

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Esteban Jurado Gómez

Oficina De Asuntos Regulatorios Y Empresariales

DE: Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la Información

ASUNTO: Participa de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas

Cordial saludo,

Finalizado el término para recibir comentarios y/o sugerencias al proyecto de la referencia, de manera atenta, se remite la certificación de publicación en la que así mismo se incluye el informe de comentarios.

Agradecemos que una vez se tenga la matriz de comentarios resuelta, y el acto administrativo en firme, se envíe al correo aesanchez@minenergia.gov.co, para la correspondiente publicación en el espacio del foro.

Cordialmente,



Jenny Constanza Nova Martínez
Coordinadora
Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y
Gestión de la Información

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Certificación de publicación e informe de comentarios

Copia a:

Luis Maria Padilla Camacho - (lmpadilla@minenergia.gov.co)

Johanna Amaya Saenz - (ijamaya@minenergia.gov.co)

Salome Uribe Garcés - (suribe@minenergia.gov.co)

Alexander Velásquez Piedrahita - (avelasquez@minenergia.gov.co)

LAURA CAROLINA CLEVES FORERO - (lccleves@minenergia.gov.co)

Juan Carlos Bedoya Ceballos - (jcbedoy@minenergia.gov.co)

Ángela Solanyi Pabón Rojas - (aspabon@minenergia.gov.co)

Elaboró: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo

Revisó: Jenny Constanza Nova Martínez

Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez



LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL
CIUDADANO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.1, numeral 7 del artículo 1 del Decreto 1273 de 2020, en la Agenda Regulatoria 2025 del Ministerio de Minas y Energía – Sector: Energía Eléctrica fila 35, aparece incluido el proyecto normativo “Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas”.

Que el Ministerio de Minas y Energía, publicó el referido Proyecto normativo para consulta de la ciudadanía, grupos de interés, con la finalidad de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, desde el veintisiete (27) de junio hasta el dos (2) de julio de 2025, en el portal web, sección de Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

[Participa de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas](#)

Que los interesados también pudieron acceder al documento desde la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del portal web del Ministerio.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana se recibió comentarios de treinta (30) partes interesadas, a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios

Dada en Bogotá, D. C., el cuatro (4) de julio de 2025.

Lina Rocío Saavedra Daza

Anexo: Ciento noventa y tres (193) folios - Informe de comentarios Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo
Revisó y Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificada ().

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

Informe documento en discusión

“Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas”.

Fecha inicial recepción de comentarios: 27 de junio de 2025

Fecha fin para recibir comentarios: 2 de julio de 2025

Solicitantes: Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez
Oficina Asesora de Jurídica

Esteban Jurado Gómez
Alexander Velásquez Piedrahita
Ingrid Johanna Amaya Sáenz
Laura Carolina Cleves Forero
Luis María Padilla Camacho
Salome Uribe Garces
Juan Carlos Bedoya Ceballos
Angela Solanyi Pabón Rojas

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergia.gov.co y Sección comentarios

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

[Participa de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas](#)

The screenshot shows the MinEnergía website interface. At the top, there is a navigation bar with links: Inicio, Ministerio, Misional, Transparencia, Servicio al Ciudadano, Participa, Repositorio Normativo, and Sala de Prensa. Below the navigation bar, the main content area displays the title "Participa de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas" in blue. Underneath the title, it specifies "Minenergía, Bogotá. Sector: Energía. Fecha Inicio: 27 de Junio de 2025. Fecha Fin: 2 de Julio de 2025". A paragraph explains the purpose of the call, referencing the Ley 1437 de 2011 and the Decreto 1081 de 2015. It mentions that observations and proposals should be sent via email to pciudadana@minenergia.gov.co by Wednesday, July 2, 2025. A document icon is shown next to the "Proyecto de Resolución" section, which includes links to "Memoria Justificativa" and "Anexo técnico convenio interadministrativo 2025 entre el Ministerio de Minas y Energía (MME) y Operadores de Red".

Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía

Participa de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas...

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del...

Sector: Energía

Fecha Inicio: 27 de Junio de 2025

Fecha Fin: 2 de Julio de 2025

[Ver Foro](#)

Ilustración 2 Divulgación: publicación aviso en home/ Portal Web MinEnergía

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Acto legislativo “Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas”, se recibió comentarios de treinta (30) partes interesadas a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

“Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas”.

Comentario 1

De: Descarbonización Chocó Chocó

Enviado: martes, 1 de julio de 2025 14:31

Asunto: Observación al borrador de la resolución “Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas”.

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	Energía		
Epígrafe:	Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas		
Fecha inicio:	27/06/2025		
Fecha fin:	2/07/2025		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	DISPAC-Alcaldía Municipal de Nuquí		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Ampliación de alcance, conforme al decreto 2236 de 2023 y resolución 501 de 2024.	ANEXO TÉCNICO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO XXXX DEL 2025 ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y	El municipio de Nuquí (Chocó) en el marco del plan de desarrollo ley 2294 del 2023 y que contempla “sentar las bases para que el país se convierta en

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		ENERGIA (MME) Y EL OPERADOR DE RED. AL-CANCE: Adquisición, viabilizarían y seguimiento de soluciones energéticas con capacidad instalada de hasta 1 MW, que respondan a criterios técnicos, jurídicos, financieros y sociales, conforme a los lineamientos del Ministerio de Minas y Energía	un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza”. A partir de este plan la administración municipal actual consiente del impacto negativo que le ha venido causando al medio ambiente la generación de energía a partir de combustibles fósiles como el Diesel que al año a partir de tres grupos electrógenos consume más de 1.136.000 litros al año de combustible fósiles. La administración Municipal con el apoyo técnico de DISPAC ha venido estructurando un proyecto denominado “Descarbonización del departamento del Chocó mediante sistemas de generación híbridos con almacenamiento” proyecto que ya goza de varias mesas técnicas con el equipo de estructuración del Ministerio de Minas y Energía, equipo que ha realizado observaciones para su mejora; este proyecto está enmarcado a partir del decreto 2236 de 2023 el cual permite que las entidades territoriales puedan acceder a recursos para solucionar de manera estructural sus problemas energéticos. La necesidad de este municipio es de aproximadamente 4MW.
--	--	---	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		Este proyecto se enmarca específicamente a los objetivos de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas, los cuales orientan y fundamentan los procesos técnicos, sociales, administrativos y financieros derivados de su implementación y por ende de los acuerdos o ecuaciones contractuales que se puedan derivar de la misma. “Descarbonizar la economía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables (FNCER), combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos”. Como entidad territorial vemos con buenos ojos la presente convocatoria por cuanto le da la posibilidad a los entes territoriales de presentar propuestas a través de los operadores de red para solucionar problemas energéticos; no obstante vemos con preocupación que en el documento técnico en el numeral 2. Alcance: “Adquisición, viabilizarían y seguimiento de soluciones energéticas con capacidad instalada de hasta 1 MW, que respondan a criterios técnicos, jurídicos, financieros y sociales, conforme a los lineamientos del Ministerio de Minas y Energía”. Este alcance no se ajusta a lo estipulado en el decreto 2236 de 2023, ni en la resolución 501 de la UPME que en su artículo 2 permite Auto-generación Colectiva (AGRC) y Generación Distribuida Colectiva (GDC) en áreas urbanas y rurales será menor a 5MW y por lo tanto, este alcance limita que
--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			mi municipio participe en esta convocatoria para acceder a los recursos y solucionar de manera estructural su necesidad energética y a contribuir con la descarbonización y descontaminación. Por lo anterior solicitamos respetuosamente que este alcance sea ajustado de 1 hasta 5MW para el caso de los municipios del litoral pacifico que generan energía 100% con combustibles fósiles mediante grupos eléctricos.
--	--	--	--

Comentario 2

De: Juan Diego Ayala Rojas

Enviado: martes, 1 de julio de 2025 15:28

Asunto: Comentarios Resolución Convocatoria Comunidades Energéticas

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector: Energía			
Epígrafe:		Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas	
Fecha inicio: 27/06/2025			
Fecha fin: 2/07/2025			
Fecha Comentario: 1/07/2025 0:00			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Juan Diego Ayala Rojas	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Considerandos	Considerandos	1. Se recomienda a la entidad desarrollar todo lo referente a la capacidad normativa que el Ministerio tiene frente a la sus-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			cripción de los presentes convenios / contratos interadministrativos.
2	Considerandos	Considerandos	2. Se recomienda a la entidad desarrollar todo lo referente al principio de selección objetiva, como fase pre contractual, en la suscripción de los presentes convenios / contratos interadministrativos.
3	Comité Evaluador	Artículo N.5	3. ¿Quiénes conformarán el comité evaluador? Por favor, especificar si serán funcionarios y/o contratistas y a que, oficina pertenecen
4	General	General	4. Los proyectos que se suscriban en un posible convenio corresponderán a las comunidades postuladas mediante la convocatoria para la Estrategia de Comunidades Energéticas realizada por el MME en el año 2024, si la respuesta es sí, se tendrá en cuenta el orden de priorización?

Comentario 3

De: Juanita Giraldo **SOLENIUM**

Enviado: martes, 1 de julio de 2025 15:47

Asunto: Proyecto de Resolución - “Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas”

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector: Energía			
Epígrafe:		Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas	
Fecha inicio:		27/06/2025	
Fecha fin:		2/07/2025	

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Fecha Comentario:		7/1/2025	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Juanita Giraldo - Solenium	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Enfoque de la resolución	General	Entendiendo el objeto de la resolución y su enfoque en la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas para las Comunidades Energéticas, considero que restringirlo solamente a aquellos operadores de red que tienen naturaleza pública o mixta limitará mucho la capacidad del país para hacer el despliegue de los proyectos que ya fueron priorizados por el Ministerio de Minas y Energía y que serán ejecutados con recursos públicos. Como representante del sector privado, me gustaría saber si existirán otras oportunidades para nosotros en la implementación de proyectos o si la ejecución total será bajo esta modalidad. Considero que si se unen los esfuerzos públicos y privados del sector, se podría acelerar la ejecución de proyectos con un enfoque más integral y sostenible para las comunidades.

Comentario 4

De: Nasli Duran

Enviado: miércoles, 2 de julio de 2025 3:51

Asunto: Comentarios al proyecto de Resolución – Comunidades Energéticas

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector: Energía			
Epígrafe:		Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas	
Fecha inicio:		27/06/2025	
Fecha fin:		2/07/2025	
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico: comentarios@minas.gov.co	
Nombre de la empresa o interesado:		NASLI LILIANA DURÁN GÓMEZ	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Exclusión de actores privados como ejecutores directos	Artículo 1 del proyecto de resolución, página 4	El proyecto restringe la participación directa a operadores de red públicos o mixtos con participación estatal superior al 50 %, invocando la contratación interadministrativa. No obstante, esta exclusión puede contradecir el artículo 3.f de la Ley 143 de 1994, que permite que los particulares también sean prestadores del servicio público de energía eléctrica. Además, vulnera el principio de igualdad (art. 13 C.P.) y la libre iniciativa privada (art. 333 C.P.). Se sugiere permitir esquemas de participación directa o asociativa para empresas privadas, en línea con el Decreto 2236 de 2023 que reconoce a personas jurídicas privadas como parte de comunidades energéticas.
2	Falta de definición sobre contratación de terceros privados	Proyecto de resolución – General	No se define cómo los operadores públicos o mixtos seleccionarán contratistas privados para ejecutar los proyectos. Esto puede vulnerar los principios de transparencia y selección obje-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			tiva. Se recomienda exigir procedimientos abiertos o competitivos, como licitación o invitación pública conforme al Decreto 1082 de 2015, con garantías de pluralidad, mérito y eficiencia.
3	Ausencia de disposiciones sobre control e interventoría	Proyecto de resolución – Omisión	La propuesta no prevé mecanismos específicos de supervisión o interventoría sobre los recursos públicos ni sobre los contratistas privados que eventualmente participen. Esta omisión pone en riesgo el cumplimiento del principio de eficacia administrativa (art. 209 C.P.) y la vigilancia de la contratación estatal (Ley 80, art. 34). Se recomienda incorporar un esquema obligatorio de seguimiento técnico, financiero, social y ambiental.
4	No inclusión de esquemas APP o alianzas operativas	Proyecto de resolución – General	No se habilita ninguna modalidad de alianza operativa o contractual entre entes públicos y privados, a pesar de que la Ley 1508 de 2012 permite desarrollar esquemas APP para infraestructura social y energética. Esto reduce oportunidades de colaboración eficiente y limita la experiencia técnica privada. Se propone incluir esquemas de alianza técnica o financiera bajo criterios de eficiencia, racionalidad y corresponsabilidad.

Comentario 5

De: Paz, Pablo Fajardo **CEDENAR**

Enviado: miércoles, 2 de julio de 2025 9:53

Asunto: Sobre convocatoria - Proyecto resolución ""Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas"

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME													
		FP-F-01													
		7/03/2022	V-1												
Sector: Energía															
Epígrafe:		Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas													
Fecha inicio:		27/06/2025													
Fecha fin:		2/07/2025													
Fecha Comentario:		2/07/2025													
Datos de contacto:		Correo electrónico:													
Nombre de la empresa o interesado:		CEDENAR S.A. E.S.P.													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>No</th> <th>Tema de observación</th> <th>Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)</th> <th>Comentario detallado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Capacidad Técnica</td> <td>Artículo 4, parágrafo 2</td> <td>Recomendamos que los resultados obtenidos en los criterios ponderables sean un factor determinante y vinculante para la priorización y selección de los ejecutores. Esto garantizaría la objetividad en la selección, reconocería la calidad y el esfuerzo en la formulación de propuestas, y ofrecería un marco más equitativo para todos los participantes. La asignación de proyectos futuros de 60 puntos adquiere mayor sentido si su evaluación tiene un peso directo en la preselección.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Cronograma</td> <td>Artículo 6</td> <td>El cronograma propuesto en el Artículo 6 presenta plazos extremadamente ajustados para la preparación y postulación, especialmente para la "Presentación de proyectos futuros". Se otorga un lapso muy breve (4 días calendario) entre la publicación de la versión final de la Convocatoria (7 de julio de 2025) y la fecha límite de presentación de documentos (11 de</td> </tr> </tbody> </table>				No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado	1	Capacidad Técnica	Artículo 4, parágrafo 2	Recomendamos que los resultados obtenidos en los criterios ponderables sean un factor determinante y vinculante para la priorización y selección de los ejecutores. Esto garantizaría la objetividad en la selección, reconocería la calidad y el esfuerzo en la formulación de propuestas, y ofrecería un marco más equitativo para todos los participantes. La asignación de proyectos futuros de 60 puntos adquiere mayor sentido si su evaluación tiene un peso directo en la preselección.	2	Cronograma	Artículo 6	El cronograma propuesto en el Artículo 6 presenta plazos extremadamente ajustados para la preparación y postulación, especialmente para la "Presentación de proyectos futuros". Se otorga un lapso muy breve (4 días calendario) entre la publicación de la versión final de la Convocatoria (7 de julio de 2025) y la fecha límite de presentación de documentos (11 de
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado												
1	Capacidad Técnica	Artículo 4, parágrafo 2	Recomendamos que los resultados obtenidos en los criterios ponderables sean un factor determinante y vinculante para la priorización y selección de los ejecutores. Esto garantizaría la objetividad en la selección, reconocería la calidad y el esfuerzo en la formulación de propuestas, y ofrecería un marco más equitativo para todos los participantes. La asignación de proyectos futuros de 60 puntos adquiere mayor sentido si su evaluación tiene un peso directo en la preselección.												
2	Cronograma	Artículo 6	El cronograma propuesto en el Artículo 6 presenta plazos extremadamente ajustados para la preparación y postulación, especialmente para la "Presentación de proyectos futuros". Se otorga un lapso muy breve (4 días calendario) entre la publicación de la versión final de la Convocatoria (7 de julio de 2025) y la fecha límite de presentación de documentos (11 de												

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			julio de 2025). La formulación de "proyectos futuros" con "componentes 1, 2 y/o 3 desarrollados" implica la elaboración de "ingeniería de detalle", "estudios de prefactibilidad o factibilidad, diseños conceptuales o definitivos, análisis de disponibilidad y aprovechamiento de recursos energéticos, dimensionamiento de sistemas, especificaciones técnicas, cronogramas de ejecución y estimaciones de inversión". Este nivel de detalle es un proceso complejo que requiere un tiempo considerable y recursos de planificación previos. Proponemos extender significativamente el plazo para la presentación de documentos, preferiblemente a un mínimo de 30 días calendario desde la publicación de la versión final de la Convocatoria. Esto permitiría a los Operadores de Red presentar propuestas de "Proyectos Futuros" de la más alta calidad y con la rigurosidad técnica necesaria, acorde con la visión de la Transición Energética Justa y el objetivo de democratizar la energía.
3	Requisitos Ponderables	Artículos 3 y 4 (párrafos)	Dada la complejidad de los documentos y la información requerida, especialmente para la "Presentación de proyectos futuros", podría haber omisiones o errores formales menores que no afectan la capacidad real del proponente. Sugerimos considerar una excepción para permitir la subsanación de errores formales o la aclaración de información en los requisitos ponderables, sin

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			que esto implique una modificación sustancial de la propuesta o una mejora de las condiciones inicialmente presentadas. Esta flexibilidad garantizaría que propuestas robustas no sean descartadas por fallas menores, maximizando la competencia y la calidad de las iniciativas recibidas.
4	Capacidad Técnica	Artículo 3, literales B y C	Se sugiere ajustar el enfoque del requisito habilitante de Capacidad técnica para que priorice y reconozca la experiencia específica en ejecución de proyectos con fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER), sin supeditar dicha experiencia únicamente al número de megavatios instalados. La actual ponderación basada en capacidad instalada (MW) favorece a operadores con proyectos de gran escala, lo que puede excluir aquellos actores que, aunque con menor capacidad instalada, han ejecutado múltiples proyectos FNCER de alto impacto territorial y social, tanto en SIN como en ZNI.
5	Proyectos Futuros	Artículo 3, literal B	Teniendo en cuenta la existencia de convenios inter administrativos con el MME, se considera que este debería ser el criterio de calificación en este literal, ya que se ha demostrado la capacidad administrativa, técnica y económica, lo cual contribuye directamente al cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo. Se solicita que el proceso de precalificación y la posterior celebración de contratos o convenios interadministrativos considere la experiencia y el desem-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			peño comprobado de los Operadores de Red en el marco de acuerdos previos con el Ministerio. Esto podría manifestarse en criterios de asignación de proyectos que valoren la continuidad y la eficiencia de la gestión ya demostrada.
6	Capacidad Jurídica	Artículo 3, literal A	Frente al requisito habilitante de la capacidad jurídica, se requiere: "Acreditar personería jurídica, naturaleza jurídica pública o mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%) y capacidad dentro de su objeto social para realizar la actividad de estructuración y/o ejecución de proyectos de desarrollo territorial por Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) o similar, para lo cual el interesado deberá aportar el certificado de existencia y representación legal o documento equivalente...". En el alcance del objeto social de CEDENAR S.A. E.S.P. se tiene contempladas las actividades complementarias de generación de energía eléctrica y otras actividades conexas; entenderíamos que el alcance solicitado para la convocatoria respecto a la capacidad jurídica, estaría inmerso dentro de la actividad de generación.

Comentario 6

De: PROYECTOS ENERGUAVIARE

Enviado: miércoles, 2 de julio de 2025 11:36

Asunto: PRESENTACIÓN DE COMENTARIOS

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Energía			
Epígrafe:		Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas	
Fecha inicio: 27/06/2025			
Fecha fin: 2/07/2025			
Fecha Comentario: 2/07/2025 0:00			
Datos de contacto:		Correo electrónico: CRISTIAN ANDREY PINTO_	
Nombre de la empresa o interesado:		ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Naturaleza jurídica de los participantes (Operadores de Red) y la aplicación del concepto de "agentes públicos".	General (consideraciones)	El Proyecto de la Resolución, permite identificar que la citada convocatoria está dirigida a Operadores de Red (OR), definidos claramente en el Anexo Técnico como "Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios". Adicionalmente, se ha establecido un requisito de participación accionaria pública superior al 50%. En este contexto, la referencia genérica a "agentes públicos" podría generar ambigüedad y limitaciones innecesarias a la luz de los principios que rigen la contratación pública y la prestación de servicios esenciales. En este sentido, consideramos que mantener una definición demasiado amplia y abstracta del término "agentes públicos", sin una precisión que armonice con la naturaleza específica de los participantes requeridos (OR con participación pública mayoritaria), podría contravenir los siguientes principios rectores de la contratación estatal y la función administrativa, establecidos en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y la Ley 142 de 1994: El Principio de Selección Objetiva: se vería comprometido al limitar injustificadamente el número de potenciales oferentes idóneos. Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de naturaleza mixta con control público (más del 50% del capital público) ya están sujetas a un régimen de control y vigilancia específico (Leyes 142 y 143 de 1994) que garantiza la defensa del interés público en su gestión. Restringir su participación por una interpretación excesivamente estricta de "agente público", cuando ya cumplen con el umbral de control estatal, restaría valor a la especialización y experiencia que estas empresas poseen, alejándose de la búsqueda de la propuesta más favorable. búsqueda de la propuesta más favorable. En cuanto al Principio de Transparencia y Publicidad, una definición amplia de "agentes públicos" generaría incertidumbre entre Operadores de Red que, siendo empresas mixtas con control público, podrían no percibirse claramente incluidos, o, por el contrario, habilitaría la participación de entidades que no cumplen el requisito del 50% de capital público. Clarificar que los Operadores de Red

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		participantes son Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios con una participación accionaria pública superior al 50% brindaría la seguridad jurídica y claridad necesarias para todos los interesados, asegurando reglas de juego comprensibles. Respecto al Principio de Eficiencia y Economía, la ambigüedad o la potencial exclusión de Operadores de Red que, por su naturaleza jurídica (Sociedades por Acciones Mixtas para la Prestación de Servicios Públicos), son los actores naturales y con mayor experiencia en la distribución y comercialización de energía, podría reducir la competencia. Esto, a su vez, afectaría la calidad y viabilidad de las propuestas recibidas, así como la optimización del uso de la infraestructura y el conocimiento existente en el sector, contradiciendo la búsqueda de los mejores resultados con la menor utilización de recursos. Finalmente, en lo que atañe al Principio de Responsabilidad, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios (ESPD), incluidas las de economía mixta con control público superior al 50%, ya están sometidas a un estricto régimen de responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal por la prestación del servicio y la gestión de recursos. Al focalizar la convocatoria en estos OR, se garantiza que los recursos públicos invertidos y la ejecución del proyecto estarán sujetos a los mismos controles y responsabilidades que se exigirían a una entidad puramente pública, sin necesidad de recurrir a una definición imprecisa de "agente público". Solicitud de Ajuste: Se solicita respetuosamente al Ministerio de Minas y Energía: Precisar en el texto de la convocatoria precisar en el texto de la convocatoria y/o sus anexos que los Operadores de Red elegibles para participar son aquellos que, en su calidad de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios (constituidas bajo las Leyes 142 y 143 de 1994), cuentan con una participación accionaria pública superior al cincuenta por ciento (50%). Esta precisión sería suficiente para asegurar el control público requerido sin generar ambigüedades sobre la amplia gama de "agentes públicos".
2	Naturaleza Jurídica de los Participantes y el Régimen Contractual Aplicable	General (consideraciones) Análisis de la Convocatoria: El objeto de la convocatoria es precalificar a "operadores de red de naturaleza pública o mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%)". Para justificar la futura celebración de "contratos y/o convenios interadministrativos", la convocatoria invoca el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que regula la contratación directa entre entidades estatales. Observación Jurídica: La ley 142 de 1994, facultó la prestación de estos servicios, con asociación de capital público y privado a través de la constitución de sociedades por acciones oficiales, mixtas y privadas, conforme al porcentaje de participación accionaria de unos y otros, según se determina en los numerales 14.5 a 14.7 del artículo 14 ibidem, así: oficiales cuando el 100% de los aportes es de la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas, mixtas cuando dichos aportes del sector público son del 50 al 99% y privadas cuando el 51% de los aportes o más corresponden a particulares. Siendo el interés de la convocatoria que los OR cuenten con participación superior al 50% del Estado o sus entidades territoriales o descentrali-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		zadas al tenor del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, debe ajustarse a lo contemplado en los numerales 14.5. y 14.6, correspondiente a las empresas de servicios públicos oficiales y empresas de servicios públicos mixtas con participación estatal superior al 50%; sin confundirse con la naturaleza de estos prestadores; ya que al respecto el artículo 17 ibidem, determina para todos los prestadores en forma expresa: “ARTÍCULO 17. Naturaleza. Las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de que trata esta Ley. PARÁGRAFO 1. Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional, cuyos propietarios no deseen que su capital esté representado en acciones, deberán adoptar la forma de empresa industrial y comercial del estado. Mientras la ley a la que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política no disponga otra cosa, sus presupuestos serán aprobados por las correspondientes juntas directivas. En todo caso, el régimen aplicable a las entidades descentralizadas de cualquier nivel territorial que presten servicios públicos, en todo lo que no disponga directamente la Constitución, será el previsto en esta Ley. La Superintendencia de Servicios Públicos podrá exigir modificaciones en los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos y no hayan sido aprobados por el Congreso, si no se ajustan a lo dispuesto en esta Ley. PARÁGRAFO 2. Las empresas oficiales de servicios públicos deberán, al finalizar el ejercicio fiscal, constituir reservas para rehabilitación, expansión y reposición de los sistemas”. Además, y de manera aún más específica para el sector eléctrico objeto de la convocatoria, la Ley 143 de 1994, ratifica y especializa este régimen, obsérvese: “Artículo 7o. En las actividades del sector podrán participar diferentes agentes económicos, públicos, privados o mixtos, los cuales gozarán de libertad para desarrollar sus funciones en un contexto de libre competencia, de conformidad con los artículos 333, 334 y el inciso penúltimo del artículo 336 de la Constitución Nacional, y el artículo 3o. de esta Ley. En los casos señalados por la ley, para operar o poner en funcionamiento los proyectos, se deberán obtener de las autoridades competentes los permisos respectivos en materia ambiental, sanitaria, uso de aguas y los de orden municipal que sean exigibles. Parágrafo. La actividad de comercialización sólo puede ser desarrollada por aquellos agentes económicos que realicen algunas de las actividades de generación o distribución y por los agentes independientes que cumplan las disposiciones que expida la comisión de regulación de energía y gas. Artículo 8o. Las empresas públicas que presten el servicio de electricidad al entrar en vigencia la presente Ley, en cualquiera de las actividades del sector, deben tener autonomía administrativa, patrimonial y presupuestaria. Salvo disposición legal en contrario, los presupuestos de las entidades públicas del orden territorial serán aprobados por las correspondientes juntas directivas, sin que se requiera la participación de otras autoridades. Parágrafo. El régimen de contratación aplicable a
--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			estas empresas será el del derecho privado. La Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá hacer obligatoria la inclusión de cláusulas excepcionales al derecho común en algunos de los contratos que celebren tales entidades. Cuando su inclusión sea forzosa, todo lo relativo a estas cláusulas se sujetará al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ARTÍCULO 96. Para efecto de las excepciones que consagra el artículo referente a "Concordancias y derogaciones" de la Ley sobre el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, en todo lo referente a energía eléctrica, en el caso específico que sean contrarias, se aplicará preferentemente esta Ley especial." Solicitud de Ajuste: Se solicita respetuosamente al Ministerio de Minas y Energía: • Ajustar el fundamento jurídico de la convocatoria, en el entendido que los Operadores de Red que podrán participar son las Empresas de Servicios Públicos Oficiales y Mixtas, cuyo régimen y regulación está contemplado en las Leyes 142 de 1994 y Ley 143 de 1994. • Reemplazar la expresión de "operadores de red de naturaleza publica o mixta en las que el estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%)" (Subrayas propias), establecida en los artículos 1, artículo 3 y literal b) de este y artículo 6, por operadores de red oficiales y mixtos.
3	Denominación y Naturaleza del Vínculo Jurídico Futuro	General (consideraciones)	Análisis de la Convocatoria: La convocatoria se estructura como un paso previo para la celebración de "contratos y/o convenios interadministrativos". Observación Jurídica: El ordenamiento jurídico y la jurisprudencia del Consejo de Estado distinguen claramente entre un contrato y un convenio. • El contrato implica un intercambio de prestaciones patrimoniales con intereses contrapuestos (una parte paga un precio por un servicio y la otra lo ejecuta para obtener una utilidad). • El convenio (de cooperación o asociación) se basa en la unión de esfuerzos y recursos para alcanzar un fin común, sin que exista una contraprestación directa o ánimo de lucro en la relación. El objeto de la convocatoria, que busca seleccionar "ejecutores responsables de la implementación de Comunidades Energéticas", sugiere una relación conmutativa, más propia de un contrato de obra o de prestación de servicios que de un convenio de cooperación. El uso de la figura del "convenio interadministrativo" para una relación que es materialmente contractual puede ser interpretado como un mecanismo para eludir los procedimientos de selección que corresponderían, viciando el proceso de nulidad. Solicitud de Ajuste: Se solicita al Ministerio: • Definir con precisión la naturaleza del negocio jurídico que se celebrará con los proponentes seleccionados. Si la relación implicará una contraprestación económica a cambio de la ejecución de proyectos, debe denominarse y estructurarse como un contrato regido por el derecho privado (para el caso de las ESP Mixtas) y no como un convenio. • Justificar la modalidad de selección con base en la naturaleza real del negocio jurídico, evitando el riesgo de elusión de los procedimientos de selección objetiva.
4	Aplicación de los Principios de la Fun-	General (consideraciones)	Análisis de la Convocatoria: La convocatoria establece un procedimiento de precalificación con requisitos habilitantes y ponderables, lo cual es un esfuerzo por aplicar los principios de transparen-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	ción Administrativa		cia y selección objetiva. Observación Jurídica: Independientemente de el régimen aplicable, toda actuación que involucre recursos públicos está sujeta a los principios de la función administrativa del artículo 209 de la Constitución: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. El sector de los servicios públicos reconoce estos principios, incorporándolos en sus manuales internos de contratación, donde se establecen deberes de planeación, publicidad y selección objetiva. Si bien la convocatoria busca aplicar estos principios, lo hace sobre una base jurídica (Ley 80) que, como se argumentó, es incorrecta para las ESP Mixtas. La aplicación de los principios constitucionales debe realizarse dentro del marco legal correcto, que son la Ley 142 y 143 de 1994. Solicitud de Ajuste: Se solicita al Ministerio: • Mantener y fortalecer los criterios de selección objetiva, pero fundamentándolos en los principios del artículo 209 de la Constitución. El procedimiento de convocatoria abierta es compatible con el derecho privado y es una buena práctica que debe mantenerse, pero su justificación legal debe ser corregida.
5	Documentos para acreditar la capacidad financiera.	Artículo 3. Requisitos de participación habilitantes, Literal b) Capacidad Financiera.	Con base en la revisión del documento de la convocatoria en referencia, específicamente en lo relacionado con la verificación de la capacidad financiera de los participantes, respetuosamente observamos lo siguiente: El requisito actual exige la presentación y evaluación exclusiva de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024. Solicitamos que se permita la presentación y evaluación de los estados financieros correspondientes a las dos últimas vigencias (2023 y 2024) o, en su defecto, del mejor ejercicio económico disponible, como mecanismo para reflejar de manera más fiel, objetiva y representativa la verdadera capacidad financiera de los proponentes. Justificación: Condiciones atípicas en el ejercicio 2024: El año 2024 ha estado marcado por situaciones extraordinarias y decisiones macroeconómicas y regulatorias que han afectado la estabilidad financiera del sector energético. Limitar la evaluación a esta vigencia puede generar una visión distorsionada de la capacidad económica de empresas que han demostrado solidez y compromiso en ejercicios anteriores. Sector en expansión y transformación estructural: El sector de las energías renovables se encuentra en desarrollo y consolidación. Es natural que existan variaciones entre vigencias debido a inversiones intensivas o ajustes operativos. Evaluar múltiples años permite reflejar esta evolución y compromiso sostenido. Sustento normativo y jurisprudencial: Decreto 2420 de 2015 (NIIF en Colombia): promueve la relevancia y representatividad de la información financiera. Sentencia C-677 de 2018 (Corte Constitucional): la información financiera debe reflejar la realidad económica, y no limitarse a un ejercicio coyuntural. Concepto DIAN 13787 de 2017: respalda el uso de información del período más representativo. Buenas prácticas internacionales: Organismos como el Banco Mundial y la Agencia Internacional de Energía (IEA) recomiendan la evaluación financiera plurianual para evitar sesgos de un solo año y fortalecer la selección de opera-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			dores con capacidad real y sostenible. Petición: Solicitamos que se modifique el requisito financiero para permitir la presentación y evaluación de los estados financieros de las vigencias 2023 y 2024, o del mejor ejercicio económico disponible, según lo dispuesto en las normas contables aplicables, con el fin de asegurar una evaluación justa, técnica y acorde con la realidad del sector.
6	Documentos para acreditar la capacidad financiera.	Artículo 3. Requisitos de participación habilitantes, Literal b) Capacidad Financiera.	Con base en los documentos de la convocatoria en referencia, en los que se exige la presentación de estados financieros a corte 31 de diciembre de 2024 como criterio para acreditar la capacidad financiera, solicitamos respetuosamente que se permita, de manera alternativa o complementaria, la presentación de los estados financieros con corte al primer trimestre del año 2025 (31 de marzo de 2025), así como de las vigencias 2023 y 2024, a fin de que se evalúe el ejercicio más representativo de la situación financiera de los proponentes. Justificación: 1. Carácter transitorio y excepcional del ejercicio 2024 El año 2024 presentó una serie de condiciones atípicas para el sector energético, debido al entorno macroeconómico que afectaron temporalmente la liquidez, la planificación presupuestal y la ejecución operativa de muchas empresas. Provocando ajustes no estructurales en los estados financieros al 31 de diciembre de 2024, los cuales no representan fielmente la estabilidad ni la capacidad de cofinanciación actual de las entidades interesadas. 2. La información financiera trimestral de 2025 refleja la recuperación y estabilidad Presentar los estados financieros al primer trimestre de 2025 ofrece un panorama actualizado y objetivo que ya refleja: • La normalización de flujos de caja y operación. • La ejecución de planes de inversión y mejoras. • La superación de factores externos temporales. • El comportamiento proyectado para el resto del ejercicio 2025. Es una práctica contable y administrativa válida presentar estados financieros intermedios cuando estos representan mejor la situación económica real, especialmente en sectores estratégicos y de alta inversión como el energético. 3. Soporte normativo y contable De conformidad con el Decreto 2420 de 2015, que adopta el marco de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en Colombia, los estados financieros deben presentar la situación financiera real y significativa de la empresa. Las NIIF permiten presentar estados financieros intermedios, como los de corte trimestral, siempre que estén debidamente certificados por contador y revisor fiscal (si aplica). Además, el principio contable de relevancia (NIIF Marco Conceptual) exige que se utilice la información más útil y representativa para la toma de decisiones, lo cual no se cumple si se obliga a utilizar exclusivamente una vigencia afectada por factores atípicos. 4. Soporte jurisprudencial y administrativo • La Sentencia C-677 de 2018 de la Corte Constitucional señala que los procesos públicos deben tener criterios objetivos, razonables y proporcionales. Excluir información financiera más reciente y representativa violaría el principio de realidad económica y trato equitativo entre oferentes. • El Concepto 13787 de 2017 de la DIAN reconoce

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			como válida la presentación de información financiera del último período disponible, siempre que refleje fielmente la situación del contribuyente, lo que es aplicable por analogía a procesos contractuales. 5. Buenas prácticas internacionales Organismos multilaterales como el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Agencia Internacional de Energía (IEA) recomiendan evaluar la tendencia y estabilidad financiera de los operadores mediante el análisis de múltiples ejercicios financieros, incluyendo trimestres intermedios si es necesario, para evitar decisiones basadas en información atípica o sesgada por eventos coyunturales. Petición: Con base en los argumentos anteriores, solicitamos que se modifique el requisito financiero de la convocatoria para permitir: • La presentación de estados financieros de la vigencia 2023, • La presentación de estados financieros de la vigencia 2024, y • Los estados financieros con corte al primer trimestre del año 2025, con el fin de que se evalúe el ejercicio económico más representativo, y así garantizar una evaluación objetiva, técnica y ajustada a la realidad financiera del proponente.
7	Documentos para acreditar la capacidad financiera.	Artículo 3. Requisitos de participación habilitantes, Literal b) Capacidad Financiera.	En atención a los requisitos establecidos para acreditar la capacidad financiera de los participantes en la convocatoria referenciada, respetuosamente presentamos la siguiente observación: Actualmente, los términos exigen la evaluación de los indicadores financieros exclusivamente con base en los estados financieros de la vigencia 2024. Solicitamos que se permita, de manera alternativa, el cálculo de los indicadores financieros con base en un promedio o ponderado entre los últimos tres ejercicios contables disponibles (2023, 2024 y/o primer trimestre 2025). Justificación: 1. Mayor representatividad y objetividad La aplicación de un ponderado financiero multi-anual (por ejemplo, una media simple o ponderada de los tres últimos ejercicios) permite capturar la tendencia real de la situación financiera de una empresa, mitigando distorsiones causadas por eventos coyunturales que puedan afectar un único ejercicio fiscal. Esta práctica ofrece una visión más equilibrada de la capacidad patrimonial, operativa y de apalancamiento de los participantes, lo cual es fundamental en sectores como el energético, donde la estabilidad a mediano y largo plazo es clave para la sostenibilidad de los proyectos. 2. Respaldo normativo y contable El marco contable colombiano, adoptado por el Decreto 2420 de 2015, y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), reconocen el principio de representación fiel, el cual exige que la información utilizada para análisis financieros refleje la realidad económica más allá del cumplimiento meramente formal. La combinación de ejercicios contables sucesivos y su análisis conjunto mediante un promedio simple o ponderado está alineada con dicho principio, ya que evita conclusiones erróneas basadas en un único período atípico o afectado por decisiones externas. 3. Precedentes y jurisprudencia La Sentencia C-677 de 2018 de la Corte Constitucional refuerza la necesidad de que los procesos

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			de evaluación pública respeten los principios de proporcionalidad y razonabilidad, evitando criterios excesivamente restrictivos o que limiten injustificadamente la participación. El uso exclusivo de un solo año fiscal puede violar este principio, en especial cuando el sector presenta condiciones económicas variables o de recuperación. 4. Buenas prácticas internacionales Organismos como el Banco Mundial, la Agencia Internacional de Energía (IEA) y el BID recomiendan el uso de datos financieros agregados o ponderados sobre períodos plurianuales para mejorar la precisión de las evaluaciones de riesgo financiero y capacidad institucional. Esta práctica es habitual en licitaciones técnicas de infraestructura, energía y concesiones. Petición específica: Solicitamos que la entidad modifique o complemente el criterio financiero actual, permitiendo que el cálculo de los indicadores financieros requeridos pueda realizarse utilizando: • Los estados financieros de la vigencia 2023, • Un promedio simple o ponderado entre las vigencias 2023 y 2024, y/o primer trimestre de 2025 como información adicional, si así lo desea el proponente. La inclusión de la flexibilización fortalecerá la transparencia, pluralidad y equidad en la convocatoria, permitiendo una evaluación más justa y técnica de los participantes, en línea con los principios constitucionales y las buenas prácticas del sector. Agradecemos su atención a esta observación y quedamos atentos a cualquier aclaración o requerimiento adicional.
8	Experiencia específica	Artículo 4. Requisitos Ponderables, Literal a) Experiencia específica.	En cuanto al requisito ponderable de "Experiencia específica", se sugiere reemplazar la conjunción "y" en el texto "formulación y ejecución" por la conjunción "o" "formulación o ejecución", siendo esta última más inclusiva para los OR interesados en la convocatoria, pues esta última sugiere que se puede acreditar experiencia en ambas cosas o cualquiera de ellas. Adicionalmente, en cuanto a los documentos para acreditar la experiencia requerida, el proyecto de resolución cita "el interesado deberá aportar las certificaciones, copias de contratos, actas de liquidación y/o certificaciones de conexión que acrediten la condición anterior"; sin embargo consideramos que estos documentos no son los idóneos para verificar la capacidad total instalada en los proyectos ejecutados y que permitan realizar la asignación del puntaje señalado en la tabla de aspectos técnicos evaluables de los proyectos presentados. Finalmente, en relación con los documentos para acreditar la experiencia específica, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. ha ejecutado varios proyectos por designación de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, en este sentido los OCAD no son entidades que celebren contratos o convenios, pues su función es viabilizar, priorizar, aprobar y designar los ejecutores de pro-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			yectos de inversión financiados con recursos del SGR; en consecuencia, solicitamos incorporar dentro de los requisitos para acreditar la experiencia específica el siguiente texto: "Cuando la experiencia a acreditar corresponda a proyectos ejecutados con recursos del Sistema General de Regalías - SGR, el interesado deberá aportar el acuerdo o resolución de aprobación del proyecto y designación como ejecutor del OCAD respectivo, copia del contrato de obra para la ejecución del proyecto, actas de recibo final o recibo a satisfacción de la infraestructura en las cuales se pueda constatar la capacidad instalada, acta de terminación o liquidación del contrato suscritas entre el ejecutor y el contratista derivado". En consecuencia, sugerimos ajustar el literal a) del artículo 4 de la siguiente manera: a) Experiencia específica: Acreditar experiencia en la formulación o ejecución de al menos dos (2) proyectos de generación de energía por Fuentes no Convencionales de Energía Renovables (FNCER), o de desarrollo sostenible, ejecutados en los últimos cinco (5) años, los cuales podrán ser los mismos aportados para el cumplimiento del requisito habilitante de la capacidad técnica. Para acreditar la experiencia requerida, el interesado deberá aportar las certificaciones o copias de contratos, actas de recibo final o recibo a satisfacción de la infraestructura en las cuales se pueda constatar la capacidad instalada, acta de terminación o liquidación del contrato o certificaciones de conexión que acrediten la condición anterior. Cuando la experiencia a acreditar corresponda a proyectos ejecutados con recursos del Sistema General de Regalías - SGR, el interesado deberá aportar el acuerdo o resolución de aprobación del proyecto y designación como ejecutor del OCAD respectivo, copia del contrato de obra para la ejecución del proyecto, actas de recibo final o recibo a satisfacción de la infraestructura en las cuales se pueda constatar la capacidad instalada, acta de terminación o liquidación del contrato suscritas entre el ejecutor y el contratista derivado.
9	Presentación de proyectos futuros	Artículo 4. Requisitos Ponderables, Literal b) Presentación de proyectos futuros.	Se requiere aclarar o precisar si los OR interesados, pueden presentar proyectos futuros para mercados fuera de su zona de influencia, en caso afirmativo, ampliar la información sobre la aplicación de las etapas 1, 2 y 4 (Validación de pos-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			tulaciones, visitas territoriales y validación social) para dichos proyectos.
10	Cronograma de la convocatoria	Artículo 6. Tiempo de postulación	Respecto de la actividad "Presentación de documentos y postulación" definida en el cronograma con plazo el 11 de julio de 2025 a las 09:00 AM, solicitamos considerar el tiempo establecido para esta actividad de por lo menos veinte (20) días hábiles a partir de la publicación versión final convocatoria. Esta petición se sustenta en el interés de realizar la presentación de proyectos futuros como lo indica el requisito "con los componentes 1, 2 y/o 3", lo que implica el desarrollo de 4 o 5 etapas de las definidas en el ANEXO TÉCNICO. No obstante, el anexo señalado, no contiene los formatos en los cuales debe presentarse los entregables definidos para cada etapa. Se solicita incluir en los anexos de la convocatoria todos los formatos que le sean aplicables en cada uno de los componentes y etapas consideradas para el desarrollo de la estrategia de comunidades energéticas.

	EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE NIT 822.004-680-9	Código	A-SL-FO-001
		Fecha de Aprobación	09/09/2024
	CORRESPONDENCIA EXTERNA	Versión	3
		Página	Página 1 de 1

San José del Guaviare, Julio 2 de 2025

Señores
Dirección de Energía Eléctrica
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
pciudadana@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 – 31 CAN.
Bogotá D.C.

Asunto: Presentación de comentarios y observaciones al proyecto de resolución "Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas".

Respetados señores,

De manera atenta y en el marco del proceso de participación ciudadana y la transparencia en los procesos precontractuales, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. se permite presentar a consideración las siguientes observaciones y solicitudes de ajuste al Proyecto de Resolución "por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas". Este análisis se realiza con el fin de contribuir a la seguridad jurídica del proceso y garantizar la correcta aplicación del marco normativo vigente para el sector de energía eléctrica. Asimismo, propone criterios mas inclusivos para los Operadores de Red interesados en aunar esfuerzos técnicos, administrativos, sociales, jurídicos, operativos, logísticos y financieros entre el Ministerio de Minas y Energía (MME) y ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas.

Agradecemos la oportunidad de presentar estas observaciones. Consideramos que los ajustes solicitados son indispensables para dotar al proceso de la necesaria seguridad jurídica, evitar futuras controversias y garantizar que la selección de los ejecutores se realice conforme al régimen especial que el legislador previó para las Empresas de Servicios Públicos Mixtas, promoviendo así la eficiencia y agilidad en la implementación de las Comunidades Energéticas en el país.

En consecuencia, adjuntamos el formulario para recepción de comentarios diligenciado en formato editable.

Cordialmente,



ING. CRISTIAN ANDREY PINTO LOZANO
Gerente ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

Proyectó	LEIDY JORJANA RIVERA GIL Profesional G2 Proyectos	FIRMA:
Revisó	MARLON YOHAN LOPEZ SANCHEZ Director de Planeación	FIRMA:
Aprobó	MARLON YOHAN LOPEZ SANCHEZ Director de Planeación	FIRMA:

Sede Principal ubicada en el Municipio de San José del Guaviare, Calle 6ª No. 23 – 55, Barrio: El Centro
Línea de atención: 3187827947. 5840493 San José del Guaviare
www.energuaviare.com

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Comentario 7

De: Guillermo Rodríguez

Enviado: miércoles, 2 de julio de 2025 11:45

Asunto: Participación Ciudadana

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Energía			
Epígrafe:		Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas	
Fecha inicio: 27/06/2025			
Fecha fin: 2/07/2025			
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
GUILLERMO RODRIGUEZ LAPREA			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
	CONVENIO OPERADOR	Carácter únicamente con Operadores Públicos	La posibilidad de Convenio con los Operadores de RED Es restrictivo a OPERADORES que sean Públicos o mayoritariamente públicos
	CONVENIO OPERADOR	Restricción a Operadores Públicos	Siendo solamente con Operadores Públicos se focaliza y frena posibles participantes con aportes privados. Esto discrimina a las regiones donde el Operador es privado.
	CONVENIO SOLO CON OPERADORES	Restricción a Acuerdos Solo con Operadores	Se restringe a los Operadores, se debiera ampliar a otras posibles organizaciones que tengan sus proyectos y que no podrían participar

Comentario 8

De: Carlos Barragán

Enviado: miércoles, 2 de julio de 2025 12:51

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución "Por medio de la cual se invita a la

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas"

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022 V-1	
Sector:	Energía		
Epígrafe:	Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas		
Fecha inicio:	27/06/2025		
Fecha fin:	2/07/2025		
Fecha Comentario:	2/07/2025		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	Ing. Carlos Barragán		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Definición de plazos máximos por etapa	Etapas 4.1–4.6, páginas 14–30 Anexo Técnico	Especificar tiempos máximos obligatorios para cada etapa (validación, visitas, estructuración, validación social, contratación y operación) con indicadores clave de rendimiento (KPI) para agilizar procesos y reducir demoras burocráticas.
2	Simplificación de cargas documentales	Etapa 4.3, páginas 18–21 Anexo Técnico	Introducir formatos estándar y digitalizados para fichas de asistencia técnica y social, actas y cronogramas, eliminando duplicidad de documentos y facilitando la trazabilidad mediante una plataforma única de gestión documental.
3	Adaptación de criterios técnicos a contextos rurales	Sección 7 “Especificaciones técnicas de prototipos”, página 58 Anexo Técnico	Añadir un anexo con criterios simplificados de diseño y mantenimiento para proyectos en Zonas No Interconectadas y territorios étnicos, considerando limitaciones de acceso, climatología y disponibilidad de mano de obra local.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

4	Inclusión de indicadores de desempeño post – implementación	Etapas 4.6 “Operación”, páginas 27–30 Anexo Técnico	Incorporar indicadores de satisfacción comunitaria, disponibilidad del sistema, tasa de fallas y eficiencia energética para el monitoreo continuo del desempeño y ajuste de operaciones durante la fase de operación y mantenimiento.
5	Fortalecimiento de la participación comunitaria	Sección 10 “Componente social y participativo”, página 40 Anexo Técnico	Establecer la participación de representantes comunitarios en las sesiones del Comité Técnico y definir mecanismos de retroalimentación periódica durante las etapas de visitas territoriales (4.2) y validación social (4.4) para asegurar corresponsabilidad y apropiación local de los proyectos.
6	Flexibilización de criterios de elegibilidad	Artículo 3, páginas 5–6 Proyecto Resolución	Ampliar la elegibilidad para incluir cooperativas y asociaciones comunitarias con experiencia probada en proyectos energéticos, no limitándose a operadores de red públicos o mixtos, para favorecer modelos de gestión más cercanos a las comunidades rurales.
7	Precisión en requisitos de cofinanciación	Artículo 3.b, página 6 Proyecto Resolución	Definir claramente los porcentajes mínimos y máximos de cofinanciación (ej.: 20–30%) y las modalidades aceptadas (efectivo, especie, contraprestaciones comunitarias) para reducir incertidumbre y facilitar la planificación financiera de los interesados.
8	Inclusión de criterios sociales en la evaluación	Artículo 4, páginas 7–8 Proyecto Resolución	Incorporar un criterio ponderable de impacto social (20–30% del puntaje) que considere atención a poblaciones vulnerables (SISBEN, etnias, zonas de conflicto) y transición energética justa, asegurando que los proyectos valoren la equidad y el beneficio comunitario.
9	Ampliación de plazos	Artículo 6, página 8 Proyecto Resolución	Extender el plazo de presenta-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	para postulación	yecto Resolución	ción de documentos a un mínimo de 15 días hábiles, en lugar de los 4 días actuales, para permitir la preparación adecuada de propuestas por parte de entidades con procesos administrativos complejos.
10	Transparencia y pluralidad en el Comité Evaluador	Artículo 5, página 8 Proyecto Resolución	Incluir representantes de la sociedad civil, academia y organizaciones comunitarias en el Comité Evaluador y Calificador, y publicar la metodología completa de calificación para garantizar objetividad, imparcialidad y mayor confianza en el proceso de selección.

Comentario 9

De: Gerencia General **CEDELCA**

Enviado: Wednesday, July 2, 2025 3:32:40 PM

Asunto: Solicitud de participación en convocatoria comunidades energéticas

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector: Energía			
Epígrafe:		Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas	
Fecha inicio:		27/06/2025	
Fecha fin:		2/07/2025	
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA S.A. E.S.P.	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
	Participación en la convocatoria		Centrales Eléctricas del Cauca S.A. E.S.P. es una empresa de servicios públicos mixta del orden nacional, con participación

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			de la nación en el 55% de sus acciones. Tiene actualmente en ejecución un contrato de la gestión con la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. con plazo de ejecución hasta el 01 de agosto del año 2035 en el cual entregó las actividades de distribución y comercialización del servicio de energía eléctrica así con la operación de las redes eléctricas a la CEO. Al revisar el anexo de la convocatoria se observa que, en las condiciones actuales de la empresa no es posible participar en esta convocatoria por no estar inscritos como operador de red. De acuerdo con lo anterior, se solicita estudiar las condiciones actuales de CEDELCA S.A. E.S.P, la experiencia en construcción de redes eléctricas, en construcción de sistemas solares individuales, en diseños de redes eléctricas y sistemas solares, de tal manera que sea posible participar en esta convocatoria.
--	--	--	---

Comentario 10

De: José David Insuasti Avendaño **EMCALI**

Enviado: Wednesday, July 2, 2025 3:43:32 PM

Asunto: Comentarios al Proyecto Resolución Convocatoria de Comunidades Energéticas

De: José David Insuasti Avendaño **EMCALI**

Enviado: miércoles, 2 de julio de 2025 16:28

Asunto: Comentarios al Proyecto Resolución Convocatoria de Comunidades Energéticas

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



5000368762025

Santiago de Cali, 02 de julio de 2025

Señores
DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Observaciones al Proyecto de Resolución – Convocatoria para estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en comunidades energéticas.

Cordial saludo,

Desde EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. (en adelante EMCALI) nos permitimos presentar nuestros comentarios sobre el Proyecto Resolución "Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas".

A continuación, compartimos nuestras observaciones sobre el documento en mención. Estas se formulan con base en la experiencia operativa y administrativa que EMCALI, ha acumulado como operador de red en la ejecución del convenio No. 80905-080-2023 de Comunidades Energéticas – HES suscrito con FENOGE y que se encuentra en ejecución, bajo lineamientos del MME. técnica, jurídica, social y financiera en los territorios.

1. Reconocimiento de costos de estructuración

El Anexo Técnico establece que el Operador debe asumir a su propio costo toda la estructuración técnica, predial, jurídica y social del proyecto, incluso en etapas preliminares, sin garantía de que la solución sea implementada.

En ese sentido, se sugiere considerar un mecanismo que permita reconocer estos costos en etapas posteriores de la contratación o, alternatively, habilitar una línea presupuestal destinada a la preinversión estructural. Esta podría operar bajo criterios de elegibilidad previamente definidos, evitando así trasladar al Operador toda la carga financiera.

500 GERENCIA UNIDAD ESTRATÉGICA DE NEGOCIOS DE ENERGÍA
BOULEVARD PISO 7
(602) 8999999
jdinsuasti@emcall.com.co

  
@emcalioficial
www.emcall.com.co

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

2. Reglas para predios informales o sin titulación

Se exige informe de validación predial con títulos, estudios de tenencia y autorizaciones formales. Sin embargo, muchas comunidades en zonas rurales no interconectadas carecen de títulos formalizados.

Por lo anterior, se recomienda aclarar si podrán aceptarse, de manera transitoria, mecanismos alternativos de acreditación como actas de posesión, certificaciones expedidas por inspecciones de policía, cartas de compromiso comunitario o el acompañamiento institucional de las alcaldías municipales. Estas medidas permitirían viabilizar los proyectos sin que la falta de formalización predial represente un obstáculo insalvable.

3. Claridad en criterios de priorización y selección de comunidades

Si bien se menciona que el Ministerio de Minas y Energía entrega un listado de comunidades priorizadas para la validación, no se especifican con suficiente precisión los criterios técnicos, sociales y económicos que sustentan dicha priorización, ni los mecanismos mediante los cuales estos pueden ser actualizados o ajustados a lo largo del proceso de estructuración.

En consecuencia, se sugiere ampliar la información relativa a los indicadores y parámetros utilizados para definir la prioridad y selección de comunidades. Así mismo, se recomienda incluir un protocolo claro que permita sustituir comunidades que resulten inviables durante la ejecución, y autorizar a los Operadores proponer comunidades alternativas, siempre que cumplan con los criterios previamente establecidos.

4. Carga operativa y financiera sobre el operador

El anexo técnico establece que el Operador debe estructurar, gestionar, ejecutar, presentar informes y coordinar toda la documentación técnica, social, legal y contractual del proyecto. Sin embargo, no se contempla la financiación de personal ni se reconocen rubros administrativos que respalden dichas actividades.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda incluir una línea específica de gastos operativos de gestión dentro del convenio, que permita la contratación de apoyo técnico, jurídico y social. Esta disposición contribuiría a garantizar una capacidad real de cumplimiento por parte del Operador y a evitar la sobrecarga del personal existente.

5. Plazos de ejecución ajustados

El plazo de 12 meses para las seis etapas puede resultar insuficiente frente a complejidades territoriales, riesgos climáticos o limitaciones administrativas.

Ante esta situación, se sugiere incluir una fase de "alistamiento" o "etapa previa" de diagnóstico que permita identificar de manera oportuna comunidades inviables y gestionarias de forma ágil, sin afectar el plazo global del convenio. Adicionalmente, se recomienda contemplar la posibilidad de establecer prórrogas automáticas bajo causales justificadas, con el fin de asegurar la ejecución efectiva de los proyectos en contextos críticos.

6. Coordinación interinstitucional y gobernanza del Comité Técnico

El convenio contempla la conformación de un Comité Técnico con representantes del Ministerio de Minas y Energía y el Operador de Red. Sin embargo, no se detalla con suficiente claridad cuáles son los roles y responsabilidades específicas de cada uno de sus miembros, ni se establecen mecanismos para la toma de decisiones o la resolución de discrepancias que puedan surgir durante la ejecución del proyecto.

Por tal motivo, se recomienda ampliar la definición de funciones y responsabilidades de los integrantes del Comité Técnico, así como establecer protocolos claros de toma de decisiones y mecanismos de resolución de controversias. Esto contribuiría a fortalecer la gobernanza del proyecto, garantizar una coordinación efectiva y reducir riesgos operativos durante su implementación.

7. Indicadores de seguimiento y evaluación

Si bien se contempla la entrega de informes mensuales y reportes de avance, el documento no establece indicadores claros, medibles y específicos que permitan evaluar de manera objetiva el impacto técnico, social y ambiental de los proyectos, tanto durante su ejecución como en la etapa posterior.

A partir de lo señalado, se recomienda incorporar un marco de indicadores con metas cuantificables y criterios de evaluación, que facilite el seguimiento sistemático del desempeño del proyecto y fortalezca los mecanismos de rendición de cuentas ante las entidades responsables y las comunidades beneficiarias.

8. Propiedad, transferencia y gestión de activos

El documento no establece con claridad quién será el titular legal de los activos durante la ejecución del proyecto ni al finalizar el mismo, ni define los requisitos, condiciones o procedimientos para su eventual transferencia a las comunidades beneficiarias.

En ese sentido, se recomienda incluir lineamientos específicos sobre la titularidad temporal y definitiva de los activos, así como las condiciones bajo las cuales podrá efectuarse su transferencia, especialmente en el caso de comunidades que no cuenten



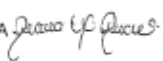
con personería jurídica formal. Asimismo, es importante contemplar mecanismos de reversión en caso de que se presenten fallas en la operación comunitaria.

Agradecemos la atención y quedamos atentos.

Cordialmente,



JOSE DAVID INSUASTI AVENDAÑO
GERENTE UNIDAD ESTRATÉGICA DE NEGOCIO DE ENERGÍA
EMCALI EICE E.S.P.

Proyectó: ANGELA MARÍA PEREA MENESES, JEFE DE UNIDAD DE GENERACIÓN DE ENERGÍA; DIANA 
MILENA RUANO HOYOS, ASESORA DE REGULACIÓN PS
Elaboró: MARY ALEJANDRA APONTE, SECRETARIA ADMINISTRATIVA
Revisó: JOSÉ DAVID INSUASTI AVENDAÑO, GERENTE UNIDAD ESTRATÉGICA DE ENERGÍA

Anexo técnico.

1. En capítulo de **REQUISITOS PARA POSTULARSE**, se establece: (...) “Capacidad Técnica y Administrativa

- *Se debe estructurar y ejecutar proyectos a todo costo, sin solicitar reembolsos por diseño, formulación, estudios ni precontractuales.*

Favor aclarar como se reconocerá el valor correspondiente a la estructuración y la formulación de los proyectos .

4.1. ETAPA DE VALIDACIÓN DE POSTULACIONES

El Ministerio de Minas y Energía **entregará** al Operador de Red o prestador del servicio el **listado y los insumos correspondientes a las Comunidades Energéticas seleccionadas**, con la cual se iniciará la etapa de validación de postulaciones. Esta etapa contempla un primer acercamiento formal por parte del OR o prestador del servicio con cada una de las comunidades asignadas, cuyo objetivo es realizar una contextualización integral del territorio y de la comunidad postulante mediante llamadas telefónicas, videoconferencias, entre otros medios tecnológicos.

Favor aclarar, si el OR es el responsable de estructurar los proyectos, en que etapa el El Ministerio de Minas y Energía **entregará** al Operador de Red o prestador del servicio el **listado y los insumos correspondientes a las Comunidades Energéticas seleccionadas** a que se hace referencia con los insumos?? El ministerio entregará el listado de los proyectos que se estructuraran y los beneficiarios?

2. En capítulo de **ETAPAS GENERALES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO**, se establece: (...) *La ejecución del presente convenio contempla las siguientes etapas, de acuerdo con la línea de intervención definida, ya sea a través de comunidades energéticas **postuladas** en el Sistema Interconectado Nacional (SIN), en Zonas No Interconectadas (ZNI), compra de sistemas de generación fotovoltaica o adquisición de proyectos en estado “Ready to Build” (RTB). (...)*

Favor aclarar si estas postulaciones, hacen referencia a las que serán presentadas por el prestador de servicio o por el operador de red.

3. En capítulo de **4.2. ETAPA DE VISITAS TERRITORIALES**, se establece: (...) *Esta etapa tiene como objetivo la caracterización **integral** de las comunidades energéticas priorizadas, mediante una aproximación metodológica que combine el análisis técnico-energético con la caracterización socio-organizativa del entorno*

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

territorial. Esta actividad es liderada por el componente social y técnico territorial del equipo implementador del Operador de Red o prestador del servicio y constituye un insumo (...).

Favor aclarar como se realizará la remuneración de estas visitas territoriales, adicionalmente informar si estas visitas también se encuentran incluidas en la fase de estructuración del proyecto, tida vez que el alcance de las mismas es la caracterización de las comunidades, es el cual es el insumo base de las estructuraciones de los proyectos.

4. En capítulo de **4.3. ETAPA DE ESTRUCTURACIÓN** , se establece: (...) *El Operador de Red o prestador del servicio reconoce que esta actividad hace parte de sus responsabilidades dentro de la ejecución del convenio, y se compromete expresamente a no solicitar contraprestación, reembolso ni reconocimiento económico alguno al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA por los costos asociados a dicha estructuración (...)*

Adicionalmente se indica (...) **• Adquisición de proyectos en estado "Ready to Build" (RTB)** *En esta etapa, el Operador de Red o el prestador del servicio deberá presentar la propuesta de adquisición de los proyectos que se encuentren en estado "RTB" (Ready To Build), con el fin de que sean considerados para su compra. Los documentos para la estructuración de los proyectos incluidos en la propuesta deberán cumplir con los criterios técnicos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, los cuales serán evaluados por el Comité Técnico. Asimismo, deberá presentarse el listado de comunidades beneficiarias asociadas a cada proyecto, el cual será sometido a aprobación del Comité Técnico y constituirá uno de los criterios clave para la viabilización de los proyectos en estado RTB. (...)*

Teniendo en cuenta lo anterior, favor aclarar como se realizará la remuneración de la estructuración y como se remunerará la *Adquisición de proyectos en estado "Ready to Build"*

5. En capítulo de **ETAPA DE VALIDACIÓN SOCIAL Y PRECONTRACTUAL** se establece: **Nota:** *En el marco del presente convenio, el Operador de Red o prestador del servicio se obliga a estructurar, por su propia cuenta y sin generar costo alguno para el Ministerio de Minas y Energía, la totalidad de los componentes técnicos, administrativos y jurídicos requeridos para llevar a cabo el proceso de selección y posterior suscripción del contrato de interventoría que permita el seguimiento y control de las actividades ejecutadas en virtud de este instrumento, en los casos que aplique.*

Teniendo en cuenta lo anterior, favor aclarar como se realizará la remuneración en los que incurre el OR en la estructuración de los procesos de contratación.

6. En capítulo de **4.5. ETAPA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN** se establece: (...) *El Operador de Red o prestador del servicio deberá presentar la propuesta de*



Comentario 11

De: t1comercial **ENAM**

Enviado: Wednesday, July 2, 2025 3:47:55 PM

Asunto: 4173 MINMINAS Comentarios proyecto de resolución - comunidades energéticas

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	Energía		
Epígrafe:	Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas		
Fecha inicio:	27/06/2025		
Fecha fin:	2/07/2025		
Fecha Comentario:	2/07/2025 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	Energía para el Amazonas SA ESP		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Exclusión de personas jurídicas de derecho privado	Proyecto de resolución completo, memoria justificativa y anexo técnico	Se observa que el proyecto de resolución y el Anexo Técnico, si bien mencionan la participación de entidades privadas en la conformación de comunidades energéticas, el enfoque del convenio interadministrativo principal parece limitar la participación a entidades públicas, lo que podría generar una exclusión de actores clave como los concesionarios de áreas de servicio exclusivo que son de derecho privado. Es fundamental que el proyecto de resolución y sus documentos asociados reflejen de manera explícita e inequívoca la plena inclusión de personas jurídicas de derecho privado en la capacidad de desarrollar,

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			estructurar e implementar proyectos de comunidades energéticas, acorde con el espíritu de la normativa vigente y la memoria justificativa.
2	Limitación en el Artículo 1 del Proyecto de Resolución respecto al Objeto y Tipo de Convenio	Proyecto de Resolución (Página 2): Artículo 1 (Objeto).	El Artículo 1 del Proyecto de Resolución establece que su objeto es "invitar a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas, mediante la suscripción de convenios interadministrativos". La inclusión de la frase "mediante la suscripción de convenios interadministrativos" en el Artículo 1 es el punto central de preocupación. Un convenio interadministrativo se celebra entre entidades públicas, lo que implícitamente excluiría a las personas jurídicas de derecho privado (como los concesionarios de áreas de servicio exclusivo y otros prestadores de servicios públicos privados) de la posibilidad de suscribir directamente estos convenios para el desarrollo de proyectos. Esta restricción contraviene el espíritu de la Constitución Política (Art. 365), que permite a particulares prestar servicios públicos, y lo expuesto en la Memoria Justificativa y el Anexo Técnico, que amplían la visión de los actores de las comunidades energéticas. Se propone modificar el Artículo 1 para eliminar o flexibilizar la frase "mediante la sus-

			cripción de convenios inter-administrativos". Se podría reemplazar por una expresión más amplia como: "mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos que resulten procedentes". Alternativamente, si se mantiene el enfoque en convenios interadministrativos, se debe especificar en otros artículos o párrafos que las entidades públicas participantes podrán, a su vez, asociarse o subcontratar con personas jurídicas de derecho privado para la ejecución de los proyectos, y que la postulación podrá hacerse en consorcios o uniones temporales que incluyan a estas entidades privadas. Esto garantizaría la participación de todos los actores relevantes.
3	Inclusión de Personas Jurídicas de Derecho Privado en el Objeto de Desarrollo (Reafirmación)	Proyecto de Resolución (Página 1): Considerandos, Artículo 365 de la Constitución Política. Memoria Justificativa (Página 1): Antecedentes y Razones de Oportunidad y Conveniencia, Artículo 2 de la Constitución Política, y Artículo 365 de la Constitución Política. Anexo Técnico (Página 6, Sección 1.3 "Descripción del Objeto"): Define comunidades energéticas. Anexo Técnico (Página 57, Sección 17 "Glosario"): Definición de "Comunidad Energética"	El Artículo 365 de la Constitución Política, citado en el Proyecto de Resolución y la Memoria Justificativa, establece que los servicios públicos "podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares". La Memoria Justificativa (Art. 2 de la Constitución) resalta la "participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica". Más importante aún, el Anexo Técnico, en su sección "1.3. Descripción del Objeto" (Página 6), indica que las comunidades energéticas "son organizaciones sociales conformadas por hogares, entidades públi-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			cas, privadas, organizaciones comunitarias y operadores de red". La definición de "Comunidad Energética" en el Glosario (Página 57) reitera que "Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas". Estas declaraciones son claras en cuanto a la inclusión de privados en la conformación de comunidades. Además de la modificación del Artículo 1, se sugiere fortalecer la redacción en el cuerpo del Proyecto de Resolución y sus anexos para clarificar que la capacidad de "estructuración, implementación y operación" de estas soluciones tecnológicas no se limita solo a convenios interadministrativos con entidades públicas. Se debe enfatizar que se busca la participación de todos los tipos de entidades legalmente habilitadas para contribuir a este fin.
4	Rol de Concesionarios de Áreas de Servicio Exclusivo (Personas Jurídicas de Derecho Privado)	Anexo Técnico (Página 58, Sección 17 "Glosario"): Definición de "OPERADOR DE RED (OR)". Anexo Técnico (Página 2, Sección 1. OBJETO DEL BIEN O SERVICIO): Aunar esfuerzos entre el MME y el Operador de Red.	El Anexo Técnico define al "OPERADOR DE RED (OR)" (Página 58) como una "Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios", las cuales pueden ser de naturaleza privada (como los concesionarios de áreas de servicio exclusivo). El objeto del convenio (Página 2) busca "Aunar esfuerzos... entre el Ministerio de Minas y Energía (MME) y el Operador de Red". Si el Proyecto de Resolución, a través del Artículo 1, restringe la modalidad contractual a "convenios interadministrati-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			vos", los ORs privados (concesionarios) se verían imposibilitados de suscribir directamente estos convenios, limitando gravemente su participación y el alcance de la convocatoria en sus áreas de operación. Esto generaría una exclusión contraria a la democratización y eficiencia en el desarrollo energético. Se recomienda asegurar que las modalidades de participación y contratación habilitadas en el Proyecto de Resolución permitan la vinculación directa de personas jurídicas de derecho privado, incluyendo a los concesionarios de áreas de servicio exclusivo, para el desarrollo de proyectos de comunidades energéticas. Esto podría ser a través de consorcios, uniones temporales, o la habilitación de otros tipos de contratos adecuados para entidades privadas.
5	Prevención de Exclusión de Comunidades en Áreas Específicas	Anexo Técnico (Página 6, Sección 1.3 "Descripción del Objeto"): Propósito de las comunidades energéticas. Anexo Técnico (Página 7, en general): Orientación al despliegue de modelos en el área de operación del OR.	El propósito de las comunidades energéticas es amplio e inclusivo, buscando "avanzar en la democratización del acceso a la energía, reducir la pobreza energética, fortalecer la autonomía energética local, impulsar el desarrollo territorial sostenible y contribuir a la justicia ambiental y energética". Limitar la participación por el tipo de convenio (interadministrativo) podría inadvertidamente excluir a comunidades ubicadas en áreas donde los servicios son prestados por operadores de red privados, generando brechas en el acce-

			so a estas iniciativas. La redacción final debe garantizar que las condiciones de la convocatoria permitan la participación de cualquier actor (público o privado) legalmente habilitado para desarrollar proyectos en las áreas geográficas objetivo de las comunidades energéticas, sin crear barreras artificiales que impidan el acceso equitativo a estas iniciativas.
--	--	--	--

Comentario 12

De: ANDRES ALBERTO MENDEZ REYES

Enviado: Wednesday, July 2, 2025 3:54:51 PM

Asunto: COMENTARIOS CONVOCATORIA CIUDADANA

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 07/03/2022 V-1	
Sector: Energía			
Epígrafe:		Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas	
Fecha inicio: 27/06/2025			
Fecha fin: 02/07/2025			
Fecha Comentario: 02/07/2025			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		TERMOSOL SAS	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	INTEGRANTES COMUNIDAD ENERGÉTICA	RESOLUCIÓN CREG	DEFINIR MÁS DETALLADAMENTE QUIENES PUEDEN CONFORMAR LA COMUNIDAD ENERGÉTICA EN VIRTUD DE SU PARTICIPACIÓN Y USO DE LA ENERGÍA PARA LOGRAR

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



			QUE EMPRESAS DE LA ZONA SE PUEDAN VINCULAR Y SER APORTANTES EN CADA DESARROLLO A PROMOVER
--	--	--	---

Comentario 13

De: WASSER ENERGY

Enviado: miércoles, 2 de julio de 2025 16:31

Asunto: Comentario Opinión Sobre participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Energía			
Epígrafe:		Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas	
Fecha inicio:		27/06/2025	
Fecha fin:		2/07/2025	
Fecha Comentario:		2/07/2025 0:00	
Datos de contacto:		Correo electrónico: OMAR ANDRES RAMIREZ PEÑA	
Nombre de la empresa o interesado:		Wasser Energy	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	IMPLEMENTACION MAS FUENTES DE GENERACION	artículo 23 de la Ley 143 de 1994 RE-SOLUCIÓN No 101 072 DE 06 ABR.2025	establece que corresponde a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, así como promover y preservar la competencia. Esto resulta fundamental para el desarrollo de soluciones energéticas sostenibles como las micro redes de auto-generación o de generación distribuida, las cuales permiten integrar diversas fuentes renovables (solar, eólica,

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		biomasa, pequeña hidro, entre otras) para atender las necesidades energéticas locales de manera más resiliente y eficiente. Por su parte, el artículo 5 de la misma ley define la autogeneración como la actividad realizada por personas naturales o jurídicas que producen energía eléctrica principalmente para atender sus propias necesidades, y permite que los excedentes de dicha energía sean entregados a la red, en los términos que establezca la CREG. Este marco normativo abre oportunidades para que comunidades rurales y urbanas desarrollen proyectos de autogeneración o generación distribuida, contribuyendo no solo a la cobertura y continuidad del servicio, sino también a la diversificación de la matriz energética del país, a la sostenibilidad ambiental y a la reducción de costos energéticos para los usuarios. En conjunto, estos instrumentos legales y regulatorios permiten avanzar hacia un sistema energético más inclusivo y sostenible, en el que la integración de energías renovables y el desarrollo de micro redes sean herramientas clave para garantizar el acceso universal a la energía, especialmente para la población de menores ingresos, en condiciones de calidad, eficiencia y seguridad
--	--	--

Comentario 14

De: DIRECCION CORPORATIVA REGULACION ENERGIA Y GAS

Enviado: miércoles, 2 de julio de 2025 17:22

Asunto: Rad 20250130119540 Comentarios EPM - Proyecto Resolución MME Participación Convocatorias - Comunidades Energéticas

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME													
		FP-F-01													
		7/03/2022	V-1												
Sector: Energía															
Epígrafe:		Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas													
Fecha inicio:		27/06/2025													
Fecha fin:		2/07/2025													
Fecha Comentario:		2/07/2025 0:00													
Datos de contacto:		Correo electrónico:	Wilfer Arango Fernández												
Nombre de la empresa o interesado:		Grupo EPM													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>No</th> <th>Tema de observación</th> <th>Referente del Acto Administrativo (artículo o, numeral y/o página)</th> <th>Comentario detallado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Plazo para comentarios</td> <td>General</td> <td>Consideramos que el plazo otorgado para comentarios no es consecuente con la magnitud del tema y su impacto en el mercado. Al respecto, es necesario otorgar un plazo mucho mayor al dado, dos (2) días hábiles, que permita a los agentes realizar los análisis de impacto necesarios, proponer los ajustes y comentarios del caso y obtener los certificados y requisitos exigidos en la propuesta presentada por el MME.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Memoria Justificativa</td> <td>General</td> <td>La memoria justificativa que acompaña este proyecto carece de un Análisis de Impacto Normativo -AIN robusto que justifique y soporte desde el ámbito técnico y de mercado los diferentes aspectos y propuestas presentadas; antes de avanzar con una versión definitiva es necesario contar con análisis y estudios complementarios.</td> </tr> </tbody> </table>				No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo o, numeral y/o página)	Comentario detallado	1	Plazo para comentarios	General	Consideramos que el plazo otorgado para comentarios no es consecuente con la magnitud del tema y su impacto en el mercado. Al respecto, es necesario otorgar un plazo mucho mayor al dado, dos (2) días hábiles, que permita a los agentes realizar los análisis de impacto necesarios, proponer los ajustes y comentarios del caso y obtener los certificados y requisitos exigidos en la propuesta presentada por el MME.	2	Memoria Justificativa	General	La memoria justificativa que acompaña este proyecto carece de un Análisis de Impacto Normativo -AIN robusto que justifique y soporte desde el ámbito técnico y de mercado los diferentes aspectos y propuestas presentadas; antes de avanzar con una versión definitiva es necesario contar con análisis y estudios complementarios.
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo o, numeral y/o página)	Comentario detallado												
1	Plazo para comentarios	General	Consideramos que el plazo otorgado para comentarios no es consecuente con la magnitud del tema y su impacto en el mercado. Al respecto, es necesario otorgar un plazo mucho mayor al dado, dos (2) días hábiles, que permita a los agentes realizar los análisis de impacto necesarios, proponer los ajustes y comentarios del caso y obtener los certificados y requisitos exigidos en la propuesta presentada por el MME.												
2	Memoria Justificativa	General	La memoria justificativa que acompaña este proyecto carece de un Análisis de Impacto Normativo -AIN robusto que justifique y soporte desde el ámbito técnico y de mercado los diferentes aspectos y propuestas presentadas; antes de avanzar con una versión definitiva es necesario contar con análisis y estudios complementarios.												

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

3	Objeto del proyecto de resolución	General	Observamos que el objeto (título) de la resolución "se invita a la participación de la convocatoria para la <u>estructuración, implementación y operación</u> de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas" (Subrayado fuera de texto). Sin embargo, este propósito no se atiende con el articulado del proyecto de resolución. Así mismo, observamos que en la parte considerativa de la propuesta, se indica que la convocatoria tiene dos fines: 1. Identificar y precalificar posibles agentes públicos, con quienes se puedan realizar contratos y/o convenios interadministrativos. 2. Identificar y evaluar posibles proyectos de los agentes públicos participantes, con los cuales se puedan materializar las metas y disposiciones del Sector; beneficiando a las Comunidades Energéticas. Al respecto, encontramos que la primera finalidad se atiende en el desarrollo de la propuesta con lo indicado en los artículos 1, 3, 4 y 5 que hacen referencia a la convocatoria y criterios para esa precalificación. De otro lado, en el artículo 2, se indica que la convocatoria tiene un alcance de "implementación de soluciones energéticas" que no se desarrolla en el resto del proyecto de resolución. En ese sentido, sugerimos ajustar el objeto de la resolución en comentario a "convocatoria para identificar y precalificar posibles agentes públicos, con quienes se puedan realizar contratos y/o
---	-----------------------------------	---------	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			<i>convenios interadministrativos para soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas"</i> En caso de mantener el alcance que se indica en el artículo 2, es necesario complementar el articulado de la resolución definitiva en el sentido de incluir los criterios y alcances específicos para la implementación de soluciones. Algunos aspectos que están en el ANEXO TÉCNICO deben retomarse en el cuerpo de la resolución.
4	Posibles participantes de la convocatoria	Artículos 1 y 3	En aras de la libre competencia y conservar los principios de neutralidad y no discriminación, consideramos que en este proceso se debe permitir participar a todos los agentes que pudieran estar interesados en actuar como posibles ejecutores responsables de la implementación de Comunidades Energéticas (y no solo los Operadores de Red –OR’s de naturaleza pública o mixta en las que el Estado tenga participación superior al 50%). Adicionalmente, la disposición de participación propuesta por el MME restringirá, sin justificación técnica ni económica, la posibilidad de ser parte de una Comunidad Energética a buena parte de los usuarios del Sector Eléctrico, pues no todos los OR’s tienen una participación estatal superior al 50%. Es importante tener en cuenta que las actividades propuestas no son parte de función actual de lo que hace un OR y la ejecución de esta naturaleza no estarían inmersos dentro de la actividad de Distribución ni de

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			Comercialización.
5	Alcance	Artículo 2	Retomamos lo comentado en la observación 3. No es claro el alcance e involucramiento del OR tanto en la selección, priorización e implementación de las Comunidades Energéticas a desarrollar.
6	Acreditación de la capacidad técnica	Artículo 3, literal c	Se sugiere que en vez de acreditar experiencia en la ejecución de tres "contratos" se solicite la acreditación de experiencia en la ejecución de "proyectos" con características similares a los que se pretende estructurar, implementar y operar. En todo caso es necesario especificar las características de los contratos que aplicarían para la acreditación y este requisito debe ser concordante con la experiencia que se solicita en el artículo 4, literal a).
7	Iniciativas de generación	Artículo 4, literal b	Se anuncia un Anexo "INICIATIVAS DE GENERACIÓN" que no fue incluido en los documentos en consulta
8	Criterios de evaluación de los proyectos	Artículo 4, literal b	No se observa en la propuesta el procedimiento ni los criterios para la evaluación de los proyectos, se indica en el literal b) del artículo 4 que " <i>el Comité Evaluador y Calificador evaluará técnica y económicamente, los proyectos, sin que ello implique una viabilizarían definitiva. Estos proyectos serán viabilizados y ejecutados una vez se perfeccionen los posibles contratos y/o convenios interadministrativos con los ejecutores seleccionados</i> ". Adicionalmente, no es claro, ¿cómo se articularán los procedimientos para evaluación, calificación y toma de decisiones de esta propuesta con los

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			criterios establecidos en la Resolución 40509 de 2024?
9	Toma de decisiones respecto a la priorización de proyectos	Artículo 4, parágrafo 2	Se indica que “ <u>El director de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, podrá considerar esta puntuación como un criterio orientador para la toma de decisiones respecto de los proyectos a priorizar, sin que ello implique la existencia de un orden vinculante derivado del resultado obtenido</u> ” (subrayado fuera de texto). Al respecto, estimamos que un proceso como el propuesto debe reflejar la mayor objetividad posible y, por tanto, la puntuación obtenida por los participantes debería ser el criterio orientador, para lo cual, se propone que si hay aspectos subjetivos que hacen parte de la toma de decisiones sean claramente indicados en la Resolución definitiva y, de ser posible, asignarles una puntuación, para que el resultado final no dé lugar a interpretaciones subjetivas.
10	Orden de elección de precalificados	Artículo 5, parágrafo	Se indica que: “ <u>El director de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, podrá elegir en cualquier orden de la lista de precalificados, la contratación nacional y regional.</u> ” (subrayado fuera de texto). No es conveniente permitir este tipo de subjetividades y la elección de los participantes debe ser consistente con los parámetros evaluados. Se debe atender el principio de selección objetiva para evitar riesgos jurídicos. Elegir en cualquier orden, implica la necesidad de que se justifiquen las razones por las cuales se selecciona un proyecto

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			que tiene menor calificación y se encuentre en orden de prioridad posterior.
11	Tiempo de postulación	Artículo 6	En cuanto al cronograma propuesto para la postulación, los plazos concedidos son muy ajustados, no se compadecen con la relevancia del tema y no dan el tiempo suficiente para que los agentes interesados reúnan los requisitos y certificados exigidos; así como para que la información sea evaluada con la rigurosidad que este tipo de procesos amerita.
Observaciones particulares al ANEXO TÉCNICO			
12	Selección de comunidades a validar	ANEXO_TECNICO, página 14	Se entiende que, una vez seleccionado el OR como parte del convenio, este está en la obligación de <u>establecer el contacto con todas y cada una de las comunidades postuladas</u> y que sean entregadas para tal fin por parte del MME para análisis preliminar. Es importante tener esta claridad y acotar a las capacidades de respuesta que tenga el OR. Así mismo, se habla de la formación del equipo técnico para la captura de la información bajo una metodología estricta, ¿esta capacitación la entrega el Ministerio? Sino es el Ministerio, ¿quién lo haría?
13	Visitas a las comunidades	ANEXO_TECNICO, páginas 14 y 16	Una vez surtida la etapa de validación y levantamiento de las fichas, ¿corresponde al MME la determinación de la viabilidad de avanzar hacia la etapa de visitas presenciales? Adicionalmente, se solicita confirmar si las visitas son o no obligatorias ya que, por un lado se indica que algunas actividades pueden ser desarrolladas

			con fuentes secundarias debidamente validadas y con información telefónica de las comunidades; y por otro se condicionan los pagos a la entrega y ejecución del cronograma de visitas.
14	Visitas a las comunidades	ANEXO_TECNICO, página 16	¿Cuántas visitas estima en MME que debe hacer el OR en un periodo de 15 días? ¿Las facturas de energía que se deben entregar, es de todos los usuarios de la comunidad o solo de los entrevistados? ¿El documento de saneamiento predial es del predio donde se instalara el sistema solar que prestara el servicio a la comunidad o de los predios de los usuarios de la comunidad o ambos?
15	Viabilidad de las Comunidades Energéticas	ANEXO_TECNICO, página 18	Solicitamos aclarar: ¿Qué criterios serán usados para evaluar la viabilidad o no de una comunidad energética? Se solicita compartir la lista de chequeo que se menciona en el Anexo Técnico, pues es clave conocer los lineamientos o requisitos exigidos por el Ministerio. Adicionalmente, ¿qué pasa si ninguna Comunidad Energética presentada por el Ministerio es viable? ¿cómo serán reconocidos los costos en los que el OR haya incurrido para llegar hasta este punto?
16	Criterios de selección proyectos RTB	ANEXO_TECNICO, página 21	¿Cuáles son los criterios técnicos que tendrá en cuenta el Ministerio para optar por la compra de un proyecto en fase RTB?
17	Estructuración	ANEXO_TECNICO, página 22	Solicitamos aclarar si el OR tiene la potestad de seleccionar las soluciones a estructurar o si debe presentar la estructura-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			ción de todas las soluciones identificadas como viables. Lo anterior es fundamental ya que el OR se obliga a realizar o entregar (cuando aplique), a su propio costo y sin generar valor adicional alguno para el MME, la estructuración técnica integral de todos los proyectos de generación de energía que sean presentados al comité técnico del convenio.
18	Costos precontractuales y Retracción de la ejecución de un proyecto	ANEXO_TECNICO, página 22	No es claro, ¿en qué etapa y bajo qué circunstancias un OR puede retractarse de avanzar en el desarrollo de una Comunidad Energética? Así mismo, si la Comunidad Energética no aprueba la propuesta presentada ¿se debe reembolsar el dinero en su totalidad o se asumirá los costos incurridos hasta la presentación de la propuesta? En el caso de que en la etapa de Validación Social y Precontractual, la Comunidad no apruebe la propuesta socializada y se decida volver a reiniciar el trámite con otra comunidad potencial, el Ministerio asumirá los costos de volver a realizar el proceso con otra Comunidad?
19	Costos durante la etapa de Operación	ANEXO_TECNICO, página 29	Se debe incluir la forma en la cual se reconocerán los costos asociados a la Operación y Mantenimiento, incluyendo los mantenimientos periódicos así como las reposiciones de equipos por daños ajenos a la operación normal del proyecto.
20	SISFV en SIN	ANEXO_TECNICO, página 33	En municipios pertenecientes al SIN en los que se priorice el desarrollo de una comunidad energética interconectada al SIN, pero que en el territorio del municipio existan viviendas ais-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			ladas, las cuales por aspectos técnico/económicos no sea viable la interconexión de viviendas específicas por su dispersión y aún no estén viabilizadas por esquemas como PECOR, ¿se podría plantear esquemas híbridos que complementen la comunidad energética con SISFV para dichas viviendas dispersas?, lo anterior buscando siempre un óptimo global y lograr el mayor impacto posible. En el documento solo se menciona esta solución (SISFV) en ZNI.
21	Apéndice A	ANEXO_TECNICO, página 36	Compartir el Apéndice A. Especificaciones técnicas propuesta de prototipos.
22	Comité técnico - Desacuerdos	ANEXO_TECNICO, página 38	Según el Anexo, el comité técnico estará compuesto inicialmente por: • El director (a) de Energía Eléctrica por parte del Ministerio de Minas y Energía (MME) o su delegado. • El Gerente y/o el representante legal o delegado del Operador de Red o prestador del servicio. • La supervisión por parte del Ministerio de Minas y Energía. Y se informa que, en caso de desacuerdos, se decidirá a votación. En estos casos, dado que el Ministerio tiene en toda ocasión mayoría de votos, se propone la inclusión de un tercero.
23	Garantías	ANEXO_TECNICO, página 43	En el numeral 13 se establece que una de las obligaciones generales del OR es: “ <i>Obtener y mantener vigentes las garantías</i> ”

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			previstas en este Convenio hasta la liquidación contractual, para la respectiva aprobación.” Por favor, informar qué garantías serán exigibles para la suscripción del convenio.
24	Contratistas durante la operación y mantenimiento	ANEXO_TECNICO, página 50	Dentro de las obligaciones del OR durante la etapa de operación se tiene: "28. Ejecutar las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de los sistemas basados en Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) durante el primer año de operación, incluyendo el diseño e implementación del esquema de mantenimiento. A partir del segundo año, el Operador de Red podrá optar por continuar directamente con estas funciones o contratar a un tercero para su ejecución (...)" Entendemos que esto significa que durante el 1er año el Operador de Red puede ejecutar directamente las actividades de Operación y Mantenimiento sin recurrir a sus esquemas de contratistas, o puede usarlos y después del primer año podría delegar toda la función en un tercero quien en adelante realizará la tarea de manera independiente y desligado del OR.
25	Plazo de Ejecución	ANEXO_TECNICO, página 53	Se plantea que el convenio tenga una duración de 12 meses, los cuales podrán ser prorrogados de común acuerdo entre las partes. Se sugiere considerar de entrada un plazo mayor, entendiendo las diferentes casuísticas que pueden surgir de carácter exógeno en una o múltiples comunidades durante cada una de las etapas.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			Por otra parte, entendiendo que el desarrollo contempla etapas de operación y mantenimiento, ¿cómo se garantizarán los respectivos recursos para cubrir los gastos en AOM en los que incurra el OR durante dicha etapa? la cual podrá ser por los años de vida útil del proyecto.
26	Costos	ANEXO_TECNICO, página 54	Se solicita especificar los costos que deberán ser asumidos por parte del OR y cuáles costos serán asumidos por el MME. Si bien algunos de estos costos son enunciados en el Anexo Técnico, es importante añadir una sección en donde se especifique con claridad la responsabilidad de las partes en cuanto a los costos que serán asumidos durante el horizonte del proyecto. Para verificar que los recursos aportados por el Ministerio sean suficientes para el desarrollo de los estos, se recomienda que el valor de los aportes se informe por proyecto, previo a la suscripción del convenio.
27	Encargo Fiduciario	ANEXO_TECNICO, página 54	ENCARGO FIDUCIARIO. En la constitución del Patrimonio Autónomo dice que se debe conformar en los 20 días calendario siguientes a la firma del convenio. Se sugiere aumentar el plazo entre 60-90 días calendario dado que se necesita hacer invitación a entidades fiduciarias.
28	Forma de Pago	ANEXO_TECNICO, página 55	FORMA DE PAGO. Cuando se dice " <i>MME realizará los desembolsos al Encargo Fiduciario dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los</i>

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			<i>requisitos exigidos para cada desembolso, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal establecida en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC", significa que, si no hay recursos en el PAC y el OR ya presento los documentos necesarios para el desembolso, debera esperar a que haya recursos para que pueda recibir el pago? Por favor, confirmar entendimiento.</i>
--	--	--	---

Comentario 15

De: Viviana Andrea Ramos Santafé **ELECTROCAQUETA**

Enviado: miércoles, 2 de julio de 2025 17:23

Asunto: Envío de observaciones – Proyecto de Resolución Convocatoria Comunidades Energéticas

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector: Energía			
Epígrafe:		Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas	
Fecha inicio:		27/06/2025	
Fecha fin:		2/07/2025	
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1.	Tiempos de postulación	Artículo 6 – Tiempos de postulación (página 8)	Se indica como fecha límite para la presentación de documentos de postulación el día 11 de julio de 2025. Respectuosamente, se solicita una ampliación del plazo de

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			mínimo un (1) mes adicional, considerando que actualmente nos encontramos en fase de estructuración técnica de los estudios y diseños requeridos para la postulación. La extensión del plazo permitirá garantizar una participación con propuestas de calidad, completas y debidamente soportadas, evitando así limitaciones que comprometan el alcance técnico del proceso.
2.	Requisitos de participación habilitantes – Capacidad técnica	Artículo 3, página 6	Se solicita acreditar al menos tres contratos y se indica que deben aportarse los “documentos necesarios”. En este sentido, se sugiere que se especifique con claridad qué tipo de documentos se deben presentar para evitar interpretaciones ambiguas, se sugiere que dicha acreditación se surta con la copia de los contratos. Asimismo, se solicita aclarar si estas acreditaciones deben corresponder exclusivamente a convenios y/o contratos suscritos directamente con el Ministerio de Minas y Energía, o si también son válidos los contratos que los operadores de red hayan ejecutado bajo el marco de dichos convenios interadministrativos. Lo anterior, considerando que en muchos casos la ejecución se realiza por el operador de red en calidad de contratista o ejecutor técnico y no como titular directo del convenio con el Ministerio. Que el O.R. SEA QUIÉN CERTIFIQUE DICHA EXPERIENCIA.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

3.	Requisitos ponderables – Experiencia específica	Artículo 4, Apéndice A, página 6	Aclaración sobre el alcance del requisito: Se solicita especificar si los contratos o convenios requeridos para acreditar dicha experiencia deben haber sido celebrados directamente con el Ministerio de Minas y Energía, o si también se admiten aquellos ejecutados por el Operador de Red bajo el marco de convenios interadministrativos suscritos con dicho Ministerio. En la práctica, los operadores de red son quienes, como ejecutores, desarrollan los proyectos FNCER mediante contratos derivados de esos convenios, lo que debería ser considerado experiencia válida.
4.	Requisitos ponderables – Experiencia específica	Artículo 4, Apéndice A, página 6	Eliminación del término “formulación”: Se sugiere suprimir el término “formulación” y mantener únicamente la “ejecución” de los proyectos como criterio de cumplimiento. Lo anterior, teniendo en cuenta que implícitamente en los convenios celebrados con el Ministerio de Minas y Energía ya tienen recursos con aval técnico y financiero dado por el O.R. y la UPME.
5.	Requisitos ponderables – Experiencia específica	Artículo 4, Apéndice A, página 6	Se solicita acreditar experiencia en la formulación y ejecución de al menos dos proyectos FNCER en los últimos cinco años. Se solicita aclarar si estos contratos pueden ser los mismos presentados para acreditar la capacidad técnica (Artículo 3).
6.	Requisitos ponderables – Experiencia específica	Artículo 4, Apéndice A, página 6	En relación con la asignación de puntaje para la experien-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	ca: Capacidad instalada total (MW)		cia específica en “Capacidad instalada total (MW)”, se establece que se podrán presentar soluciones cuya suma de potencias individuales cumpla con el total requerido. Respetuosamente se consulta: en caso de que en los contratos y/o certificaciones no se evidencien directamente estos cálculos de potencia, ¿el Operador de Red podría realizar dichos cálculos mediante una certificación adicional sustentada en la información de los usuarios beneficiarios?, o bien, ¿el Ministerio realizaría estos cálculos con base en la documentación entregada? Se solicita amablemente aclarar esta situación para poder cumplir adecuadamente con el criterio de evaluación.
7	Inclusión de comunidades en etapa de validación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página): Anexo Técnico – Página 4	Se solicita que se permita incluir comunidades que ya han sido identificadas y priorizadas por el Operador de Red (O.R.) en la etapa de validación, siempre que estén debidamente soportadas con información técnica y social. Esto con el fin de reconocer los procesos previos de planificación realizados por los O.R., optimizando tiempos y recursos.
8	Disponibilidad de terrenos para el desarrollo de los proyectos	Anexo Técnico – Página 5	Se propone que, en los casos en que el municipio o la comunidad no cuenten con terrenos disponibles, el Operador de Red pueda aportar predios de su propiedad o bajo su administración para el desarrollo de las solucio-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			nes energéticas. Esto permitiría garantizar la viabilidad técnica y legal de los proyectos.
9	Puntaje por componente 3 – Proyectos futuros	Anexo Técnico – Página 6	Se solicita limitar la asignación de puntajes únicamente a los componentes 1 y 2, dado que el componente 3, correspondiente a futuros proyectos, no cuenta con criterios suficientemente claros para su aplicación. En caso de mantenerse dicho componente, se requiere precisar qué tipo de documentos deben presentarse para acreditar su existencia .
10	Mención de iniciativas de generación	Anexo Técnico – Página 8	En el documento se menciona la existencia de iniciativas de generación, sin embargo, no se identifican de forma clara dentro del texto ni se proporciona un anexo técnico específico sobre las mismas. Se solicita incluir esta información o suprimir la referencia, para evitar ambigüedades
11	Acreditación de tenencia de terrenos	Anexo Técnico – Página 5	Se propone que, en caso de que el Operador de Red cuente con terrenos y estos puedan ser aplicables al desarrollo de los proyectos, se permita acreditar su tenencia mediante documentos como contratos de arrendamiento, promesas de compraventa o certificaciones expedidas por autoridad competente, en caso de no contar con escrituras aún registradas.
12	Documentación para suscripción del convenio	Proyecto de Resolución – Artículo 6 y 7	Se solicita precisar si los documentos requeridos para la firma del convenio serán únicamente los solicitados en la etapa de postulación, o si se

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			requerirá documentación adicional. Esto con el fin de garantizar previsibilidad y transparencia en los procesos de contratación posterior.
13	Priorización de operadores de red en municipios PEDET	Proyecto de Resolución – Artículo 6 y 7	Se solicita precisar si los documentos requeridos para la firma del convenio serán únicamente los solicitados en la etapa de postulación, o si se requerirá documentación adicional. Esto con el fin de garantizar previsibilidad y transparencia en los procesos de contratación posterior.
14	Priorización de operadores de red en municipios PEDET		Se sugiere incluir dentro de los criterios de priorización que los Operadores de Red que prestan servicio en la totalidad de los municipios clasificados como PEDET (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial), tengan prelación en la evaluación de propuestas. Esta medida promovería una mayor equidad territorial y fortalecería la estrategia de cierre de brechas en zonas históricamente afectadas por el conflicto.
15	Priorización según estratos socioeconómicos		Se sugiere priorizar en la convocatoria a los proyectos dirigidos a usuarios pertenecientes a los estratos 1 y 2, por ser los más vulnerables socioeconómicamente. Esta priorización garantizaría un mayor impacto social, alineado con los principios de equidad, justicia social y acceso universal a la energía, especialmente en territorios rurales y apartados.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

16	Priorización territorial – Región Amazónica		Se propone priorizar los proyectos ubicados en la región amazónica, considerando sus altos índices de rezago en cobertura energética, las condiciones geográficas y climáticas adversas, así como su importancia estratégica para la sostenibilidad ambiental y la protección de ecosistemas. Esta priorización fortalecería el enfoque territorial diferencial dentro del desarrollo de comunidades energéticas.
17	Priorización territorial – Región Amazónica y transición energética		Se propone priorizar los proyectos ubicados en la región amazónica, en atención a su condición estratégica para los objetivos nacionales de descarbonización y aceleración de la transición energética justa. Esta región presenta amplias brechas en cobertura y calidad del servicio, y cuenta con potencial para la implementación de soluciones con fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER). Esta priorización permitiría fortalecer los compromisos ambientales del país y promover el desarrollo sostenible en territorios históricamente excluidos.
18	En atención a las dudas e inquietudes surgidas durante el proceso de revisión y análisis de la convocatoria en el marco del Programa de Comunidades Energéticas, consideramos importante y conveniente la realización de		Este espacio permitirá aclarar aspectos técnicos, administrativos y jurídicos, así como fortalecer la articulación institucional necesaria para el éxito de las iniciativas proyectadas. Agradecemos desde ya la disposición para generar este espacio de diálogo constructivo que facilite

	una reunión entre el Ministerio y el Operador de Red.		el avance eficiente y coordinado del proceso.
--	---	--	---

Comentario 16

De: Mónica González **GENSA**

Enviado: miércoles, 2 de julio de 2025 17:25

Asunto: Observaciones al Proyecto de Resolución "Convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas"

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector:	Energía		
Epígrafe:	Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas		
Fecha inicio:	27/06/2025		
Fecha fin:	2/07/2025		
Fecha Comentario:	2/07/2025 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:	GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP.	
Nombre de la empresa o interesado:		GENSA S.A. ESP.	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Participación de los Operadores de Red o prestadores del servicio.	Página 2 Anexo Técnico	Permitir la participación de Empresas de Servicios Públicos.
2	Listado de comunidades energéticas focalizadas y priorizadas.	Página 14 Anexo Técnico	Dar a conocer desde la publicación de la resolución el listado Comunidades Energéticas focalizadas y priorizadas por el MME.
3	Costo de las actividades para cada una de las etapas de ejecución del convenio	Anexo Técnico	Es importante conocer, partiendo del listado de comunidades priorizadas por el MME el valor asignado para cada una de éstas por el MME con el fin de realizar un modelo financiero

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			preliminar previo a la suscripción del convenio y de esta manera obtener las herramientas para la escogencia de las comunidades a desarrollar.
4	Costos a cargo del Operador de red o prestador del servicio	Anexo Técnico	Considerar una remuneración para el Operador de Red, prestador del servicio o Empresa de Servicios Públicos, por las actividades de asistencia técnica, gerencia del proyecto.
5	Etapas de operación	Página 50 Anexo Técnico	Durante las etapas del proyecto se puede constituir y capacitar debidamente a la comunidad energética, para que ésta quede a cargo del proyecto una vez ejecutado. En ese sentido, se considera que no es necesario que el Operador de Red o prestador del servicio, (Empresas de Servicios Públicos), asuma el AOM durante el primer año.
6	Capacidad financiera	Página 6 del proyecto de resolución	Se solicita que los indicadores no sean explícitos en la resolución y que se revise por el MME la capacidad financiera en función de las particularidades de la empresa durante el proceso de postulación.

Comentario 17

De: DOCS TU

Enviado: miércoles, 2 de julio de 2025 17:31

Asunto: Observaciones, comentarios y propuestas al proyecto de resolución: Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas”

De: COMITE DE SERVICIOS PUBLICOS

Enviado: miércoles, 2 de julio de 2025 23:52

Asunto: Observaciones, comentarios y propuestas a proyecto de resolución

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector: Energía			
Epígrafe:		Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas	
Fecha inicio:		27/06/2025	
Fecha fin:		2/07/2025	
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Excluye de manera injustificada y arbitraria a los oferentes privados, vulnerando principios constitucionales fundamentales como la igualdad (art. 13 C.P.), la libertad económica y de empresa (art. 333 C.P.), y la libre competencia. Crea ilegalmente etapas procedimentales (identificación, precalificación y evaluación) no contempladas en el régimen legal de contratación (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), configurando una extralimitación de competencias que viola la reserva legal establecida por el numeral 23 del artículo 150 de la Constitución Política. Desnaturaliza la figura de los contratos interadministrativos, permitiendo la	CONSIDERANDO 1.1. “Que, en relación con el servicio público de energía eléctrica, en los términos del literal f) del artículo 3 de la Ley 143 de 1994, le corresponde al Estado “Alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos I, II y III y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio”.	El FSSRI es un instrumento legal diseñado para garantizar el acceso y la cobertura de los servicios públicos domiciliarios, especialmente en los estratos I, II y III. Este fondo permite redistribuir recursos públicos y aplicar subsidios cruzados para cubrir el consumo básico de energía, acueducto y otros servicios, sin importar si el prestador es público o privado. Su funcionamiento está respaldado constitucionalmente por el principio de solidaridad (Art. 367 de la C.P.) y regulado por el Decreto 847 de 2001 y la Resolución CRA 151 de 2001, entre otros. Aunque el objetivo señalado en la resolución ya cuenta con herramientas jurídicas, presupuestales y

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

celebración de contratos directos para obras y suministros sin verificar que dichas actividades sean inherentes al objeto misional ni la capacidad técnica y operativa real del contratista, lo que transgrede abiertamente el párrafo 1° del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y la jurisprudencia del Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente (Sentencia Consejo de Estado, rad. 57932 de 2017 y Concepto C-270 de 2022 CCE). Omitió la obligación legal de solicitar formalmente concepto de abogacía de la competencia a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), generando una clara afectación al mercado y a la libre competencia, conducta que ya ha derivado en precedentes recientes de nulidad por parte del Consejo de Estado (Sentencia 11001-03-26-000-2022-00028-00 de octubre 17 de 2023, relativa a subastas energéticas). Se presenta erróneamente como un acto normativo general sujeto al trámite del Decreto 1081 de 2015 y del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, pretendiendo validar con ello procedimientos internos no regulados y justificar una aparente participación ciudadana insuficiente y mal		operativas en marcha, como el propio FSSRI, el Ministerio plantea una vía paralela de ejecución que se limita exclusivamente al sector público, restringiendo de antemano la participación de otros proponentes. Esta decisión, además de redundante, podría contradecir el principio de eficiencia (Art. 209 de la C.P. y Art. 3 de la Ley 143 de 1994), al excluir a operadores privados que actualmente garantizan la cobertura subsidiada a través del mismo FSSRI. Al dejar de lado mecanismos ya existentes como el FSSRI y sustituirlos por un modelo cerrado de ejecución pública, la medida podría generar una desconexión normativa en el sector. Esto separaría la política de Comunidades Energéticas de los principios que rigen el régimen tarifario y de subsidios establecidos en la Ley 142, afectando el principio de coordinación administrativa (Art. 209 de la C.P.) y poniendo en riesgo la sostenibilidad del sistema tarifario y fiscal. La resolución propuesta omite reconocer que el mandato constitucional y legal de garantizar el acceso a la energía para los estratos I, II y III ya cuenta
--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	motivada.		con herramientas específicas como el FSSRI, contempladas en los artículos 89 y 99 de la Ley 142 de 1994. Ignorar estos mecanismos y reemplazarlos por un modelo de contratación pública cerrado, sin evaluar su articulación financiera y técnica con los fondos de subsidios ya existentes, vulnera los principios de coordinación, eficiencia y economía que rigen la función administrativa y la contratación estatal.
2	Excluye de manera injustificada y arbitraria a los oferentes privados, vulnerando principios constitucionales fundamentales como la igualdad (art. 13 C.P.), la libertad económica y de empresa (art. 333 C.P.), y la libre competencia. Crea ilegalmente etapas procedimentales (identificación, precalificación y evaluación) no contempladas en el régimen legal de contratación (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), configurando una extralimitación de competencias que viola la reserva legal establecida por el numeral 23 del artículo 150 de la Constitución Política. Desnaturaliza la figura de los contratos interadministrativos, permitiendo la celebración de contratos directos para obras y su-	1.2. “Que, el artículo 1 del Decreto 381 de 2012, establece que el Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo, entre otros, “formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía”. Asimismo, el artículo 2 del decreto ibídem, consagra las funciones de “1. Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía. (...) 3. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica. 4. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de uso racional de energía y el desarrollo de fuentes alternas de	En relación con el acápite anterior de los considerandos de la resolución, se señala como fundamento jurídico lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto 381 de 2012, modificado por normas posteriores, los cuales asignan al Ministerio de Minas y Energía la responsabilidad de formular, adoptar y coordinar las políticas, planes y programas del sector minero-energético, así como dirigir las políticas en materia de generación, transmisión, distribución y uso eficiente de la energía. No obstante, ninguna de las facultades consagradas en dicho decreto autoriza al Ministerio para diseñar o implementar procedimientos de selección contractual, ni para establecer, mediante un acto administrativo de carácter

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

ministros sin verificar que dichas actividades sean inherentes al objeto misional ni la capacidad técnica y operativa real del contratista, lo que transgrede abiertamente el párrafo 1º del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y la jurisprudencia del Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente (Sentencia Consejo de Estado, rad. 57932 de 2017 y Concepto C-270 de 2022 CCE). Omitió la obligación legal de solicitar formalmente concepto de abogacía de la competencia a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), generando una clara afectación al mercado y a la libre competencia, conducta que ya ha derivado en precedentes recientes de nulidad por parte del Consejo de Estado (Sentencia 11001-03-26-000-2022-00028-00 de octubre 17 de 2023, relativa a subastas energéticas). Se presenta erróneamente como un acto normativo general sujeto al trámite del Decreto 1081 de 2015 y del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, pretendiendo validar con ello procedimientos internos no regulados y justificar una aparente participación ciudadana insuficiente y mal motivada.	energía y promover, organizar y asegurar el desarrollo de los programas de uso racional y eficiente de energía. 5. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país”.	general como una resolución, restricciones sobre quiénes pueden o no ser contratistas del Estado. La actuación proyectada sobrepasa el ámbito de formulación de política pública y se adentra en la regulación de la contratación estatal, materia que está sujeta a reserva de ley conforme a los artículos 6, 121 y 150 numeral 23 de la Constitución Política. En otras palabras, la resolución busca establecer un procedimiento sustantivo de selección entre entidades públicas, con efectos jurídicos concretos sobre la posibilidad de contratar, sin contar con una habilitación normativa expresa para ello. Si bien la dirección de la política pública en el sector energético recae en el MME, dicha función no le otorga la facultad para crear, mediante actos propios, reglas que modifiquen o condicionen el régimen general de contratación del Estado, ni para excluir a los particulares de estos procesos sin una base legal que lo respalde. La Corte Constitucional ha sido enfática al señalar que las modalidades de contratación y los elementos estructurales del proceso de selección deben provenir del legislador o
---	---	--

			del Presidente en ejercicio de su potestad reglamentaria (art. 189 numeral 11 de la C.P.), y no de actos administrativos expedidos por entidades del orden ejecutivo nacional. En este sentido, el Ministerio podría estar incurriendo en una extralimitación de funciones al regular, por medio de una resolución, un procedimiento con implicaciones sustantivas en materia contractual, vulnerando los principios constitucionales de legalidad, competencia y reserva de ley. Si existiera un fundamento normativo que habilite expresamente al Ministerio para adelantar este tipo de actuaciones, se solicita indicar con precisión cuál es la disposición que le otorga dicha competencia.
3	Excluye de manera injustificada y arbitraria a los oferentes privados, vulnerando principios constitucionales fundamentales como la igualdad (art. 13 C.P.), la libertad económica y de empresa (art. 333 C.P.), y la libre competencia. Crea ilegalmente etapas procedimentales (identificación, precalificación y evaluación) no contempladas en el régimen legal de contratación (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015),	1.3. “Que, a su turno el artículo 2.2.9.1.2. del Decreto 2236 de 2023, “Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 235 de la Ley 2294 del 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 en lo relacionado con las Comunidades Energéticas en el marco de la Transición Energética Justa en Colombia” determina que la naturaleza jurídica y objetivo de las Comunidades Energéticas, surge “en virtud de un acuerdo entre perso-	El proyecto de resolución se apoya en el artículo 2.2.9.1.2 del Decreto 2236 de 2023, que reglamenta el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026) en lo relacionado con las Comunidades Energéticas. Esta disposición establece de manera expresa que dichas comunidades pueden constituirse “en virtud (...)”, entre otros mecanismos, mediante contratos o convenios asociativos, con el fin de desarrollar actividades

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

configurando una extralimitación de competencias que viola la reserva legal establecida por el numeral 23 del artículo 150 de la Constitución Política. Desnaturaliza la figura de los contratos interadministrativos, permitiendo la celebración de contratos directos para obras y suministros sin verificar que dichas actividades sean inherentes al objeto misional ni la capacidad técnica y operativa real del contratista, lo que transgrede abiertamente el párrafo 1° del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y la jurisprudencia del Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente (Sentencia Consejo de Estado, rad. 57932 de 2017 y Concepto C-270 de 2022 CCE). Omitió la obligación legal de solicitar formalmente concepto de abogacía de la competencia a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), generando una clara afectación al mercado y a la libre competencia, conducta que ya ha derivado en precedentes recientes de nulidad por parte del Consejo de Estado (Sentencia 11001-03-26-000-2022-00028-00 de octubre 17 de 2023, relativa a subastas energéticas). Se presenta erróneamente como un acto normativo	nas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado que cooperan entre sí a través de un contrato o convenio asociativo para desarrollar las siguientes actividades: generación, comercialización y uso eficiente de la energía a través del uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos””	de generación, comercialización y uso eficiente de energía a partir de fuentes no convencionales. Esto representa un reconocimiento claro de que tanto entidades públicas como privadas están habilitadas para participar en la creación, operación y ejecución de proyectos comunitarios energéticos. En ningún momento la norma condiciona la validez de estas comunidades a su desarrollo exclusivo por parte de entes públicos, ni restringe los mecanismos contractuales únicamente a convenios interadministrativos. En consecuencia, el acto administrativo en cuestión incurre en una restricción no solo injustificada, sino también contraria al marco normativo vigente, al limitar la convocatoria únicamente a entidades públicas o mixtas con participación estatal mayoritaria. Esta exclusión contradice tanto el espíritu como el texto del Decreto 2236 de 2023, y carece de soporte legal. Además, vulnera principios fundamentales como la igualdad, la libre competencia y la pluralidad de oferentes, que son pilares de la contratación pública y de la política energética nacional.
--	--	---

	general sujeto al trámite del Decreto 1081 de 2015 y del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, pretendiendo validar con ello procedimientos internos no regulados y justificar una aparente participación ciudadana insuficiente y mal motivada.		El Ministerio de Minas y Energía no tiene competencia para restringir, mediante una resolución, lo que el legislador y el reglamento han permitido expresamente: la participación amplia de personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, en proyectos de comunidades energéticas, bajo cualquier forma de relación jurídica autorizada. Cerrarles la puerta a los privados, sin sustento normativo, podría configurar una desviación de poder y constituir una violación de la legalidad sustancial del acto administrativo.
4	Excluye de manera injustificada y arbitraria a los oferentes privados, vulnerando principios constitucionales fundamentales como la igualdad (art. 13 C.P.), la libertad económica y de empresa (art. 333 C.P.), y la libre competencia. Crea ilegalmente etapas procedimentales (identificación, precalificación y evaluación) no contempladas en el régimen legal de contratación (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), configurando una extralimitación de competencias que viola la reserva legal establecida por el numeral 23 del artículo 150 de la Constitución Política.	1.4. “Que, la Resolución No. 40509 de 2024 del Ministerio de Minas y Energía, definió los criterios de focalización y priorización para la orientación de recursos públicos con destino a comunidades energéticas.”	El proyecto de resolución se basa en la Resolución 40509 de 2024 del Ministerio de Minas y Energía, que establece criterios de focalización para orientar recursos públicos hacia comunidades energéticas. Esta referencia deja claro que se trata de recursos públicos, lo que activa de inmediato el régimen legal aplicable en materia de control, ejecución y vigilancia. En Colombia, la ejecución de recursos públicos está sujeta de manera estricta a los principios y procedimientos establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Desnaturaliza la figura de los contratos interadministrativos, permitiendo la celebración de contratos directos para obras y suministros sin verificar que dichas actividades sean inherentes al objeto misional ni la capacidad técnica y operativa real del contratista, lo que transgrede abiertamente el párrafo 1º del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y la jurisprudencia del Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente (Sentencia Consejo de Estado, rad. 57932 de 2017 y Concepto C-270 de 2022 CCE). Omitió la obligación legal de solicitar formalmente concepto de abogacía de la competencia a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), generando una clara afectación al mercado y a la libre competencia, conducta que ya ha derivado en precedentes recientes de nulidad por parte del Consejo de Estado (Sentencia 11001-03-26-000-2022-00028-00 de octubre 17 de 2023, relativa a subastas energéticas). Se presenta erróneamente como un acto normativo general sujeto al trámite del Decreto 1081 de 2015 y del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, pretendiendo validar con ello procedimientos internos no regu-		1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios), así como a los principios constitucionales de transparencia, responsabilidad, eficacia, eficiencia y selección objetiva (arts. 267, 268 y 209 de la C.P.). El solo hecho de tratarse de recursos públicos descarta la posibilidad de exceptuar su ejecución de los controles fiscales y contractuales ordinarios. No estamos ante contratos especiales como los previstos en la Ley 142 de 1994 (art. 31), que aplican una lógica distinta por la naturaleza empresarial de los prestadores de servicios públicos. En este caso, los recursos provienen del Presupuesto General de la Nación y están destinados a entidades públicas para la ejecución de programas del Gobierno. Por tanto, se rigen sin excepción por el régimen de contratación estatal. La utilización de convenios interadministrativos no exime del cumplimiento de principios como planeación, necesidad, transparencia, eficiencia y responsabilidad. Asimismo, toda utilización de recursos públicos está sujeta al control fiscal de la Contraloría General y al control disciplinario de la Procuraduría.
---	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	lados y justificar una aparente participación ciudadana insuficiente y mal motivada.		Por esta razón, la resolución proyectada debe ser evaluada bajo los más altos estándares de legalidad y control. La referencia a instrumentos de política pública como la Resolución 40509 de 2024 no puede ser utilizada para justificar omisiones frente a los principios y procedimientos contractuales establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano.
5	Excluye de manera injustificada y arbitraria a los oferentes privados, vulnerando principios constitucionales fundamentales como la igualdad (art. 13 C.P.), la libertad económica y de empresa (art. 333 C.P.), y la libre competencia. Crea ilegalmente etapas procedimentales (identificación, precalificación y evaluación) no contempladas en el régimen legal de contratación (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), configurando una extralimitación de competencias que viola la reserva legal establecida por el numeral 23 del artículo 150 de la Constitución Política. Desnaturaliza la figura de los contratos interadministrativos, permitiendo la celebración de contratos directos para obras y suministros sin verificar que dichas actividades sean	1.5. “Que, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 235 del Plan Nacional de Desarrollo y sus decretos y resoluciones reglamentarios, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, requiere avanzar en la implementación de Comunidades Energéticas, para lo cual, apertura la presente convocatoria, con la finalidad de: • Identificar y precalificar posibles agentes públicos, con quienes se puedan realizar contratos y/o convenios interadministrativos. • Identificar y evaluar posibles proyectos de los agentes públicos participantes, con los cuales se puedan materializar las metas y disposiciones del Sector; beneficiando a las Comunidades Energéticas.”	En uno de sus considerandos, el proyecto de resolución señala que, en cumplimiento del artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo) y sus normas reglamentarias, el Ministerio de Minas y Energía —a través de la Dirección de Energía Eléctrica— debe avanzar en la implementación de comunidades energéticas mediante la apertura de una convocatoria con los siguientes objetivos: Identificar y precalificar posibles agentes públicos con quienes se puedan celebrar contratos y/o convenios interadministrativos. Identificar y evaluar posibles proyectos presentados por dichos agentes públicos, con el fin de materializar las metas y disposiciones del sector. No obstante, ni el artículo

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

inherentes al objeto misional ni la capacidad técnica y operativa real del contratista, lo que transgrede abiertamente el párrafo 1° del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y la jurisprudencia del Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente (Sentencia Consejo de Estado, rad. 57932 de 2017 y Concepto C-270 de 2022 CCE). Omitió la obligación legal de solicitar formalmente concepto de abogacía de la competencia a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), generando una clara afectación al mercado y a la libre competencia, conducta que ya ha derivado en precedentes recientes de nulidad por parte del Consejo de Estado (Sentencia 11001-03-26-000-2022-00028-00 de octubre 17 de 2023, relativa a subastas energéticas). Se presenta erróneamente como un acto normativo general sujeto al trámite del Decreto 1081 de 2015 y del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, pretendiendo validar con ello procedimientos internos no regulados y justificar una aparente participación ciudadana insuficiente y mal motivada.		235 del Plan Nacional de Desarrollo, ni el Decreto 2236 de 2023, ni la Resolución 40509 de 2024 otorgan al Ministerio competencia alguna para diseñar o poner en marcha mecanismos de “precalificación” ni convocatorias especiales en materia de contratación estatal. Aunque estos términos pueden tener sentido dentro del marco de la política pública, carecen de definición legal, procedimiento específico y efectos jurídicos reconocidos dentro del ordenamiento vigente en materia de contratación pública. No existe base legal que habilite al Ministerio para establecer, mediante resolución, figuras como la “precalificación de agentes públicos” con fines contractuales, ni para condicionar el acceso a recursos públicos a la identificación previa o selección de proyectos mediante convenios interadministrativos. Estas prácticas suponen la creación de etapas contractuales no contempladas en la ley, lo que representa una clara transgresión al principio de legalidad y a la reserva legal en materia de procedimientos de selección (C.P., arts. 6, 121 y 150 núm. 23).
---	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			Además, los conceptos utilizados en el texto carecen de precisión técnica y jurídica. No se especifica qué significa “identificar y precalificar”, cuál sería el procedimiento, los efectos jurídicos derivados de dicha actuación ni las garantías para los eventuales participantes. Tampoco se aclaran los criterios para evaluar los proyectos, ni se establece si dicha evaluación conlleva una adjudicación directa de recursos. En conjunto, estas omisiones reflejan una seria deficiencia técnica y jurídica en la formulación del acto administrativo, comprometiendo su validez y exponiendo al Ministerio a eventuales acciones de nulidad o señalamientos por parte de los órganos de control.
6	Excluye de manera injustificada y arbitraria a los oferentes privados, vulnerando principios constitucionales fundamentales como la igualdad (art. 13 C.P.), la libertad económica y de empresa (art. 333 C.P.), y la libre competencia. Crea ilegalmente etapas procedimentales (identificación, precalificación y evaluación) no contempladas en el régimen legal de contratación (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y	1.6. “Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece: “...Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto...””	En uno de sus considerandos, el proyecto de resolución invoca el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que establece que los convenios o contratos interadministrativos entre entidades estatales pueden celebrarse mediante la modalidad de contratación directa. Si bien esta norma permite efectivamente esa modalidad entre entidades públicas, su mención en el proyecto resulta incompleta y puede inducir a error al

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Decreto 1082 de 2015), configurando una extralimitación de competencias que viola la reserva legal establecida por el numeral 23 del artículo 150 de la Constitución Política. Desnaturaliza la figura de los contratos interadministrativos, permitiendo la celebración de contratos directos para obras y suministros sin verificar que dichas actividades sean inherentes al objeto misional ni la capacidad técnica y operativa real del contratista, lo que transgrede abiertamente el párrafo 1º del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y la jurisprudencia del Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente (Sentencia Consejo de Estado, rad. 57932 de 2017 y Concepto C-270 de 2022 CCE). Omitió la obligación legal de solicitar formalmente concepto de abogacía de la competencia a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), generando una clara afectación al mercado y a la libre competencia, conducta que ya ha derivado en precedentes recientes de nulidad por parte del Consejo de Estado (Sentencia 11001-03-26-000-2022-00028-00 de octubre 17 de 2023, relativa a subastas energéticas). Se presenta erróneamente		omitir las restricciones legales que aplican, especialmente cuando se trata de contratos relacionados con obras, bienes o servicios. Es necesario recordar que el Decreto 1082 debe interpretarse de forma armónica con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto, que exige que, en casos donde se celebren contratos directos con empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta con mayoría de capital público, se justifique que las actividades contratadas son propias del objeto misional de la entidad contratada, y que esta cuenta con capacidad técnica, operativa y administrativa para ejecutarlas directamente. El párrafo 1º de ese mismo artículo señala que esta justificación no es optativa ni interpretativa: es una condición habilitante y restrictiva cuyo objetivo es evitar que la figura del convenio interadministrativo se utilice para evadir la licitación pública o favorecer contrataciones discrecionales sin competencia ni transparencia. La omisión de estos requisitos en el proyecto de resolución implica una vulneración directa
---	--	--

	como un acto normativo general sujeto al trámite del Decreto 1081 de 2015 y del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, pretendiendo validar con ello procedimientos internos no regulados y justificar una aparente participación ciudadana insuficiente y mal motivada.		al principio de legalidad en materia contractual. Además, abre la puerta a esquemas de contratación opacos, sin controles efectivos de eficiencia ni fiscalización, y desnaturaliza la excepción prevista en la ley para la contratación directa. La posibilidad de contratar directamente con sociedades de economía mixta no es automática. Está sujeta al tipo de objeto contractual y a que la entidad contratada tenga capacidad real de ejecutar por sí misma las actividades, sin recurrir a terceros. Esta condición es indispensable para que la relación conserve su carácter interadministrativo y no se convierta en una simple intermediación. El proyecto, sin embargo, omite por completo estas distinciones. Parte del supuesto erróneo de que basta con que la entidad contratista tenga más del 50% de capital público para que se habilite automáticamente la contratación directa, sin considerar el tipo de actividades a ejecutar ni verificar si estas son inherentes al objeto misional de la entidad. Esta omisión es grave, pues facilita esquemas contractuales sin licitación que podrían resultar nulos por vulnerar el principio de selección
--	---	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		objetiva. Adicionalmente, el proyecto no establece cómo se garantizará que la entidad contratada no subcontratará a terceros. Esta práctica, ya advertida en múltiples ocasiones por la Contraloría General de la República y la Sección Tercera del Consejo de Estado, constituye una forma encubierta de elusión a la licitación pública. En consecuencia, se configura una falsa motivación normativa al citar el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 sin tener en cuenta las condiciones impuestas por el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Esta omisión compromete la legalidad del acto, al exceder los límites de la contratación directa e ignorar los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico. La jurisprudencia ha sido clara en este punto. La Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencias como la del expediente 15001-23-33-000-2019-00280-01 (66572), con ponencia del consejero Nicolás Yepes Corrales, ha anulado convenios entre entidades estatales por subcontratación total del objeto, lo que constituye una “desnaturalización del vínculo interadministrativo”. Del mismo modo, Colom-
--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			bia Compra Eficiente, en conceptos como el C-270 de 2022, ha reiterado que las entidades públicas no pueden celebrar contratos directos con sociedades de economía mixta si estas no cuentan con el objeto misional ni la capacidad técnica para ejecutar directamente lo contratado, advirtiendo que este tipo de prácticas puede conllevar responsabilidades disciplinarias, fiscales e incluso penales. Por tanto, la resolución proyectada incurre en una omisión jurídica sustancial al no exigir que las entidades contratistas acrediten su objeto misional y su capacidad técnica directa. De no corregirse, el diseño actual podría derivar en la celebración de contratos nulos, en violación de normas superiores, del principio de selección objetiva y de los límites legales de la contratación interadministrativa. Además, podría dar lugar a sanciones contra los funcionarios responsables.
7	Excluye de manera injustificada y arbitraria a los oferentes privados, vulnerando principios constitucionales fundamentales como la igualdad (art. 13 C.P.), la libertad económica y de empresa (art. 333 C.P.), y la libre competencia.	1.7. “Que las normas antes citadas, permiten la celebración de contratos y/o convenios interadministrativos de manera directa entre entidades de naturaleza pública, sin embargo, el Ministerio de Minas y Energía considera que para ampliar los	Esta afirmación, aunque retóricamente atractiva, constituye una clara extralimitación de funciones por parte del Ministerio, que se arroga competencias que le están expresamente vedadas por la Constitución y la ley. No es competencia del Minis-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Crea ilegalmente etapas procedimentales (identificación, precalificación y evaluación) no contempladas en el régimen legal de contratación (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), configurando una extralimitación de competencias que viola la reserva legal establecida por el numeral 23 del artículo 150 de la Constitución Política. Desnaturaliza la figura de los contratos interadministrativos, permitiendo la celebración de contratos directos para obras y suministros sin verificar que dichas actividades sean inherentes al objeto misional ni la capacidad técnica y operativa real del contratista, lo que transgrede abiertamente el párrafo 1º del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y la jurisprudencia del Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente (Sentencia Consejo de Estado, rad. 57932 de 2017 y Concepto C-270 de 2022 CCE). Omitió la obligación legal de solicitar formalmente concepto de abogacía de la competencia a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), generando una clara afectación al mercado y a la libre competencia, conducta que ya ha derivado en precedentes recientes de	efectos de los principios que rigen la contratación pública y la gestión administrativa y fiscal, puede optar por convocar agentes públicos, para lo cual, establecerá parámetros de identificación, precalificación y evaluación de los proyectos, que en su orden podrían ser seleccionados para de manera eficiente y eficaz, invertir los recursos que benefician a los usuarios y/o potenciales usuarios que se hayan focalizado y priorizado en el marco la Resolución No. 40509 de 2024, que permitan de manera conjunta, cumplir con los fines comunes del Estado y los propósitos estratégicos trazados por el Plan Nacional de Desarrollo en el artículo 235 enunciado “	terio, ni de ninguna otra entidad del Ejecutivo, crear nuevos procedimientos contractuales, etapas precontractuales o mecanismos de selección de contratistas que no estén previstos en el ordenamiento legal vigente. Los principios de legalidad y de reserva de ley en materia contractual impiden que una autoridad administrativa, mediante un acto como una resolución, establezca nuevas formas de selección o etapas procedimentales, tales como: “Identificación de agentes públicos” “Precalificación” “Evaluación de proyectos” con fines contractuales previos a la ejecución de recursos públicos según el artículo 150, numeral 23 de la Constitución Política, corresponde exclusivamente al Congreso de la República definir el régimen general de contratación estatal. Cualquier intento por parte del Ejecutivo de modificar o crear procedimientos contractuales desconociendo esta reserva legal resulta inconstitucional. La Corte Constitucional ha sido enfática en este punto. En la sentencia C-415 de 2002 se afirmó: “...La selección de contratistas, las modalidades de contratación y los procedimientos respectivos deben emanar
--	---	--

	nulidad por parte del Consejo de Estado (Sentencia 11001-03-26-000-2022-00028-00 de octubre 17 de 2023, relativa a subastas energéticas). Se presenta erróneamente como un acto normativo general sujeto al trámite del Decreto 1081 de 2015 y del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, pretendiendo validar con ello procedimientos internos no regulados y justificar una aparente participación ciudadana insuficiente y mal motivada.		directamente de la ley, sin que puedan ser alterados, restringidos o ampliados mediante normas de rango inferior...”. En consecuencia, el Ministerio no puede, bajo el pretexto de una interpretación amplia de los principios generales, crear una especie de "convocatoria pública restringida a entidades estatales" con etapas (identificación, precalificación, evaluación) que no tienen respaldo normativo alguno. El argumento del Ministerio según el cual estas etapas se justifican para “ampliar los efectos de los principios que rigen la contratación pública” es jurídicamente insostenible. Los principios de la contratación estatal deben aplicarse dentro del marco legal existente. No pueden ser usados como justificación para sustituir procedimientos regulados o crear nuevos mecanismos contractuales. Por ejemplo, el principio de eficiencia no puede ser interpretado como excusa para reemplazar el procedimiento de licitación pública por uno más expedito o conveniente. Pretender justificar actuaciones administrativas sin base legal mediante principios generales constituye una infracción al artículo 6 de la Constitución, que prohíbe
--	---	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		a los servidores públicos ejercer funciones que no les han sido atribuidas expresamente por la ley. En este caso, lo que realmente se plantea es la creación de un mecanismo encubierto e irregular de selección de contratistas, bajo la figura ambigua de una “convocatoria para entidades públicas”, con procesos de “precalificación” que, en la práctica, funcionan como filtros contractuales sin respaldo normativo, sin competencia legal y con un alto riesgo de nulidad absoluta. Este tipo de prácticas ha sido reiteradamente observado por la jurisprudencia del Consejo de Estado como manifestaciones de desviación de poder, falsa motivación y creación de procedimientos irregulares, especialmente cuando implican la adjudicación de recursos públicos. Ni el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo), ni el Decreto 2236 de 2023, ni la Resolución 40509 de 2024 confieren al Ministerio la facultad de diseñar o implementar mecanismos contractuales. Estas normas establecen lineamientos para la implementación de políticas públicas y para la priorización y foca-
--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			lización de beneficiarios, pero no otorgan competencias para crear filtros de selección entre entidades estatales ni procedimientos contractuales. Por tanto, la afirmación contenida en el proyecto de resolución, según la cual el Ministerio puede crear procedimientos como convocatorias, precalificación y evaluación de proyectos para “ampliar los efectos” de los principios de la contratación pública, constituye una extralimitación manifiesta de funciones. La creación de estos mecanismos sin sustento legal contraviene el principio de legalidad y puede conllevar la nulidad del acto administrativo, así como responsabilidades disciplinarias, fiscales e incluso penales para los funcionarios que ejecuten recursos públicos a través de figuras contractuales no autorizadas por la ley.
8	Excluye de manera injustificada y arbitraria a los oferentes privados, vulnerando principios constitucionales fundamentales como la igualdad (art. 13 C.P.), la libertad económica y de empresa (art. 333 C.P.), y la libre competencia. Crea ilegalmente etapas procedimentales (identificación, precalificación y evaluación) no contempladas en el régimen legal de	1.8. “Que, en atención a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Decreto 1081 de 2015, el proyecto normativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía, entre el [•] de [•] y el [•] de [•] de 2025 y los comentarios recibidos fueron analizados y resueltos en la matriz	Esta afirmación incurre en una incorrecta aplicación normativa, pues el acto administrativo que se proyecta no corresponde a los actos de carácter general, reglamentarios o normativos que hacen parte del “proceso de producción normativa” sometido al procedimiento de publicidad previa previsto en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y desarrollado en el Decreto 1081 de 2015

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

contratación (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), configurando una extralimitación de competencias que viola la reserva legal establecida por el numeral 23 del artículo 150 de la Constitución Política. Desnaturaliza la figura de los contratos interadministrativos, permitiendo la celebración de contratos directos para obras y suministros sin verificar que dichas actividades sean inherentes al objeto misional ni la capacidad técnica y operativa real del contratista, lo que transgrede abiertamente el párrafo 1º del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y la jurisprudencia del Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente (Sentencia Consejo de Estado, rad. 57932 de 2017 y Concepto C-270 de 2022 CCE). Omitió la obligación legal de solicitar formalmente concepto de abogacía de la competencia a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), generando una clara afectación al mercado y a la libre competencia, conducta que ya ha derivado en precedentes recientes de nulidad por parte del Consejo de Estado (Sentencia 11001-03-26-000-2022-00028-00 de octubre 17 de 2023, relativa a subastas	establecida para el efecto.”	(capítulo 2, título 1, parte 2 del Libro 2). El artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 regula la “Publicidad de los actos administrativos de carácter general”, y en su numeral 8 establece que: “Las autoridades deberán permitir la participación ciudadana en la expedición de actos administrativos de carácter general, mediante la publicación del proyecto respectivo en su página electrónica, con el objeto de que los ciudadanos formulen observaciones.” No obstante, este deber está circunscrito a actos normativos que tengan por objeto regular de manera general y abstracta el comportamiento de los administrados, como reglamentos, circulares regulatorias, resoluciones tarifarias o técnicas, y no a actos administrativos contractuales ni a decisiones que regulan internamente el funcionamiento del Estado o la distribución de recursos públicos para fines determinados. Según el artículo 2.1.2.1.5 del Decreto 1081 de 2015, la publicación aplica únicamente a: Proyectos de decretos del Gobierno nacional, Actos administrativos de carácter general, Actos normativos de contenido regulatorio, Otros
--	-------------------------------------	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	energéticas). Se presenta erróneamente como un acto normativo general sujeto al trámite del Decreto 1081 de 2015 y del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, pretendiendo validar con ello procedimientos internos no regulados y justificar una aparente participación ciudadana insuficiente y mal motivada.	actos con impacto normativo generalizado, no particularizado. El proyecto de resolución en análisis no tiene naturaleza normativa general; es un acto administrativo operativo, de contenido mixto (programático y contractual), que define parámetros internos para la asignación de recursos y eventuales procesos de contratación directa entre entidades estatales. En ese orden de ideas, la publicación para comentarios ciudadanos no supe los requisitos legales de validez, ni puede ser alegada como garantía suficiente de legalidad. En todo caso, el Decreto 1081 exige un plazo mínimo de 15 días calendario para recibir comentarios, de acuerdo con el artículo 2.1.2.1.9 del mismo decreto. El proyecto de resolución ni siquiera consigna las fechas en las que se habría publicado el borrador, lo que impide verificar el cumplimiento de dicho término. La omisión de este dato esencial genera una presunción de incumplimiento del trámite de participación y afecta la motivación del acto. La Procuraduría en repetidas ocasiones, ha llamado la atención sobre este tema, en la importancia de las consultas públicas ciuda-
--	---	--

		danas como una de las formas en que se materializa el derecho fundamental a la participación ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14 Decreto 1081 de 2015. Al respecto del alcance de la participación ciudadana, la Corte Constitucional en la Sentencia C-1338 de 2000. M.P. Cristina Pardo Schlesinger. señaló lo siguiente: “Mirada desde el punto de vista de la dogmática constitucional, la participación ciudadana es un principio fundamental que ilumina todo el actuar social y colectivo en el Estado social de derecho, y que, en relación con el régimen constitucional anterior, persigue un incremento histórico cuantitativo y cualitativo de las oportunidades de los ciudadanos de tomar parte en los asuntos que comprometen los intereses generales. Por ello mismo, mirada desde el punto de vista del ciudadano, la participación democrática es un derecho-deber, toda vez que le concede la facultad y a la vez la responsabilidad de hacerse presente en la dinámica social que involucra intereses colectivos. Esa facultad no se circunscribe a los procesos propiamente políticos, y su ejer-
--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			cicio debe estar adecuadamente garantizado, pues así lo exigen las mismas normas superiores. Así, el derecho de participación ciudadana emana del mandato democrático y participativo que, como principio fundamental del Estado, consagra la Constitución” De lo citado anteriormente, se deriva que el derecho a la participación ciudadana comprende la facultad con la que cuentan todos los ciudadanos para ser parte en las decisiones que comprometen los intereses generales, tal y como es la política energética del país. Esta garantía que a la vez se constituye en un principio democrático protegido constitucional, legal y convencionalmente, no se agota con una mera socialización o publicación durante un plazo irrisorio, sino brindando reales oportunidades a los ciudadanos de transparencia, publicidad y acceso a la información para incidir en las decisiones que los afectan desde etapas tempranas del proceso, como se dispone en el Acuerdo de Escazú ratificado por Colombia, de manera que corresponderá a la administración pública considerar y valorar todas y cada una de las observaciones que se presenten
--	--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			dentro de un término de consulta pública que sea razonable, como lo dispone el Decreto 1081 de 2015, que consagra un plazo mínimo de 15 días calendario para recibir observaciones. El proyecto de resolución pretende invocar como legitimador el cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y del Decreto 1081 de 2015, sin que este procedimiento resulte aplicable al tipo de acto propuesto. La convocatoria y asignación de recursos públicos mediante mecanismos contractuales no corresponde a actos de producción normativa de carácter general, por lo que su publicación no puede suplir los requisitos legales y sustanciales del régimen contractual ni legitimar su contenido.
9	Excluye de manera injustificada y arbitraria a los oferentes privados, vulnerando principios constitucionales fundamentales como la igualdad (art. 13 C.P.), la libertad económica y de empresa (art. 333 C.P.), y la libre competencia. Crea ilegalmente etapas procedimentales (identificación, precalificación y evaluación) no contempladas en el régimen legal de contratación (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015),	:	Esta postura conlleva riesgos jurídicos significativos por varias razones: En primer lugar, la aplicación del régimen de abogacía de la competencia no es opcional, sino obligatoria. El Decreto 1074 de 2015, en articulación con la Ley 1340 de 2009, establece en el Capítulo 30 (artículos 2.2.2.30.1 al 2.2.2.30.11) la obligación para las entidades públicas de solicitar concepto previo a la Superintendencia de Industria y Comer-

configurando una extralimitación de competencias que viola la reserva legal establecida por el numeral 23 del artículo 150 de la Constitución Política. Desnaturaliza la figura de los contratos interadministrativos, permitiendo la celebración de contratos directos para obras y suministros sin verificar que dichas actividades sean inherentes al objeto misional ni la capacidad técnica y operativa real del contratista, lo que transgrede abiertamente el párrafo 1° del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y la jurisprudencia del Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente (Sentencia Consejo de Estado, rad. 57932 de 2017 y Concepto C-270 de 2022 CCE). Omitió la obligación legal de solicitar formalmente concepto de abogacía de la competencia a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), generando una clara afectación al mercado y a la libre competencia, conducta que ya ha derivado en precedentes recientes de nulidad por parte del Consejo de Estado (Sentencia 11001-03-26-000-2022-00028-00 de octubre 17 de 2023, relativa a subastas energéticas). Se presenta erróneamente como un acto normativo		cio (SIC) sobre cualquier proyecto normativo que pueda generar efectos en la competencia. Esta obligación va más allá de responder un cuestionario interno: requiere la emisión de un concepto técnico fundamentado por parte de la SIC, el cual debe ser considerado seriamente por la entidad. En caso de no acoger dicho concepto, es obligatorio motivar de manera expresa las razones del desacuerdo, tal como lo establece el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009. La omisión de este trámite, o la interpretación errónea de que no es aplicable sin una justificación debidamente sustentada, vulnera dicha obligación legal y puede constituir causal de nulidad del acto administrativo por falta de motivación suficiente. La jurisprudencia reciente ha reforzado la exigencia de rigor en el cumplimiento de la abogacía de la competencia. Un caso ampliamente conocido por el propio Ministerio es el relacionado con las subastas de energía de largo plazo. En la Sentencia 11001-03-26-000-2022-00028-00 del 17 de octubre de 2023, la Sección Tercera del Consejo de Estado declaró la nulidad de varios artícu-
--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	general sujeto al trámite del Decreto 1081 de 2015 y del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, pretendiendo validar con ello procedimientos internos no regulados y justificar una aparente participación ciudadana insuficiente y mal motivada.		los de la Resolución 40305 de 2021 por múltiples irregularidades, entre ellas: Omisión del análisis sobre el impacto en la competencia. Uso indebido de la función reglamentaria sin solicitar concepto a la SIC. Vulneración del principio de suficiencia financiera y de la autonomía privada. En ese caso, el MME introdujo mecanismos complementarios para adjudicar contratos, eludiendo procedimientos competitivos. El Consejo de Estado concluyó que el Ministerio había incumplido el régimen de abogacía de competencia y excedido su función reglamentaria. En el caso actual, se advierte una intención de excluir anticipadamente a proponentes privados mediante una etapa de “precalificación” reservada a agentes públicos, lo cual tiene un efecto directo sobre la libre competencia y sobre la estructura del mercado de contratación pública. Este tipo de impacto activa de forma obligatoria la intervención de la SIC bajo el régimen de abogacía de competencia. Responder un cuestionario interno no es suficiente. Se requiere un concepto técnico formal y debidamente argumentado por parte de la SIC. Si la entidad decide apartarse
--	--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			de ese concepto, debe justificar de forma expresa y detallada los motivos que respaldan su decisión, en cumplimiento del marco legal vigente. El proyecto de resolución no solo omite solicitar dicho concepto a la SIC, sino que además se orienta abiertamente a restringir la participación de agentes privados, lo que tiene implicaciones significativas sobre la libre competencia. El Ministerio no puede reemplazar su obligación legal con una gestión superficial del trámite. La experiencia jurisprudencial, como en el caso de las subastas, demuestra que la omisión del concepto de abogacía de la competencia constituye causal suficiente de nulidad del acto administrativo.
	Excluye de manera injustificada y arbitraria a los oferentes privados, vulnerando principios constitucionales fundamentales como la igualdad (art. 13 C.P.), la libertad económica y de empresa (art. 333 C.P.), y la libre competencia. Crea ilegalmente etapas procedimentales (identificación, precalificación y evaluación) no contempladas en el régimen legal de contratación (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y	RESOLUTIVA: 1.1. “Artículo 1. Convocatoria. Por medio la cual se establecen los criterios técnicos, jurídicos y financieros para la precalificación de operadores de red de naturaleza pública o mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), en calidad de posibles ejecutores responsables de la implementación de Comunidades Energéticas en el territorio nacional”	Una convocatoria pública en materia contractual estatal tiene una naturaleza jurídica específica: es un acto administrativo preparatorio que debe regularse por las disposiciones especiales del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios (especialmente Decreto 1082 de 2015), y los principios constitucionales que rigen la función administrativa

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Decreto 1082 de 2015), configurando una extralimitación de competencias que viola la reserva legal establecida por el numeral 23 del artículo 150 de la Constitución Política. Desnaturaliza la figura de los contratos interadministrativos, permitiendo la celebración de contratos directos para obras y suministros sin verificar que dichas actividades sean inherentes al objeto misional ni la capacidad técnica y operativa real del contratista, lo que transgrede abiertamente el párrafo 1º del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y la jurisprudencia del Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente (Sentencia Consejo de Estado, rad. 57932 de 2017 y Concepto C-270 de 2022 CCE). Omitió la obligación legal de solicitar formalmente concepto de abogacía de la competencia a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), generando una clara afectación al mercado y a la libre competencia, conducta que ya ha derivado en precedentes recientes de nulidad por parte del Consejo de Estado (Sentencia 11001-03-26-000-2022-00028-00 de octubre 17 de 2023, relativa a subastas energéticas). Se presenta erróneamente		(artículo 209 C.P.). En este contexto, toda convocatoria contractual debe estar estrictamente fundamentada en modalidades y procedimientos legales claramente definidos, tales como: Licitación pública, Selección abreviada, Concurso de méritos, Contratación directa, en los casos específicamente autorizados por la ley. La convocatoria así propuesta no corresponde a ninguna modalidad definida legalmente. Introduce un procedimiento propio denominado "precalificación", que no está previsto en la ley ni en su reglamentación. Este acto constituye una irregularidad que vulnera la reserva de ley en materia contractual (Art. 150 numeral 23 C.P.), y viola el principio de selección objetiva al crear etapas adicionales sin sustento legal. La jurisprudencia del Consejo de Estado (Sentencia 57932 de 2017 y Sentencia de octubre 17 de 2023 sobre subastas energéticas) ha reiterado que cualquier acto administrativo que configure etapas, procedimientos o modalidades contractuales nuevas, sin previa regulación legal, es causal suficiente para la nulidad absoluta del acto y del contrato que surja de él. La restricción del 50%
---	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	como un acto normativo general sujeto al trámite del Decreto 1081 de 2015 y del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, pretendiendo validar con ello procedimientos internos no regulados y justificar una aparente participación ciudadana insuficiente y mal motivada.		como mínimo de participación estatal impuesta en la convocatoria constituye una exclusión arbitraria de otros agentes con capacidades técnicas, financieras y jurídicas similares o superiores, como podrían ser sociedades mixtas con participación estatal inferior al 50% o entidades completamente privadas. No existe ninguna razón legal, técnica o económica explícita ni fundamentada en el proyecto normativo que justifique esta exclusión. La Ley 80 de 1993 no establece ninguna condición sobre porcentajes mínimos de participación estatal para la celebración de contratos interadministrativos. Solamente define como entidades estatales a aquellas sociedades mixtas con participación pública mayoritaria para efectos de su régimen jurídico interno, pero no excluye que entidades con participación estatal menor o privadas participen en procesos contractuales públicos abiertos o licitaciones públicas tradicionales. La exclusión del 50% impuesta en esta convocatoria afecta negativamente la competencia económica, el principio de igualdad, y la transparencia, limitando artificialmente el número de parti-
--	---	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		participantes y configurando potencialmente una práctica restrictiva de la competencia. Este punto requiere obligatoriamente análisis formal y motivado por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de su función de abogacía de la competencia. La convocatoria no brinda ninguna motivación técnica o jurídica específica del por qué limitar la participación solo a operadores públicos o mixtos con participación mayor al 50%, excluyendo arbitrariamente operadores privados y sociedades mixtas con participación estatal inferior. Una restricción así planteada debería fundamentarse en: Razones técnicas claras que demuestren ventajas objetivas del operador estatal mayoritario, Justificaciones económicas o sociales sólidamente documentadas sobre el mejor uso de recursos públicos, Exigencias explícitas establecidas en una ley vigente. Ninguno de estos requisitos aparece cumplido en el proyecto, dejando la impresión fundada de que la restricción es arbitraria y subjetiva. El Consejo de Estado, así como la doctrina reiterada de Colombia Compra Efi-
--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			ciente (Concepto C-270/2022), ha insistido en que las restricciones para participar en procesos contractuales deben estar sustentadas en razones objetivas y razonables claramente explicitadas y motivadas en la ley o reglamento superior, lo que aquí no ocurre. La convocatoria propuesta en el artículo 1 del proyecto de resolución tiene una naturaleza jurídica irregular, al configurar un procedimiento contractual de ‘precalificación’ inexistente en el régimen jurídico vigente y al imponer una exclusión arbitraria y no sustentada del 50% de participación estatal mínima, sin motivación jurídica, técnica ni económica válida. Ambas irregularidades representan violaciones claras del régimen legal de contratación estatal, especialmente del principio de selección objetiva, igualdad de oferentes y libre competencia económica, exponiendo la gestión pública a riesgos concretos de nulidad absoluta de los actos administrativos derivados, además de eventuales responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales.
	Excluye de manera injustificada y arbitraria a los oferentes privados, vulnerando principios constitucionales fundamentales	2.2. “La precalificación de los posibles ejecutores tiene como propósito garantizar que los agen-	El término “precalificación” como proceso contractual no se encuentra definido ni regulado en el Estatuto General de Con-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

como la igualdad (art. 13 C.P.), la libertad económica y de empresa (art. 333 C.P.), y la libre competencia. Crea ilegalmente etapas procedimentales (identificación, precalificación y evaluación) no contempladas en el régimen legal de contratación (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), configurando una extralimitación de competencias que viola la reserva legal establecida por el numeral 23 del artículo 150 de la Constitución Política. Desnaturaliza la figura de los contratos interadministrativos, permitiendo la celebración de contratos directos para obras y suministros sin verificar que dichas actividades sean inherentes al objeto misional ni la capacidad técnica y operativa real del contratista, lo que transgrede abiertamente el párrafo 1° del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y la jurisprudencia del Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente (Sentencia Consejo de Estado, rad. 57932 de 2017 y Concepto C-270 de 2022 CCE). Omitió la obligación legal de solicitar formalmente concepto de abogacía de la competencia a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), ge-	tes públicos participantes, cuenten con la capacidad institucional, operativa, financiera, jurídica y territorial, suficiente para desarrollar iniciativas armonizadas con los principios de transparencia, inclusión y participación, conforme a los lineamientos definidos por el Decreto 2236 de 2023, la Resolución No. 40509 de 2024 del Ministerio de Minas y Energía, la Resolución UPME 501 de 2024, la Resolución CREG 101-072 de 2025, normas que las modifiquen, sustituyan, revoquen o deroguen y demás normativa vigente en materia de comunidades energéticas.”	tratación Pública colombiano (Ley 80/1993, Ley 1150/2007 y Decreto 1082/2015). No existe norma expresa dentro del régimen legal vigente que establezca la figura jurídica de la "precalificación" para la selección o identificación previa de contratistas estatales, menos aún con los efectos jurídicos sustantivos que pretende este acto administrativo. De acuerdo con la doctrina de Colombia Compra Eficiente (CCE), los procedimientos de selección deben estar regulados expresamente en la ley o decretos reglamentarios, y cualquier etapa contractual como la precalificación, selección abreviada o concurso de méritos debe cumplir estrictamente con lo estipulado en dichos textos normativos. Al no existir dicha figura en la legislación contractual colombiana, su uso implica una extralimitación indebida y contraria al principio de legalidad. Existe una falta absoluta de estudios previos y de análisis financieros y de mercado que respalden esta figura, el artículo propuesto establece una evaluación de capacidades institucionales, operativas, financieras, jurídicas y te-
--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	nerando una clara afectación al mercado y a la libre competencia, conducta que ya ha derivado en precedentes recientes de nulidad por parte del Consejo de Estado (Sentencia 11001-03-26-000-2022-00028-00 de octubre 17 de 2023, relativa a subastas energéticas). Se presenta erróneamente como un acto normativo general sujeto al trámite del Decreto 1081 de 2015 y del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, pretendiendo validar con ello procedimientos internos no regulados y justificar una aparente participación ciudadana insuficiente y mal motivada.		rritoriales, sin que se identifique: ¿Con qué criterios técnicos y económicos concretos se determinó que estos indicadores garantizarán efectivamente la ejecución de los recursos públicos? ¿Qué estudios previos, análisis de mercado o análisis financieros respaldan los criterios seleccionados para dicha evaluación? ¿Qué metodología concreta se usará para asegurar que los criterios sean objetivos, verificables y que cumplan el principio constitucional y legal de selección objetiva? La jurisprudencia constante del Consejo de Estado (p.ej. sentencias 57932 de 2017 y recientes fallos sobre subastas energéticas) insiste en la obligatoriedad de estudios previos concretos, transparentes y verificables antes de establecer cualquier modalidad de selección de contratistas. La ausencia de estos estudios y análisis técnicos rigurosos en el proyecto evidencia improvisación normativa, compromete gravemente la selección objetiva, y genera riesgos claros de nulidad absoluta. Frente a las normas citadas para soportar la figura de “precalificación” (Decreto 2236 de 2023, Resolución 40509 de 2024 del MME, Resolu-
--	---	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		ción UPME 501 de 2024 y Resolución CREG 101-072 de 2025) no contienen disposiciones expresas que habiliten ni definan jurídicamente el procedimiento de precalificación contractual. Dichos actos administrativos tienen carácter técnico y programático sobre focalización, priorización y aspectos técnicos de comunidades energéticas, pero no contemplan ni pueden contemplar procedimientos contractuales excepcionales, no regulados por la Ley 80 de 1993 ni sus decretos reglamentarios. Por lo tanto, la referencia a estas normas no constituye fundamento jurídico válido para la creación de la figura de precalificación. Esto configura una falsa motivación del acto administrativo, el procedimiento propuesto no solo crea una etapa de “precalificación” irregular e inexistente en la ley, sino que adicionalmente implica la realización de múltiples procesos evaluativos (identificación, precalificación, evaluación final), lo cual constituye una violación evidente al principio de economía, al crear innecesariamente múltiples etapas para cumplir un fin que podría ser alcanzado en un procedimiento único y claramente regulado,
--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		como lo es por regla general la licitación pública. Dicha disposición es un atentado contra la selección objetiva, dado que las múltiples etapas de evaluación, sin regulación expresa ni criterios técnicos previamente establecidos, crean inseguridad jurídica y subjetividad, favoreciendo decisiones discrecionales o arbitrarias, un aumento injustificado en los costos administrativos asociados a la contratación pública, exponiendo a la entidad a responsabilidades fiscales por la ineficiente utilización de recursos públicos. El procedimiento de precalificación propuesto en el artículo 1 carece de sustento jurídico válido, ignora deliberadamente la inexistencia de dicha figura en el régimen de contratación estatal colombiano, no está respaldado por estudios técnicos previos ni análisis económicos-financieros rigurosos, y vulnera gravemente los principios de selección objetiva, economía y transparencia contractual. Se recomienda eliminar esta etapa irregular, ajustarse estrictamente al régimen de contratación vigente en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y definir procedimientos
--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			claros, objetivos y transparentes que no impliquen evaluaciones múltiples injustificadas y potencialmente ilegales.
	Excluye de manera injustificada y arbitraria a los oferentes privados, vulnerando principios constitucionales fundamentales como la igualdad (art. 13 C.P.), la libertad económica y de empresa (art. 333 C.P.), y la libre competencia. Crea ilegalmente etapas procedimentales (identificación, precalificación y evaluación) no contempladas en el régimen legal de contratación (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), configurando una extralimitación de competencias que viola la reserva legal establecida por el numeral 23 del artículo 150 de la Constitución Política. Desnaturaliza la figura de los contratos interadministrativos, permitiendo la celebración de contratos directos para obras y suministros sin verificar que dichas actividades sean inherentes al objeto misional ni la capacidad técnica y operativa real del contratista, lo que transgrede abiertamente el párrafo 1º del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y la jurisprudencia del Consejo de Estado y Colombia Compra	2.3. “Dicha precalificación, promoverá la participación de los agentes públicos, teniendo en cuenta su condición jurídica y la posibilidad de celebrar contratos y/o convenios interadministrativos, que contribuyan a la implementación de Comunidades Energéticas en el territorio nacional, así como facilitar el acceso de las comunidades a soluciones energéticas limpias y contribuir al fortalecimiento de la gobernanza local, en el marco de una Transición Energética Justa.”	Existe una evidente falacia sobre la supuesta promoción de participación pública, la afirmación del artículo es manifiestamente falsa y contradictoria con los hechos jurídicos y económicos del procedimiento planteado. Al afirmar que la precalificación “promoverá la participación de agentes públicos”, realmente ocurre lo contrario: lo que hace el acto es una exclusión sistemática y arbitraria de actores que podrían ser igual o más eficientes técnicamente y económicamente (operadores privados, sociedades mixtas con participación pública inferior al 50%, etc.). En efecto, lejos de promover participación, se configura una restricción ilegítima de la libre competencia y el acceso al mercado contractual energético, afectando derechos constitucionales fundamentales como la libertad económica (Art. 333 C.P.) e igualdad (Art. 13 C.P.). Esta exclusión deliberada fue incluso omitida en la evaluación formal de competencia ante la SIC, agravando la posible ilegalidad del acto por evasión de la

Eficiente (Sentencia Consejo de Estado, rad. 57932 de 2017 y Concepto C-270 de 2022 CCE). Omitió la obligación legal de solicitar formalmente concepto de abogacía de la competencia a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), generando una clara afectación al mercado y a la libre competencia, conducta que ya ha derivado en precedentes recientes de nulidad por parte del Consejo de Estado (Sentencia 11001-03-26-000-2022-00028-00 de octubre 17 de 2023, relativa a subastas energéticas). Se presenta erróneamente como un acto normativo general sujeto al trámite del Decreto 1081 de 2015 y del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, pretendiendo validar con ello procedimientos internos no regulados y justificar una aparente participación ciudadana insuficiente y mal motivada.		obligación legal de análisis de impacto en la competencia, según Ley 1340/2009 y Decreto 1074/2015. Hay una ambigüedad y falta de rigor jurídico en referencia a la “condición jurídica” de los agentes públicos, el artículo alude vagamente a la “condición jurídica” de los agentes públicos participantes, sin especificar claramente a qué hace referencia dicha condición: ¿Se refiere a la naturaleza jurídica de entidad estatal según Ley 489 de 1998? ¿A las formas societarias según el Código de Comercio (sociedad anónima, limitada, por acciones simplificadas, sociedad mixta)? ¿O acaso se refiere al régimen especial aplicable según la Ley 142 de 1994 para empresas prestadoras de servicios públicos? La ambigüedad en esta definición implica una grave falta de claridad técnica y conceptual que contraría los principios de transparencia, objetividad y legalidad exigidos por la Ley 80/1993 y la Ley 1150/2007. En consecuencia, deja abierto un amplio margen para decisiones discrecionales, subjetivas o arbitrarias que comprometen la objetividad y
--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		transparencia del procedimiento. Se manifiesta un desconocimiento o ausencia de diferenciación clara entre contratos y convenios interadministrativos, el artículo tampoco diferencia con claridad si el procedimiento culminará en un contrato estatal típico, regulado por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o en un convenio interadministrativo de colaboración, que tiene naturaleza jurídica diferente y está regulado por la Ley 489 de 1998 y el Decreto 1082 de 2015. La jurisprudencia constante del Consejo de Estado señala claramente que un contrato estatal tiene carácter oneroso y requiere un proceso competitivo y transparente; por otro lado, los convenios interadministrativos son colaborativos, no pueden encubrir contratos estatales típicos (obras, suministros o servicios), ni usarse para eludir los principios de competencia y selección objetiva. Al no diferenciar claramente ambos instrumentos, el artículo genera incertidumbre jurídica grave sobre la naturaleza exacta de la relación que se busca establecer con los agentes seleccionados, potencialmente permitiendo abusos o uso indebido de los convenios interad-
--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		ministrativos para esquivar procedimientos competitivos obligatorios. Hay una falta de claridad sobre participación efectiva de las empresas públicas seleccionadas, finalmente, no se establece cuál será exactamente la participación efectiva de las empresas públicas precalificadas en la ejecución material de los proyectos energéticos. Este vacío implica que no se sabe cómo se medirá ni se garantizará su participación directa, no se identifica si estas empresas cuentan realmente con capacidad técnica y operativa propia para ejecutar las actividades o si se permitirá subcontratar a terceros privados, lo que desvirtuaría la naturaleza interadministrativa del convenio, no se establecen reglas claras sobre supervisión, control o auditoría sobre las actividades realmente ejecutadas por los agentes públicos seleccionados. Lo anterior viola frontalmente los principios de transparencia, selección objetiva y economía establecidos en la Ley 80/93 y Ley 1150/07. La tercera parte del artículo 1 presenta afirmaciones manifiestamente falsas e incoherentes sobre la supuesta promoción
--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			de participación pública, generando en realidad una restricción arbitraria e ilegal. Se caracteriza además por una notable ambigüedad respecto a la condición jurídica de los agentes públicos participantes, sin diferenciación técnica clara entre contratos y convenios interadministrativos, y sin definición alguna sobre la participación efectiva y real de las empresas públicas seleccionadas. Esto representa un grave riesgo de violación del régimen legal vigente, especialmente de los principios constitucionales y legales de selección objetiva, transparencia, igualdad y economía contractual. Es necesario corregir estas irregularidades, especificando claramente la naturaleza jurídica del procedimiento, justificando rigurosamente las restricciones que se impongan y diferenciando de manera precisa los instrumentos jurídicos que serán utilizados.
	Excluye de manera injustificada y arbitraria a los oferentes privados, vulnerando principios constitucionales fundamentales como la igualdad (art. 13 C.P.), la libertad económica y de empresa (art. 333 C.P.), y la libre competencia. Crea ilegalmente etapas procedimentales (identifi-	2.4. “Parágrafo 1: La precalificación no deriva en la suscripción de contratos y/o convenios interadministrativos, sólo preselecciona posibles ejecutores que puedan implementar soluciones tecnológicas que se registren como Comunidades Energéticas”	Evidenciamos una ausencia absoluta de definición y regulación del concepto de “precalificación”. El término “precalificación” sigue sin contar con una definición técnica o jurídica precisa en el régimen colombiano de contratación estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015). Al

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

cación, precalificación y evaluación) no contempladas en el régimen legal de contratación (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), configurando una extralimitación de competencias que viola la reserva legal establecida por el numeral 23 del artículo 150 de la Constitución Política. Desnaturaliza la figura de los contratos interadministrativos, permitiendo la celebración de contratos directos para obras y suministros sin verificar que dichas actividades sean inherentes al objeto misional ni la capacidad técnica y operativa real del contratista, lo que transgrede abiertamente el párrafo 1º del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y la jurisprudencia del Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente (Sentencia Consejo de Estado, rad. 57932 de 2017 y Concepto C-270 de 2022 CCE). Omitió la obligación legal de solicitar formalmente concepto de abogacía de la competencia a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), generando una clara afectación al mercado y a la libre competencia, conducta que ya ha derivado en precedentes recientes de nulidad por parte del Consejo de Estado (Sentencia		insistir en su uso, el acto administrativo en realidad crea una nueva figura jurídica que carece de sustento en el marco legal vigente, generando inseguridad jurídica y violando abiertamente el principio de legalidad en materia contractual. La Ley y la jurisprudencia del Consejo de Estado son categóricas en afirmar que toda modalidad de selección y toda etapa precontractual debe estar claramente regulada y definida previamente en la legislación colombiana. Crear procedimientos de manera arbitraria o subjetiva configura una grave extralimitación de competencias. Hay una creación irregular de un procedimiento administrativo sin efectos concluyentes, el párrafo señala explícitamente que la precalificación "no deriva en la suscripción de contratos o convenios". Con ello, la resolución estaría creando una etapa administrativa nueva, completamente desvinculada de efectos concretos. Esto genera incertidumbre total sobre la finalidad y utilidad jurídica del acto administrativo: ¿Cuál es el objetivo real de crear un procedimiento administrativo que no conduce directamente a la adjudicación
---	--	--

11001-03-26-000-2022-00028-00 de octubre 17 de 2023, relativa a subastas energéticas). Se presenta erróneamente como un acto normativo general sujeto al trámite del Decreto 1081 de 2015 y del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, pretendiendo validar con ello procedimientos internos no regulados y justificar una aparente participación ciudadana insuficiente y mal motivada.		de contratos o convenios? ¿Qué sentido tiene generar procesos administrativos complejos sin efectos jurídicos claros y vinculantes? Lo anterior constituye una violación manifiesta del principio de economía administrativa (art. 209 C.P.) que exige simplificación, eficiencia y eficacia en los procedimientos administrativos y contractuales públicos. Si la intención del Ministerio era únicamente realizar un sondeo o una consulta preliminar, debió haber utilizado mecanismos legales y tecnológicos establecidos, como la herramienta SECOP II de Colombia Compra Eficiente, diseñada específicamente para publicar estudios de mercado y consultas preliminares con transparencia y seguridad jurídica. Vemos una ambigüedad técnica y jurídica en el concepto de "posibles ejecutores". La expresión "posibles ejecutores" es un término jurídicamente inexistente y carece de sustento normativo en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. En contratación pública, el procedimiento debe concluir siempre en la selección objetiva de contratistas reales, no en la identificación ambigua de "posibles
--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			ejecutores". Además, al carecer de criterios objetivos, claros y precisos para determinar qué condiciones deben reunir estos "posibles ejecutores", se compromete gravemente el principio de selección objetiva, abriendo espacio a decisiones discrecionales y arbitrarias incompatibles con la transparencia contractual exigida por la ley. Reiteramos la ausencia total de estudios previos técnicos sobre "soluciones tecnológicas". El término "soluciones tecnológicas" es sumamente amplio, genérico y ambiguo. Sin embargo, el parágrafo lo utiliza sin ninguna precisión sobre qué tipo específico de tecnología o servicio se está buscando, con qué alcance, bajo qué criterios técnicos o bajo qué indicadores objetivos de experiencia se realizará la "precalificación". El Decreto 1082 de 2015 obligan a todas las entidades públicas a contar con estudios previos técnicos, económicos y jurídicos claramente documentados antes de iniciar cualquier procedimiento contractual. En este caso, la resolución no presenta estudios técnicos previos que sustenten: ¿Qué características tecnológicas específicas se
--	--	--	--

		pretenden evaluar? ¿Cuál es la experiencia mínima requerida en los posibles ejecutores? ¿Con qué criterios técnicos se medirá dicha experiencia? Esta ausencia de estudios técnicos previos constituye una violación directa a los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993 (arts. 25 y 26) y al principio de planeación y transparencia contractual. El parágrafo 1 del artículo 1 del proyecto es manifiestamente ilegal e irregular, pues introduce un procedimiento de 'precalificación' inexistente y sin sustento legal en el régimen contractual vigente. Genera además etapas administrativas adicionales sin efectos jurídicos claros y concluyentes, violando gravemente el principio constitucional de economía administrativa. La ambigüedad del término 'posibles ejecutores' y la absoluta falta de estudios previos sobre las 'soluciones tecnológicas' objeto de la evaluación implican una violación flagrante a los principios legales de selección objetiva, transparencia, planeación y eficiencia en la contratación pública. Se recomienda eliminar este procedimiento irregular y, en caso de ser necesaria una consulta preliminar del mercado,
--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			utilizar herramientas reglamentadas como SECOP II con criterios objetivos, transparentes y debidamente documentados.
	Excluye de manera injustificada y arbitraria a los oferentes privados, vulnerando principios constitucionales fundamentales como la igualdad (art. 13 C.P.), la libertad económica y de empresa (art. 333 C.P.), y la libre competencia. Crea ilegalmente etapas procedimentales (identificación, precalificación y evaluación) no contempladas en el régimen legal de contratación (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), configurando una extralimitación de competencias que viola la reserva legal establecida por el numeral 23 del artículo 150 de la Constitución Política. Desnaturaliza la figura de los contratos interadministrativos, permitiendo la celebración de contratos directos para obras y suministros sin verificar que dichas actividades sean inherentes al objeto misional ni la capacidad técnica y operativa real del contratista, lo que transgrede abiertamente el párrafo 1º del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y la jurisprudencia del Consejo de Estado y Colombia Compra	2.5. “Parágrafo 2. Una vez surtido el procedimiento establecido en la presente resolución para obtener la lista de precalificados de posibles ejecutores, y teniendo en cuenta los criterios establecidos en la Resolución No. 40509 de 2024, el Ministerio de Minas y Energía podrá celebrar contratos y/o convenios interadministrativos, de acuerdo con lo establecido en el párrafo único del artículo 6 de la presente resolución.”	En este párrafo vemos la creación indebida de un procedimiento administrativo por resolución sin sustento legal. El párrafo hace referencia al “procedimiento establecido en la presente resolución” para obtener una lista de precalificados. Sin embargo, la creación y regulación de procedimientos administrativos o contractuales no puede realizarse mediante un acto administrativo unilateral de menor jerarquía, como lo es una resolución ministerial, sin una habilitación expresa y previa dada por la ley o decretos reglamentarios. Tal como lo han señalado reiteradamente la Corte Constitucional (Sentencias C-415/2002, C-980/2010, entre otras) y el Consejo de Estado (Sentencias 57932/2017 y octubre 17 de 2023 sobre subastas energéticas), todo procedimiento administrativo o contractual que afecte derechos subjetivos o que implique selección o descarte de potenciales contratistas debe estar claramente definido en normas de superior jerarquía como leyes o decretos presidenciales. No existe habilitación normativa pa-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	Eficiente (Sentencia Consejo de Estado, rad. 57932 de 2017 y Concepto C-270 de 2022 CCE). Omitió la obligación legal de solicitar formalmente concepto de abogacía de la competencia a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), generando una clara afectación al mercado y a la libre competencia, conducta que ya ha derivado en precedentes recientes de nulidad por parte del Consejo de Estado (Sentencia 11001-03-26-000-2022-00028-00 de octubre 17 de 2023, relativa a subastas energéticas). Se presenta erróneamente como un acto normativo general sujeto al trámite del Decreto 1081 de 2015 y del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, pretendiendo validar con ello procedimientos internos no regulados y justificar una aparente participación ciudadana insuficiente y mal motivada.		ra que el Ministerio genere por sí mismo procedimientos contractuales nuevos, ni mucho menos a través de un acto administrativo como esta resolución. Esto implica una vulneración directa al principio de legalidad y a la reserva legal en materia contractual consagrada en el artículo 150, numeral 23, de la Constitución Política. Frente al “procedimiento” hay una ausencia de trámite de aprobación previa por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP). El procedimiento administrativo creado no cuenta con evidencia alguna de haber sido sometido al trámite de revisión y aprobación previa del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), que, según la Ley 489 de 1998 y el Decreto 1083 de 2015, es obligatorio para procedimientos administrativos nuevos o sustancialmente modificados dentro de entidades del Estado colombiano. La creación de un nuevo procedimiento administrativo contractual, además sin contar con revisión técnica previa del DAFP, configura una irregularidad procedimental grave que puede afectar la validez del acto administrativo
--	--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			expedido y exponer al Ministerio a responsabilidades administrativas y disciplinarias por incumplir con dicho trámite legal obligatorio. Reiteramos la falta de claridad sobre la obligatoriedad o carácter vinculante de la lista de precalificados. El parágrafo señala que, luego del procedimiento creado en la resolución, se obtendrá una lista de precalificados. No obstante, no aclara expresamente si esta lista tendrá un carácter vinculante para el Ministerio: ¿Se puede contratar exclusivamente con quienes estén en dicha lista? ¿Puede el Ministerio contratar eventualmente con actores no precalificados? ¿La lista es simplemente indicativa o generará expectativas legítimas y derechos subjetivos para quienes figuren en ella? Esta ausencia de claridad genera incertidumbre jurídica grave y puede dar lugar a disputas legales, especialmente por violación al principio de transparencia y selección objetiva en la contratación pública (art. 24 Ley 80/1993). Se evidencia la inexistencia del “parágrafo único del artículo 6” citado y auto referenciación incorrecta. El parágrafo hace referencia explícita a “lo
--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		establecido en el párrafo único del artículo 6 de la presente resolución”, lo cual es manifiestamente incorrecto, pues revisado el texto propuesto no existe dicho párrafo único en el artículo 6. Esto configura una gravísima deficiencia técnica y de coherencia interna del acto administrativo, lo cual genera: Ambigüedad y desorientación interpretativa, imposibilidad práctica para aplicar correctamente la resolución propuesta, riesgos claros de nulidad absoluta por falsa motivación o indebida fundamentación. Esta autor referenciación incorrecta demuestra además una elaboración improvisada y deficiente del acto administrativo, exponiendo aún más al Ministerio a responsabilidades jurídicas graves. El párrafo 2 del artículo 1 presenta una flagrante irregularidad jurídica al crear un procedimiento contractual mediante resolución ministerial, sin sustento legal expreso ni revisión previa obligatoria del Departamento Administrativo de la Función Pública. La ambigüedad respecto al carácter vinculante de la lista generada y la incorrecta autor referenciación normativa evi-
--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			dencian graves fallas técnicas y jurídicas que comprometen la validez formal y material del acto. Se recomienda eliminar de manera urgente este procedimiento indebido, asegurar la revisión técnica obligatoria del DAFP para cualquier procedimiento nuevo que se pretenda implementar, y corregir integralmente las graves deficiencias jurídicas y de técnica legislativa identificadas.
	Excluye de manera injustificada y arbitraria a los oferentes privados, vulnerando principios constitucionales fundamentales como la igualdad (art. 13 C.P.), la libertad económica y de empresa (art. 333 C.P.), y la libre competencia. Crea ilegalmente etapas procedimentales (identificación, precalificación y evaluación) no contempladas en el régimen legal de contratación (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), configurando una extralimitación de competencias que viola la reserva legal establecida por el numeral 23 del artículo 150 de la Constitución Política. Desnaturaliza la figura de los contratos interadministrativos, permitiendo la celebración de contratos directos para obras y suministros sin verificar que	2.6. Artículo 2. Alcance. (...) Los proyectos podrán desarrollarse tanto en las Zonas No Interconectadas (ZNI) como en las áreas integradas al Sistema Interconectado Nacional (SIN), con el propósito de contribuir al cumplimiento de las metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, incluyendo la incorporación de 20.000 nuevos usuarios al servicio de energía entre los años 2022 y 2026. Las condiciones técnicas de los proyectos a ejecutar se encuentran contempladas en el documento denominado ANEXO TÉCNICO que hace parte integral de la presente resolución.”	El artículo propone como meta la incorporación de “20.000 nuevos usuarios” al servicio de energía entre 2022 y 2026, sin que exista en el acto administrativo ni en su anexo técnico explicación clara ni fundamentación técnica sobre: ¿De dónde surge exactamente la cifra de 20.000 usuarios nuevos? ¿Qué estudios técnicos, análisis socioeconómicos, o proyecciones de demanda sustentan esta meta? ¿Cuál es la línea base actual o el contexto estadístico sobre el cual se fundamenta esta meta específica? ¿A qué nivel de calidad del servicio, cobertura energética o tipo de conexión se refiere?

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

dichas actividades sean inherentes al objeto misional ni la capacidad técnica y operativa real del contratista, lo que transgrede abiertamente el párrafo 1º del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y la jurisprudencia del Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente (Sentencia Consejo de Estado, rad. 57932 de 2017 y Concepto C-270 de 2022 CCE). Omitió la obligación legal de solicitar formalmente concepto de abogacía de la competencia a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), generando una clara afectación al mercado y a la libre competencia, conducta que ya ha derivado en precedentes recientes de nulidad por parte del Consejo de Estado (Sentencia 11001-03-26-000-2022-00028-00 de octubre 17 de 2023, relativa a subastas energéticas). Se presenta erróneamente como un acto normativo general sujeto al trámite del Decreto 1081 de 2015 y del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, pretendiendo validar con ello procedimientos internos no regulados y justificar una aparente participación ciudadana insuficiente y mal motivada.		La meta presentada carece de rigor técnico y resulta completamente arbitraria sin documentación técnica sólida y verificable. La resolución afirma categóricamente que “las condiciones técnicas de los proyectos se encuentran contempladas en el ANEXO TÉCNICO”. Sin embargo, una revisión del documento adjunto revela que el anexo técnico no contiene información específica alguna sobre dichas condiciones técnicas, tales como: Requisitos mínimos técnicos de infraestructura, tecnologías o soluciones energéticas, especificaciones claras sobre diseño, capacidad instalada, potencia mínima requerida o estándares tecnológicos, metodologías claras y verificables para evaluar técnica y económicamente los proyectos propuestos. La ausencia absoluta de estas condiciones técnicas mínimas implica una grave vulneración a los principios de transparencia, objetividad, selección objetiva y planeación exigidos por la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, y genera una incertidumbre técnica y jurídica profunda para potenciales propo-
---	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			nentes, imposibilitando una participación transparente, objetiva e informada. La contradicción evidente entre la resolución y el anexo técnico implica una inconsistencia interna profunda y evidente del acto administrativo propuesto, generando imposibilidad práctica de aplicar claramente las condiciones técnicas a los proyectos, incertidumbre jurídica sobre la base técnica real para la contratación pública que se pretende desarrollar, riesgos evidentes de nulidad del acto administrativo por falsa motivación y deficiente fundamentación técnica. Esta incoherencia interna constituye además una grave deficiencia técnica, jurídica y procedimental que expone al Ministerio y sus funcionarios a riesgos claros de responsabilidad disciplinaria y fiscal.
	Excluye de manera injustificada y arbitraria a los oferentes privados, vulnerando principios constitucionales fundamentales como la igualdad (art. 13 C.P.), la libertad económica y de empresa (art. 333 C.P.), y la libre competencia. Crea ilegalmente etapas procedimentales (identificación, precalificación y evaluación) no contempladas.	2.7. Artículo 3. Requisitos de participación habilitantes. Podrán participar en la presente convocatoria los operadores de red de naturaleza pública o mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), que cumplan a la fecha de apertura de la convocatoria, con la totalidad de los siguientes requisitos:	El artículo 3 del proyecto de resolución presenta una grave irregularidad técnica y jurídica al establecer requisitos habilitantes sin el respaldo normativo y jurisprudencial exigido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. No se ha realizado ni publicado ningún estudio previo riguroso, ni análisis económico-financiero del mercado

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

das en el régimen legal de contratación (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), configurando una extralimitación de competencias que viola la reserva legal establecida por el numeral 23 del artículo 150 de la Constitución Política. Desnaturaliza la figura de los contratos interadministrativos, permitiendo la celebración de contratos directos para obras y suministros sin verificar que dichas actividades sean inherentes al objeto misional ni la capacidad técnica y operativa real del contratista, lo que transgrede abiertamente el párrafo 1º del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y la jurisprudencia del Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente (Sentencia Consejo de Estado, rad. 57932 de 2017 y Concepto C-270 de 2022 CCE). Omitió la obligación legal de solicitar formalmente concepto de abogacía de la competencia a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), generando una clara afectación al mercado y a la libre competencia, conducta que ya ha derivado en precedentes recientes de nulidad por parte del Consejo de Estado (Sentencia 11001-03-26-000-2022-00028-00 de octubre 17 de		para definir tales requisitos. Además, la exclusión arbitraria del 50% de participación estatal como requisito habilitante viola manifiestamente los principios constitucionales y legales de selección objetiva, transparencia e igualdad en contratación pública. Se recomienda corregir integralmente este artículo, eliminando restricciones arbitrarias y asegurando que todos los requisitos habilitantes se establezcan exclusivamente a partir de estudios técnicos, económicos y jurídicos sólidos, objetivos, públicos y verificables, conforme lo exige el ordenamiento jurídico vigente. La Ley 80 de 1993 (arts. 24 y 25), Ley 1150 de 2007 (art. 5), y Decreto 1082 de 2015 establecen claramente que los requisitos habilitantes deben ser definidos mediante: Estudios previos rigurosos y debidamente publicados que sustenten técnica, financiera, jurídica y económicamente la pertinencia y necesidad específica de cada requisito solicitado. Análisis de mercado claros y objetivos, que permitan demostrar que los requisitos solicitados son razonables y proporcionados al mercado disponible de posibles oferentes. Justificación objetiva expresa
--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	2023, relativa a subastas energéticas). Se presenta erróneamente como un acto normativo general sujeto al trámite del Decreto 1081 de 2015 y del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, pretendiendo validar con ello procedimientos internos no regulados y justificar una aparente participación ciudadana insuficiente y mal motivada.		sobre por qué ciertos requisitos técnicos, jurídicos o financieros son indispensables para garantizar el cumplimiento exitoso del contrato. Ninguno de estos procedimientos obligatorios de definición de requisitos habilitantes ha sido adecuadamente documentado ni explicitado en la resolución analizada.
	Excluye de manera injustificada y arbitraria a los oferentes privados, vulnerando principios constitucionales fundamentales como la igualdad (art. 13 C.P.), la libertad económica y de empresa (art. 333 C.P.), y la libre competencia. Crea ilegalmente etapas procedimentales (identificación, precalificación y evaluación) no contempladas en el régimen legal de contratación (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), configurando una extralimitación de competencias que viola la reserva legal establecida por el numeral 23 del artículo 150 de la Constitución Política. Desnaturaliza la figura de los contratos interadministrativos, permitiendo la celebración de contratos directos para obras y suministros sin verificar que dichas actividades sean inherentes al objeto mi-	2.8. INDICADOR VALOR MÍNIMO REQUERIDO Índice de liquidez Mayor o igual a (uno) 1 Índice de endeudamiento Menor o igual a 74% Razón de cobertura de intereses Mayor o igual a (cero) 0 Rentabilidad del patrimonio Mayor o igual a (cero) 0 Rentabilidad del activo Mayor o igual a (cero) 0	Los requisitos financieros en procesos contractuales públicos no pueden definirse arbitrariamente. Según la Ley 80 de 1993 (art. 25), la Ley 1150 de 2007 (art. 5) y el Decreto 1082 de 2015, todo requisito financiero para participar en un procedimiento contractual debe basarse estrictamente en estudios previos que incluyan como mínimo un análisis económico-financiero del sector o mercado específico del objeto contractual, estudios técnicos objetivos y verificables que permitan determinar los indicadores financieros mínimos adecuados para garantizar la solvencia y capacidad real del proponente. Criterios objetivos y razonables derivados de evaluaciones financieras rigurosas y sustentadas, que demuestren claramente la pertinencia técnica, jurídica y económica de los va-

sional ni la capacidad técnica y operativa real del contratista, lo que transgrede abiertamente el párrafo 1° del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y la jurisprudencia del Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente (Sentencia Consejo de Estado, rad. 57932 de 2017 y Concepto C-270 de 2022 CCE). Omitió la obligación legal de solicitar formalmente concepto de abogacía de la competencia a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), generando una clara afectación al mercado y a la libre competencia, conducta que ya ha derivado en precedentes recientes de nulidad por parte del Consejo de Estado (Sentencia 11001-03-26-000-2022-00028-00 de octubre 17 de 2023, relativa a subastas energéticas). Se presenta erróneamente como un acto normativo general sujeto al trámite del Decreto 1081 de 2015 y del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, pretendiendo validar con ello procedimientos internos no regulados y justificar una aparente participación ciudadana insuficiente y mal motivada.		lores mínimos establecidos. En el proyecto de resolución analizado, no existe referencia alguna a dichos estudios previos técnicos ni análisis financieros que soporten o justifiquen estos valores específicos (índice de liquidez ≥ 1, endeudamiento $\leq 74\%$, cobertura intereses ≥ 0, rentabilidad patrimonio ≥ 0, rentabilidad activo ≥ 0). La jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado y múltiples fallos recientes sobre procesos energéticos y financieros en contratación pública ha señalado categóricamente que los requisitos financieros no pueden definirse de manera arbitraria ni improvisada. Según dicha jurisprudencia, estos requisitos deben siempre derivar de estudios previos técnicamente elaborados, precisos y publicados con anticipación. Garantizar proporcionalidad, razonabilidad y pertinencia técnica directa con el objeto contractual específico, evitar exclusiones injustificadas o arbitrarias de potenciales oferentes idóneos en el mercado. En igual sentido, la Contraloría General de la República ha enfatizado reiteradamente que los requisitos habilitantes financieros deben estar cla-
--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		ramente sustentados en evaluaciones de riesgo financiero específicas, estudios de mercado rigurosos y metodologías claramente definidas, evitando generar restricciones arbitrarias, subjetivas o injustificadas que reduzcan indebidamente la competencia y afecten la eficiencia económica en la gestión pública contractual. Asimismo, Colombia Compra Eficiente (CCE) establece claramente en múltiples conceptos que todo requisito habilitante debe derivarse necesariamente de estudios previos económicos y técnicos específicos, claros y verificables, justificando siempre su razonabilidad y proporcionalidad en función del objeto contractual. El proyecto de resolución analizado no indica ninguna metodología o procedimiento específico mediante el cual se haya llegado a determinar los valores mínimos de cada uno de estos indicadores financieros. Se desconoce por completo: ¿Cuál fue el método técnico-económico utilizado para determinar cada valor específico? ¿Cuáles fueron las fuentes de información financiera del mercado o sector energético utilizadas? ¿Cuál fue la base técnica exacta o referencia
--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			financiera utilizada para fijar estos mínimos? La ausencia absoluta de una metodología clara y documentada para llegar a los indicadores propuestos constituye una flagrante violación a los principios de selección objetiva y transparencia exigidos por la Ley 80/1993, Ley 1150/2007 y Decreto 1082/2015, además de exponer gravemente al Ministerio y sus funcionarios a riesgos concretos de nulidad absoluta de todo procedimiento contractual basado en dichos indicadores arbitrarios.
	Excluye de manera injustificada y arbitraria a los oferentes privados, vulnerando principios constitucionales fundamentales como la igualdad (art. 13 C.P.), la libertad económica y de empresa (art. 333 C.P.), y la libre competencia. Crea ilegalmente etapas procedimentales (identificación, precalificación y evaluación) no contempladas en el régimen legal de contratación (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), configurando una extralimitación de competencias que viola la reserva legal establecida por el numeral 23 del artículo 150 de la Constitución Política. Desnaturaliza la figura de los contratos interadmi-	2.9. Artículo 4. Requisitos ponderables: Los actores que cumplan los requisitos habilitantes serán evaluados con base en los siguientes criterios: DESCRIPCIÓN PUNTAJE (Máximo) Experiencia específica 40 puntos Postulación proyectos futuros 60 puntos TOTAL PUNTAJE 100 PUNTOS	El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, así como el Decreto 1082 de 2015 (arts. 2.2.1.1.4.1 y siguientes), señalan claramente que los criterios ponderables utilizados para seleccionar contratistas deben cumplir con las siguientes exigencias mínimas: Deben derivarse directamente de estudios previos específicos y rigurosos (artículo 25 Ley 80/1993). Deben ser claros, objetivos, proporcionados, razonables y debidamente justificados en relación directa con el objeto contractual específico. Deben tener sustentación técnica, económica y jurídica precisa, verificable y publicada previamente a la convocatoria, demostrando

nistrativos, permitiendo la celebración de contratos directos para obras y suministros sin verificar que dichas actividades sean inherentes al objeto misional ni la capacidad técnica y operativa real del contratista, lo que transgrede abiertamente el párrafo 1° del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y la jurisprudencia del Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente (Sentencia Consejo de Estado, rad. 57932 de 2017 y Concepto C-270 de 2022 CCE). Omitió la obligación legal de solicitar formalmente concepto de abogacía de la competencia a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), generando una clara afectación al mercado y a la libre competencia, conducta que ya ha derivado en precedentes recientes de nulidad por parte del Consejo de Estado (Sentencia 11001-03-26-000-2022-00028-00 de octubre 17 de 2023, relativa a subastas energéticas). Se presenta erróneamente como un acto normativo general sujeto al trámite del Decreto 1081 de 2015 y del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, pretendiendo validar con ello procedimientos internos no regulados y justificar una aparente participación ciuda-		cómo los puntajes asignados garantizan efectivamente la selección objetiva del mejor oferente posible. En este caso concreto, no se ha presentado en el proyecto ni en sus anexos ningún estudio previo que sustente técnica y objetivamente: ¿Por qué se asignan exactamente 40 puntos a la experiencia específica? ¿Por qué se asignan 60 puntos específicamente a la postulación de proyectos futuros? ¿Cuál es la metodología exacta utilizada para determinar estos puntajes específicos, y cómo se garantiza objetividad, proporcionalidad y pertinencia técnica en su asignación? La ausencia absoluta de justificación metodológica y técnica para estos puntajes constituye una vulneración evidente del principio constitucional y legal de selección objetiva. El criterio denominado "postulación proyectos futuros", con un peso dominante de 60 puntos (60%), carece por completo de una definición técnica clara y objetiva. No se especifica: ¿Qué significa exactamente "postulación proyectos futuros"? ¿Bajo qué parámetros téc-
--	--	---

	dana insuficiente y mal motivada.	nicos objetivos se evaluarán dichos proyectos? ¿Cuáles son las características específicas, técnicas o económicas que deben tener los proyectos futuros para merecer puntos? ¿Cómo se medirá la viabilidad real, técnica, jurídica y financiera de esos proyectos futuros postulados? Esto genera una ambigüedad profunda, riesgos de subjetividad extrema en la evaluación y la asignación arbitraria de puntajes, vulnerando gravemente los principios constitucionales y legales de transparencia, objetividad y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 (art. 24), Ley 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015. El artículo 4 del proyecto presenta graves irregularidades técnicas, jurídicas y metodológicas en la definición y asignación de puntajes a los criterios ponderables propuestos (40 puntos experiencia específica, 60 puntos postulación proyectos futuros). No existe justificación técnica, económica o jurídica alguna para la asignación específica de estos puntajes, ni se clarifican criterios objetivos verificables para su evaluación. La
--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			ambigüedad absoluta del criterio dominante (proyectos futuros), sumado a la ausencia total de estudios previos exigidos por la normativa vigente, implica una violación flagrante al principio constitucional y legal de selección objetiva, transparencia y economía contractual. Se recomienda ajustar integralmente este artículo, definiendo claramente los criterios ponderables exclusivamente mediante estudios técnicos rigurosos, objetivos y previamente publicados, garantizando así la transparencia, objetividad y eficiencia económica del procedimiento contractual.
	Excluye de manera injustificada y arbitraria a los oferentes privados, vulnerando principios constitucionales fundamentales como la igualdad (art. 13 C.P.), la libertad económica y de empresa (art. 333 C.P.), y la libre competencia. Crea ilegalmente etapas procedimentales (identificación, precalificación y evaluación) no contempladas en el régimen legal de contratación (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), configurando una extralimitación de competencias que viola la reserva legal establecida por el numeral 23 del artículo 150 de la Constitución Política.	2.10. “b) Presentación de proyectos futuros: Los interesados que pretendan acreditar los puntos por “Presentación de proyectos Futuros”, deberán presentar proyectos con los componentes 1, 2 y/o 3 desarrollados; según el ANEXO TÉCNICO que forma parte integral de la presente convocatoria. En ese orden de ideas, el Comité Evaluador y Calificador evaluará técnica y económicamente, los proyectos, sin que ello implique una viabilización definitiva. Estos proyectos serán viabilizados y ejecutados una vez se	El criterio denominado “Presentación de proyectos futuros” recibe un peso altamente desproporcionado (60% del total), siendo, sin embargo, una categoría completamente incierta, no probada, ni ejecutada aún. Esto implica una violación al principio de selección objetiva consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, pues se está privilegiando algo hipotético, sin verificación previa de capacidad real de ejecución, no existe evidencia concreta de experiencia previa, trayectoria ni capacidad técnica real del proponente en relación con esos proyectos futuros.

Desnaturaliza la figura de los contratos interadministrativos, permitiendo la celebración de contratos directos para obras y suministros sin verificar que dichas actividades sean inherentes al objeto misional ni la capacidad técnica y operativa real del contratista, lo que transgrede abiertamente el párrafo 1º del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y la jurisprudencia del Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente (Sentencia Consejo de Estado, rad. 57932 de 2017 y Concepto C-270 de 2022 CCE). Omitió la obligación legal de solicitar formalmente concepto de abogacía de la competencia a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), generando una clara afectación al mercado y a la libre competencia, conducta que ya ha derivado en precedentes recientes de nulidad por parte del Consejo de Estado (Sentencia 11001-03-26-000-2022-00028-00 de octubre 17 de 2023, relativa a subastas energéticas). Se presenta erróneamente como un acto normativo general sujeto al trámite del Decreto 1081 de 2015 y del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, pretendiendo validar con ello procedimientos internos no regu-	perfeccionen los posibles contratos y/o convenios interadministrativos con los ejecutores seleccionados. Esta medida responde a la necesidad de articular técnicamente las soluciones propuestas con las condiciones y requerimientos particulares de cada comunidad y su respectivo Sistema de Distribución Local (SDL), garantizando así la viabilidad operativa, la seguridad técnica y la sostenibilidad de las iniciativas comunitarias de generación, autogeneración o gestión de la energía. No obstante, como referencia se anexa el catálogo de prototipos energéticos en mención. Anexo: “INICIATIVAS DE GENERACIÓN”.”	Se genera un incentivo perverso a presentar propuestas atractivas en papel, pero sin garantía técnica real, lo que implica incertidumbre en la ejecución efectiva de recursos públicos, los criterios ponderables deben privilegiar la experiencia efectiva demostrada por el proponente y no criterios abstractos, inciertos o futuros que no garanticen ejecución real de contratos públicos. Realizar una evaluación sobre proyectos hipotéticos futuros implica una violación directa a las normas del régimen contractual vigente, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y la jurisprudencia del Consejo de Estado. Estas normas y jurisprudencia exigen que toda evaluación técnica de oferentes esté basada únicamente en evidencias concretas, demostradas y verificables sobre capacidades efectivas y reales de los proponentes en el momento de participar en el proceso contractual, no sobre promesas o proyectos inciertos. Evaluar sobre supuestos futuros no probados genera una clara violación al principio de selección objetiva, además de com-
---	--	--

	lados y justificar una aparente participación ciudadana insuficiente y mal motivada.		prometer gravemente la calidad técnica y seguridad jurídica del proceso contractual. El literal b) hace referencia a "componentes 1, 2 y/o 3 desarrollados en el ANEXO TÉCNICO", pero al revisar dicho anexo no se encuentran tales componentes claramente definidos ni explicados técnicamente. Esta falta de claridad implica una grave violación al principio de transparencia contractual exigido por la Ley 80/1993 y Decreto 1082/2015, generando incertidumbre absoluta entre potenciales oferentes sobre qué aspectos técnicos deben incluir sus propuestas. Además, el literal menciona como referencia un "catálogo de prototipos energéticos" (Anexo: "INICIATIVAS DE GENERACIÓN"), que tampoco existe ni está incluido en ningún documento anexado al proyecto. Esta inexistencia documental constituye una grave inconsistencia y una irregularidad formal que compromete seriamente la integridad, objetividad y validez legal del proceso contractual propuesto.
	Excluye de manera injustificada y arbitraria a los oferentes privados, vulnerando principios constitu-	2.11. "Parágrafo 2: El Director de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, podrá con-	La norma planteada otorga facultades discrecionales absolutas e injustificadas al director de Energía

ciones fundamentales como la igualdad (art. 13 C.P.), la libertad económica y de empresa (art. 333 C.P.), y la libre competencia. Crea ilegalmente etapas procedimentales (identificación, precalificación y evaluación) no contempladas en el régimen legal de contratación (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), configurando una extralimitación de competencias que viola la reserva legal establecida por el numeral 23 del artículo 150 de la Constitución Política. Desnaturaliza la figura de los contratos interadministrativos, permitiendo la celebración de contratos directos para obras y suministros sin verificar que dichas actividades sean inherentes al objeto misional ni la capacidad técnica y operativa real del contratista, lo que transgrede abiertamente el párrafo 1º del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y la jurisprudencia del Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente (Sentencia Consejo de Estado, rad. 57932 de 2017 y Concepto C-270 de 2022 CCE). Omitió la obligación legal de solicitar formalmente concepto de abogacía de la competencia a la Superintendencia de Indus-	siderar esta puntuación como un criterio orientador para la toma de decisiones respecto de los proyectos a priorizar, sin que ello implique la existencia de un orden vinculante derivado del resultado obtenido.”	Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía para decidir libremente sobre la priorización de proyectos, incluso al margen de la puntuación obtenida. Esto constituye una violación evidente del principio constitucional y legal de selección objetiva consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, además de contravenir lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. La selección objetiva exige explícitamente que toda decisión de selección de contratistas se base exclusivamente en criterios claros, objetivos, previamente definidos y medibles, que no admitan interpretaciones subjetivas o discrecionales de ningún funcionario público. n el párrafo no se especifica ningún criterio técnico, financiero, económico ni jurídico adicional o alternativo que pueda utilizar el Director para tomar las decisiones sobre los proyectos a priorizar. En ausencia total de dichos criterios claros, objetivos y verificables, esta discrecionalidad absoluta implica alto riesgo de decisiones subjetivas y arbitrarias en la asignación de recursos públicos, violación clara al principio de
--	---	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

tria y Comercio (SIC), generando una clara afectación al mercado y a la libre competencia, conducta que ya ha derivado en precedentes recientes de nulidad por parte del Consejo de Estado (Sentencia 11001-03-26-000-2022-00028-00 de octubre 17 de 2023, relativa a subastas energéticas). Se presenta erróneamente como un acto normativo general sujeto al trámite del Decreto 1081 de 2015 y del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, pretendiendo validar con ello procedimientos internos no regulados y justificar una aparente participación ciudadana insuficiente y mal motivada.		transparencia, publicidad y objetividad que deben regir en todo procedimiento contractual público según Ley 80/93, Ley 1150/07 y Decreto 1082/15 e incremento considerable del riesgo de actos administrativos anulables o nulos por desviación de poder o falsa motivación según lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo). Al señalar explícitamente que "no implica la existencia de un orden vinculante derivado del resultado obtenido", se abre la puerta a que la puntuación asignada en el procedimiento carezca completamente de relevancia real para la selección definitiva de contratistas, las decisiones finales queden sujetas a criterios arbitrarios, subjetivos e injustificados, vulnerando gravemente los principios constitucionales y legales de selección objetiva, transparencia, publicidad y economía en la gestión pública contractual, abriendo las puertas a actos de corrupción. El parágrafo señala únicamente al Director de Energía Eléctrica como decisor discrecional, sin aclarar suficientemente: ¿Quién será finalmente el responsable último en la
--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			selección objetiva y definitiva de los contratistas? ¿Cuál será el procedimiento exacto que garantice decisiones objetivas, transparentes y verificables? ¿Qué mecanismos de control, vigilancia o supervisión existirán para asegurar que las decisiones del Director se ajusten al marco legal vigente? Esta falta de claridad institucional y jurídica incrementa gravemente los riesgos de actos administrativos discrecionales, arbitrarios y anulables, además de exponer a la entidad y a sus funcionarios a responsabilidades administrativas, disciplinarias y fiscales. El Parágrafo 2 del artículo 4 constituye una flagrante violación al principio constitucional y legal de selección objetiva, transparencia y publicidad contractual, al otorgar al Director de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía facultades discrecionales absolutas e injustificadas, sin especificar criterios técnicos, financieros o jurídicos objetivos claros para la toma de decisiones finales sobre la priorización de proyectos. La falta de un orden vin-
--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			culante de elegibilidad basado en la puntuación establecida implica una subjetividad grave e incertidumbre jurídica severa, violando explícitamente lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado. Es indispensable eliminar esta discrecionalidad absoluta, asegurar criterios claros y objetivos para la selección definitiva de contratistas, y garantizar la plena aplicación del principio de selección objetiva en la asignación y ejecución de recursos públicos.
	Excluye de manera injustificada y arbitraria a los oferentes privados, vulnerando principios constitucionales fundamentales como la igualdad (art. 13 C.P.), la libertad económica y de empresa (art. 333 C.P.), y la libre competencia. Crea ilegalmente etapas procedimentales (identificación, precalificación y evaluación) no contempladas en el régimen legal de contratación (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), configurando una extralimitación de competencias que viola la reserva legal establecida por el numeral 23 del artículo 150 de la Constitución Política. Desnaturaliza la figura de	2.12. “Artículo 5. Comité Evaluador y Calificador: Una vez culminado el término de presentación de documentos para la participación de la Convocatoria, se publicará en el portal web del Ministerio de Minas y Energía, el listado de participantes. (...)” Parágrafo: El Director de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, podrá elegir en cualquier orden de la lista de precalificados, la contratación nacional y regional.”	Esta disposición resulta abiertamente contraria a la normativa vigente en materia de contratación pública y constituye una grave extralimitación funcional, por las siguientes razones: Se otorgan al Director de Energía Eléctrica facultades discrecionales que no tienen sustento en norma legal o reglamentaria alguna. En el régimen de contratación estatal, la adjudicación de contratos debe sujetarse al principio de selección objetiva (artículo 24 de la Ley 80 de 1993), lo cual implica que las decisiones deben fundarse exclusivamente en criterios previamente definidos, verificables y medibles. La

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

los contratos interadministrativos, permitiendo la celebración de contratos directos para obras y suministros sin verificar que dichas actividades sean inherentes al objeto misional ni la capacidad técnica y operativa real del contratista, lo que transgrede abiertamente el párrafo 1° del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y la jurisprudencia del Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente (Sentencia Consejo de Estado, rad. 57932 de 2017 y Concepto C-270 de 2022 CCE). Omitió la obligación legal de solicitar formalmente concepto de abogacía de la competencia a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), generando una clara afectación al mercado y a la libre competencia, conducta que ya ha derivado en precedentes recientes de nulidad por parte del Consejo de Estado (Sentencia 11001-03-26-000-2022-00028-00 de octubre 17 de 2023, relativa a subastas energéticas). Se presenta erróneamente como un acto normativo general sujeto al trámite del Decreto 1081 de 2015 y del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, pretendiendo validar con ello procedimientos internos no regulados y justificar una apa-		posibilidad de que un funcionario decida de forma libre “en cualquier orden” de la lista de precalificados vulnera ese principio estructural del ordenamiento jurídico colombiano. La norma no señala cuál es la base normativa que habilita al Director a tomar decisiones unilaterales sobre contratación regional o nacional. No existe mención expresa a una delegación del Ministro ni a un acto que defina su competencia para adjudicar contratos. Según la Ley 489 de 1998, las funciones deben estar expresamente conferidas mediante ley, decreto o acto administrativo formal. La omisión de esta fuente de competencia convierte al párrafo en un ejercicio de poder sin autorización, lo que lo hace nulo de pleno derecho conforme al artículo 137 de la Ley 1437 de 2011. La previsión de que la selección pueda hacerse “en cualquier orden” de la lista de precalificados convierte el procedimiento de evaluación en un ritual inocuo y vulnera la finalidad misma de la convocatoria. Si no existe un orden vinculante, si no hay una ponderación que determine quién está mejor califica-
--	--	--

	rente participación ciudadana insuficiente y mal motivada.		do, ¿qué sentido tiene hacer una evaluación? Esta disposición desnaturaliza el procedimiento y elimina toda posibilidad de control sobre las decisiones del Director, consolidando una arquitectura institucional propicia para la arbitrariedad, la desviación de poder y el favorecimiento de intereses particulares. La norma tampoco establece criterios para determinar qué se entiende por “contratación nacional y regional”, ni cuáles serán las condiciones objetivas que el Director tendrá en cuenta para asignar contratos según estas categorías. La ausencia de parámetros abre la puerta a una segmentación territorial discrecional que puede operar como mecanismo para excluir o incluir operadores con base en decisiones ajenas al mérito técnico o la eficiencia del gasto. La concentración de la decisión final en un solo funcionario, sin intervención de órganos colegiados, sin motivación obligatoria y sin reglas objetivas, pone en grave riesgo los principios de transparencia, publicidad y moralidad administrativa. No se prevén mecanismos efectivos de control interno ni externo, ni participación de
--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			la Oficina de Control Interno, ni de veedurías, ni reglas de trazabilidad sobre las decisiones que pueda tomar el Director, lo cual es inaceptable tratándose de la gestión de recursos públicos. El parágrafo del artículo 5 debe ser eliminado del acto administrativo por ser contrario a la Constitución, a la ley y a los principios de contratación estatal. Permitir que una sola persona tome decisiones contractuales al margen de los puntajes, sin reglas claras y sin control, es abiertamente incompatible con el Estado Social de Derecho, y expone a la entidad a nulidades, sanciones disciplinarias y cuestionamientos fiscales y penales.
	Excluye de manera injustificada y arbitraria a los oferentes privados, vulnerando principios constitucionales fundamentales como la igualdad (art. 13 C.P.), la libertad económica y de empresa (art. 333 C.P.), y la libre competencia. Crea ilegalmente etapas procedimentales (identificación, precalificación y evaluación) no contempladas en el régimen legal de contratación (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), configurando una extralij-	2.13. “Artículo 6. Tiempo de postulación. Los operadores de red de naturaleza pública o mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), que deseen postularse en el marco de la presente convocatoria deberán remitir, a través de la página web del Ministerio de Minas y Energía, la documentación que acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la presente resolución”	El artículo 6 dispone que los operadores de red “deberán remitir, a través de la página web del Ministerio de Minas y Energía, la documentación que acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos”. Sin embargo, el cronograma publicado fija un lapso de sólo catorce (14) días calendario entre la “publicación de la convocatoria” (27 de junio de 2025) y el cierre de la postulación (11 de julio de 2025, 09:00 a. m.). Esta previsión vulnera de manera directa varios

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

mitación de competencias que viola la reserva legal establecida por el numeral 23 del artículo 150 de la Constitución Política. Desnaturaliza la figura de los contratos interadministrativos, permitiendo la celebración de contratos directos para obras y suministros sin verificar que dichas actividades sean inherentes al objeto misional ni la capacidad técnica y operativa real del contratista, lo que transgrede abiertamente el párrafo 1° del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y la jurisprudencia del Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente (Sentencia Consejo de Estado, rad. 57932 de 2017 y Concepto C-270 de 2022 CCE). Omitió la obligación legal de solicitar formalmente concepto de abogacía de la competencia a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), generando una clara afectación al mercado y a la libre competencia, conducta que ya ha derivado en precedentes recientes de nulidad por parte del Consejo de Estado (Sentencia 11001-03-26-000-2022-00028-00 de octubre 17 de 2023, relativa a subastas energéticas). Se presenta erróneamente como un acto normativo general sujeto al trámite		postulados del régimen de contratación estatal y la doctrina de los organismos de control: Principio de transparencia y publicidad (art. 24 Ley 80/1993) Colombia Compra Eficiente ha indicado que los plazos deben ser “suficientes, razonables y proporcionales” al monto y complejidad del objeto (Guía de buenas prácticas, 2021). Tratándose de proyectos de infraestructura energética que exigen estudios financieros, modelos técnicos y garantías, catorce días es objetivamente insuficiente para preparar una oferta seria, y restringe injustificadamente la participación. Principio de planeación (arts. 25 y 26 Ley 80/1993; Concepto CCE C-350/2021) Los tiempos contractuales deben derivarse de estudios previos que justifiquen la duración óptima para alistar documentos, conseguir certificaciones financieras y estructurar propuestas. El proyecto de resolución no exhibe ningún estudio que demuestre la razonabilidad de este plazo. Guías de la Contraloría y la Procuraduría, ambas entidades han advertido (Circular Conjunta CGR-PGN 007 de 2020) que crono-
---	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	del Decreto 1081 de 2015 y del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, pretendiendo validar con ello procedimientos internos no regulados y justificar una aparente participación ciudadana insuficiente y mal motivada.	gramas exiguos en procesos contractuales complejos constituyen indicio de direccionamiento y aumentan el riesgo de corrupción. Además, la CGR ha señalado que plazos irrisorios pueden derivar en hallazgos con incidencia fiscal por limitar la concurrencia y encarecer la contratación. Ausencia de proceso objetivo posterior, no se define si quienes no alcancen a postular quedan definitivamente excluidos de futuras contrataciones pese a tratarse sólo de una “precalificación”, tampoco se aclara si habrá nueva verificación integral al momento de perfeccionar el convenio (requisito obligatorio conforme al art. 4.2.2.1.1.5 Decreto 1082/2015), queda en entredicho la igualdad de trato: un oferente precalificado con papeles incompletos podría subsanar antes de la firma, mientras uno que no alcanzó el plazo nunca tendría oportunidad. Incompatibilidad con la publicidad en SECOP II La Circular Externa 02 de 2019 de CCE exige que toda documentación de procesos de contratación se radique y publique oportunamente en SECOP II. La resolución no menciona
--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			esa obligación, ni garantiza trazabilidad ni fecha cierta de recepción, lo que incrementa el riesgo de pérdidas de información o manipulaciones ex-post. El plazo fijado en el artículo 6 resulta irrisorio, carente de fundamentación técnica y contrario a las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente, la Contraloría y la Procuraduría. Limita la libre concurrencia, compromete la selección objetiva y genera un riesgo real de nulidad del proceso por violación de los principios de transparencia y planeación. Se recomienda ampliar razonablemente los términos, justificar los plazos en los estudios previos y asegurar la recepción y trazabilidad de la documentación a través de SECOP II, conforme a las mejores prácticas y al marco normativo vigente.
--	--	--	--

Comentario 18

De: Janeth Patricia Duque Sánchez **DISPAC**

Enviado: miércoles, 2 de julio de 2025 17:36

Asunto: Observaciones a convocatoria-soluciones-comunidades-energéticas

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector: Energía			
Epígrafe:		Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en	

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

el marco de comunidades energéticas			
Fecha inicio:		27/06/2025	
Fecha fin:		2/07/2025	
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Normatividad aplicable	Numeral 1.2, página 6 del anexo técnico convenio interadministrativo 2025 entre el Ministerio de Minas y Energía (MME) y Operadores de Red	Se solicita adicionar la regulaciones CREG aplicable a comercialización de energía eléctrica en el SIN y el ZNI
2	Descripción del objeto	Numeral 1.3, pagina 7 del anexo técnico convenio interadministrativo 2025 entre el Ministerio de Minas y Energía (MME) y Operadores de Red: "(...)Para su implementación, el convenio se desarrolla a través de cuatro metodologías: (i) comunidades energéticas postuladas en el Sistema Interconectado Nacional (SIN), (ii) comunidades energéticas postuladas en Zonas No Interconectadas (ZNI), (iii) compra de sistemas de generación fotovoltaica con capacidad máxima de hasta 1 MWp, y (iv) adquisición de proyectos en estado "Ready to Build" (RTB) (...).	- Literales i y ii: ¿La validación incluye la posibilidad de ejecución y operación de proyectos? - Literal iii: ¿La validación para la compra de proyectos se aplica solo a proyectos en funcionamiento o también incluye proyectos en construcción que están en pruebas y próximos en entrar en operación? Contexto del mercado: En el mercado actual, adquirir proyectos de generación distribuida (GD) que estén 100% RTB (Ready To Build) es un desafío debido a la regulación existente. La normativa establece un plazo máximo de 9 meses para la puesta en operación de un proyecto una vez autorizado el OR (Registro de Operación). Esto significa que si un proyecto está 100% RTB, el tiempo para la puesta en operación está transcurriendo rápidamente.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			Consulta adicional: Nos gustaría saber si es posible adquirir proyectos que no estén 100% RTB y llevarlos a ese estado dentro de un plazo máximo determinado. Esto nos permitiría evaluar la viabilidad de este tipo de proyectos y planificar nuestra estrategia de desarrollo y operación.
3	Alcance	Numeral 2, página 13, del anexo técnico convenio interadministrativo 2025 entre el Ministerio de Minas y Energía (MME) y Operadores de Red: "(...) <i>El convenio se ejecutará a todo costo por parte del Operador de Red, bajo su responsabilidad, respecto de los recursos aportados por el MME. Este esquema tiene como finalidad consolidar comunidades organizadas en torno a la autogestión de su energía, integrando capacidades institucionales y comunitarias para asegurar la sostenibilidad técnica, social y financiera de los proyectos, en el marco de la Transición Energética Justa</i>"	Cuáles son los recursos a aporta el MME y hacia que parte del alcance están dirigidos o proporción de éstos
4	Etapas de validación de postulaciones	Numeral 4.1, página 14, del anexo técnico convenio interadministrativo 2025 entre el Ministerio de Minas y Energía (MME) y Operadores de Red: "(...) <i>El Ministerio de Minas y Energía entregará al Operador de Red</i>	¿Qué insumos mínimos ha recopilado el MME de las comunidades? Esto a razón de saber en que punto se encuentra el proyecto para ser implementado

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		<i>o prestador del servicio el listado y los insumos correspondientes a las Comunidades Energéticas seleccionadas, con la cual se iniciará la etapa de validación de postulaciones (...)"</i>	
5	Etapa de visitas territoriales	Numeral 4.2, página 16, del anexo técnico convenio interadministrativo 2025 entre el Ministerio de Minas y Energía (MME) y Operadores de Red: <i>"(...) Se aplican herramientas estandarizadas para la recolección de información primaria, que incluyen encuestas estructuradas, formatos de verificación técnica, entrevistas semiestructuradas, cartografía social (...)"</i>	El MME enuncia que información mínima debe contener los formatos de verificación técnica, las preguntas a efectuar en las entrevistas, que información clave se debe recopilar en cartografía social, o el MME entrega los modelos de encuestas y entrevistas
6	Etapa de estructuración	Numeral 4.3, página 18, del anexo técnico convenio interadministrativo 2025 entre el Ministerio de Minas y Energía (MME) y Operadores de Red	Respecto a la Compra de sistemas de generación fotovoltaica con capacidad máxima de hasta 1 MWp, los predios donde se proyecta implementar los proyectos, contemplan la compra de éstos o el arriendo, y si es arriendo, a que plazo máximo se deben firmar los respectivos contratos
7	Etapa de estructuración	Numeral 4.3, página 18, del anexo técnico convenio interadministrativo 2025 entre el Ministerio de Minas y Energía (MME) y Operadores de Red	Respecto a la Compra de sistemas de generación fotovoltaica con capacidad máxima de hasta 1 MWp y a la Adquisición de proyectos en estado "Ready to Build" (RTB), dadas las condiciones actuales de oferta y demanda en el mercado, se propone establecer un plazo definido para llevar a cabo el proceso de evaluación y análisis de propuestas. Además, se sugiere

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			implementar un mecanismo que permita la firma de una carta de intención mientras se realiza el análisis respectivo por parte del Comité. Objetivo: - Agilizar el proceso de evaluación y toma de decisiones - Garantizar que las oportunidades de negocio sean aprovechadas de manera eficiente - Establecer un marco claro y transparente para la firma de cartas de intención Mecanismo propuesto: - Establecer un plazo máximo para la evaluación y análisis de propuestas - Implementar un proceso de firma de carta de intención que permita a las partes comprometerse a trabajar juntas mientras se completa el análisis y la evaluación - Definir los términos y condiciones de la carta de intención, incluyendo la confidencialidad y la exclusividad Beneficios: - Mayor eficiencia en el proceso de evaluación y toma de decisiones - Mejora en la transparencia y claridad en la relación entre las partes - Oportunidad de asegurar acuerdos comerciales beneficiosos en un mercado competitivo
--	--	--	---

			Próximos pasos: - Discutir y acordar el plazo y el mecanismo propuesto con todas las partes involucradas - Establecer un calendario claro para el proceso de evaluación y firma de carta de intención - Asegurarse de que todos los términos y condiciones sean claros y aceptables para todas las partes
8	Etapa de estructuración	Numeral 4.3, página 20, del anexo técnico convenio interadministrativo 2025 entre el Ministerio de Minas y Energía (MME) y Operadores de Red	Dentro del flujograma para la estructuración de los proyectos, se establece la verificación de la no procedencia de consulta previa, por lo cual se hace necesario plantear que pasa en caso sé que el Ministerio del Interior conceptúe que aplica la consulta previa.
9	Etapa de contratación y ejecución	Numeral 4.3, página 27, del anexo técnico convenio interadministrativo 2025 entre el Ministerio de Minas y Energía (MME) y Operadores de Red	En esta se solicita evaluar los contratos de compraventa de energía, a qué tipo de contratos se refiere, uno el que tiene firmado el propietario del proyecto o el que firmaría el OR para entregar la energía a las CE
10	Etapa de contratación y ejecución	Numeral 4.3, página 27, del anexo técnico convenio interadministrativo 2025 entre el Ministerio de Minas y Energía (MME) y Operadores de Red	¿Para el MME, cuál es el Performance Ratio mínimo y Factor de Planta, susceptible de presentar en el marco del convenio?
11	Etapa de contratación y ejecución	Numeral 4.6.1. página 30, del anexo técnico convenio interadministrativo 2025 entre el Ministerio de Minas y Energía (MME) y Operadores de Red	¿Cuál es la periodicidad mínima al año para ejecutar las actividades de AOM?
12	Etapa de contratación y ejecución	Numeral 4.6.1. página 30, del anexo técnico convenio interadministrativo 2025 entre el Ministerio	En relación con las actividades de AOM, el documento enuncia que el operador de red o prestador del servicio asumirá

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		de Minas y Energía (MME) y Operadores de Red	directamente y sin coste su ejecución durante el primer año de operación del sistema y desarrollará el esquema de mantenimiento. A partir del segundo año, podrá optar por continuar directamente ¿Cuál es la estructura de cobro definida para remunerar esta etapa de AOM y cómo se recauda?
13	Obligaciones específicas del Ministerio de Minas y Energía	Numeral 11.5. página 53, del anexo técnico convenio interadministrativo 2025 entre el Ministerio de Minas y Energía (MME) y Operadores de Red: "(...) <i>En caso de que el número de comunidades incluidas en el listado inicial se vea reducido como resultado de inviabilidades técnicas, sociales, jurídicas o de cualquier otra naturaleza debidamente documentada, el MINISTERIO o el Operador de Red o prestador del servicio podrán proponer la inclusión de nuevas comunidades que cumplan con los criterios de priorización establecidos, con el fin de garantizar el cumplimiento del alcance previsto en el presente Convenio (...)</i> "	Es posible proponer proyectos entre 1 y 5 mW?
14	Plazo de ejecución	Numeral 13 página 53, del anexo técnico convenio interadministrativo 2025 entre el Ministerio de Minas y Energía (MME) y Operadores de Red	El plazo de ejecución del convenio, de 12 meses, es corto, más aún teniendo en cuenta que se debe contemplar la estructuración de los proyectos, por lo cual se solicita el cambio del plazo del contrato a 24 meses.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

15	Forma de pago	Numeral 15.2 página 55, del anexo técnico convenio interadministrativo 2025 entre el Ministerio de Minas y Energía (MME) y Operadores de Red	Para la forma de pago, se sugiere analizar los tiempos enunciados en el numeral 15 y se solicita especificar para cada tipo de proyecto cuál es la estructura de pago recomendada.
16	Acompañamiento en la etapa de estructuración	Anexo técnico convenio interadministrativo 2025 entre el Ministerio de Minas y Energía (MME) y Operadores de Red	Para la fase de estructuración, se sugiere que el MME acompañe y apoye ante la CAR, ante PNN y ante el Ministerio del Interior, para lo cual se deberán establecer las obligaciones del MME con respecto al Convenio.
17	Aportes del MME	Anexo técnico convenio interadministrativo 2025 entre el Ministerio de Minas y Energía (MME) y Operadores de Red	Cuando el MME efectúa aportes para la implementación de proyectos, ¿qué porcentaje se aplica para la compra de proyectos ya construidos, ¿cuál para la compra de proyectos RTB o próximos a RTB y cuál para la implementación?
18	Propiedad de los activos	Anexo técnico convenio interadministrativo 2025 entre el Ministerio de Minas y Energía (MME) y Operadores de Red	El documento debe especificar claramente quién es el propietario de los activos e indicar cuál es el procedimiento para la entrega.
19	Esquema tarifario y de subsidios	Anexo técnico convenio interadministrativo 2025 entre el Ministerio de Minas y Energía (MME) y Operadores de Red	¿Cuál sería el esquema tarifario y de subsidios, teniendo en cuenta que no se incluyó nada al respecto en la Resolución de Armonización Regulatoria de la CREG?
20	Comercialización de la energía	Anexo técnico convenio interadministrativo 2025 entre el Ministerio de Minas y Energía (MME) y Operadores de Red	El documento debe especificar claramente quién se encarga de la comercialización de la energía

Comentario 19

De: Asuntos Regulatorios **EEP**

Enviado: miércoles, 2 de julio de 2025 17:51

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Asunto: Registrado: Comentarios Proyecto de Resolución - Convocatorias implementación comunidades energéticas



Pereira, 02 de julio de 2025

Doctor
EDWIN PALMA
Ministro
Ministerio de Minas y Energía – MME
Bogotá, D.C

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución MME "Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas."

Estimado Doctor Palma:

Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. agradece la oportunidad de participar en el proceso de consulta pública del Proyecto de Resolución del Ministerio de Minas y Energía, orientado a participar en la construcción del marco normativo que viabiliza la implementación de comunidades energéticas en el país.

Reconocemos la importancia de evaluar a detalle la medida propuesta, especialmente en lo relacionado con la necesidad de establecer los lineamientos para identificar y preclasificar los posibles agentes de carácter público o mixto con la finalidad de celebrar contratos y/o convenios interadministrativos para la implementación de comunidades energéticas en el territorio nacional en armonía con las disposiciones del Decreto 2236 de 2023, la Resolución MME 40509 de 2024, la Resolución CREG 101 072 de 2025 y la Resolución UPME 501 de 2024.

En este sentido, presentamos a continuación nuestras observaciones específicas, con el ánimo de contribuir a la mejora de la propuesta regulatoria:

1. Requisitos ponderables:

Dado que en el literal a del artículo 4 del proyecto de resolución se especifican cuales serán los requisitos habilitantes que serán evaluados para acreditar la experiencia específica, en donde los interesados en participar deben aportar las certificaciones, copia de contratos, actas de liquidación y/o **certificaciones de conexión** que acrediten las condiciones de formulación y ejecución de proyectos de generación de energía por Fuentes no Convencionales de Energía Renovables (FNCER), sugerimos que se incluya en el texto una disposición expresa, que habilite la **autocertificación**, quiere decir, que el mismo OR pueda acreditar los proyectos construidos en su área de influencia.

2. Criterios de priorización:

En el parágrafo 2 del artículo 4 del proyecto de resolución se señala que la puntuación obtenida en la evaluación de requisitos ponderables **podrá ser considerada** por el Director de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía como criterio orientador para la toma de decisiones respecto a los proyectos a priorizar, sin que ello implique la existencia de un orden vinculante.

De igual manera, el parágrafo del artículo 5 establece que el Director **podrá elegir libremente** el orden de contratación nacional y regional a partir de la lista de precalificados.

Consideramos que el esquema propuesto debe fortalecerse mediante la inclusión de procedimientos objetivos, técnicos y verificables que garanticen la transparencia, imparcialidad y equidad en la selección de los proyectos que serán priorizados o contratados, por tal razón, proponemos que desde la publicación del proyecto, se defina la puntuación obtenida en los requisitos ponderables como mecanismo vinculante de priorización.

3. Ampliación de tiempos en el cronograma:

El cronograma propuesto en el artículo 6 del proyecto de resolución establece plazos muy limitados para el desarrollo de las diferentes etapas del proceso, incluyendo la presentación de documentos, la

evaluación, las subsanaciones y la publicación de los resultados definitivos, todo en un lapso de menos de tres semanas.

Teniendo en cuenta que esta convocatoria tiene como objetivo seleccionar a los posibles ejecutores de proyectos estratégicos para comunidades energéticas en el país lo que implica el cumplimiento de requisitos jurídicos, financieros y técnicos, así como la preparación de documentación para la postulación, consideramos que el tiempo asignado resulta insuficiente para garantizar una participación activa por parte de los Operadores de Red interesados.

Por lo anterior, solicitamos que se amplíen los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria para cada una de las actividades del proceso, especialmente aquellas relacionadas con la preparación y entrega de documentación, además de los plazos para subsanación y presentación de observaciones.

Si bien el proyecto de resolución hace menciones importantes de análisis, también es necesario evaluar aspectos relevantes del **Anexo Técnico** del proyecto de resolución, en aras de una viabilidad y mejoras en la implementación de la propuesta.

4. Asignación de recursos invertidos y propiedad de activos:

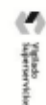
En el **Anexo Técnico** se señala que los convenios suscritos entre el Ministerio de Minas y Energía (MME) y los Operadores de Red (OR) estarán orientados a "aunar esfuerzos técnicos, administrativos, sociales, jurídicos, operativos, logísticos y financieros" para implementar proyectos con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas. Dentro de estos esquemas se evidencia que, en muchos casos, el Operador de Red debe asumir una parte significativa de la inversión, mientras que el MME realiza aportes presupuestales o en especie.

Además, el numeral 15.2 del anexo establece que "todos los costos y gastos que se generen por la ejecución del presente convenio, así como aquellos derivados de la constitución y administración del Encargo Fiduciario, serán asumidos directamente por el Operador de Red". Este

tipo de cláusulas obliga a una evaluación clara y transparente sobre los beneficios, retornos o contraprestaciones que recibirán los Operadores de Red que asumen estos compromisos financieros, técnicos y administrativos.

Por lo anterior, consideramos que el proyecto de resolución y su anexo técnico deben aclarar explícitamente lo siguiente:

- Quién será el titular de los activos de la comunidad energética una vez sean construidos y puestos en operación, ¿serán propiedad del MME, del OR, de la comunidad energética o compartidos?
- En caso de propiedad conjunta, ¿se establecerán porcentajes de participación según el nivel de inversión realizado por cada parte?
- ¿Existirá un mecanismo de cesión de activos o transferencia patrimonial al finalizar los proyectos?
- ¿Cuál será el beneficio, esquema de remuneración o reconocimiento económico para el Operador de Red por suscribir convenios interadministrativos?
- ¿Cuáles son los plazos y condiciones de desembolso de los recursos del MME a los Operadores de Red, y en qué fases del proyecto se realizarán?



Lo anterior es fundamental para garantizar la viabilidad financiera y operativa de los contratos y/o convenios interadministrativos, así como para asegurar que los operadores de red cuenten con las condiciones adecuadas para asumir responsabilidades sin poner en riesgo la sostenibilidad de su operación ni la calidad del servicio que se presta a los usuarios.

Finalmente sugerimos realizar talleres con el propósito de aclarar la metodología para realizar dichos contratos y/o convenios interadministrativos.

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17-55

Línea de atención daños y reparaciones: 115

PBX: 3151515



www.eep.com.co



contactenos@eep.com.co

Pereira - Risaralda

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Debe advertirse que nada de lo expuesto en este documento debe tomarse como una renuncia por parte de Empresa de Energía de Pereira S.A. ESP. para analizar la legalidad de las resoluciones que finalmente se decida expedir, así como de asumir las actuaciones que correspondan como consecuencia de tales análisis. Lo anterior en la medida en que los comentarios formulados por esta empresa se hacen en ejercicio del derecho fundamental de participación ciudadana, por lo que no deberían tomarse como una aceptación de la legalidad de las decisiones finales que adopte el MME en relación con las resoluciones puestas a consideración del público.

Estamos a disposición para profundizar en cualquiera de los puntos mencionados y colaborar en el desarrollo de mecanismos que promuevan la estabilidad del mercado eléctrico colombiano, asegurando al mismo tiempo un servicio confiable y eficiente para todos los usuarios.

Atentamente,



CRISTIAN ALEXANDER GIRALDO CORREA

Gestor de asuntos regulatorios.

Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P.



Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17-55

Línea de atención daños y reparaciones: 115

PBX: 3151515



www.eep.com.co



contactenos@eep.com.co

Pereira - Risaralda

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Comentario 20

De: Catherine Yuliana Bohórquez Rodríguez **ANDESCO**

Enviado: miércoles, 2 de julio de 2025 18:18

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución que convoca a soluciones tecnológicas en comunidades energéticas

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector:	Energía		
Epígrafe:	Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas		
Fecha inicio:	27/06/2025		
Fecha fin:	2/07/2025		
Fecha Comentario:	2/07/2025 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	ANDESCO		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Tiempos de comentarios	Transversal	En primer lugar, agradecemos el espacio para recibir observaciones al proyecto de resolución en referencia; no obstante, el plazo otorgado para la recepción de comentarios resulta insuficiente para realizar una revisión detallada y técnica de la propuesta, la memoria justificativa y el anexo técnico que conforman integralmente el proyecto. Como hemos manifestado en reiteradas ocasiones, para la construcción normativa es fundamental que los procesos de consulta cuenten con tiempos adecuados para asegurar una participación verdaderamente amplia, informada y efectiva de los actores del sector, especialmente en propues-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			tas de alto interés sectorial como esta, que busca aportar al desarrollo de comunidades energéticas en Colombia. Teniendo claro lo anterior, conviene recordar que el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 impone a todas las autoridades el deber de mantener disponible para toda persona, en el sitio de atención al público y en su página electrónica, información completa y actualizada sobre: “Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público.” Dicho deber fue reglamentado por el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, que establece: “Los proyectos específicos de regulación que no sean suscritos por el Presidente de la República serán publicados en los plazos que señalen las respectivas autoridades en sus reglamentos, plazos que se determinarán de manera razonable y proporcionada (...).” Y añade: “Las autoridades públicas del orden nacional competentes para proferir actos administrativos de contenido general y abstracto que no sean suscritos por el Presidente de la República reglamentarán estos plazos
--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			en un término no superior a dos (2) meses, contados a partir del 15 de febrero de 2016.” En cumplimiento de esa disposición, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 40310 del 20 de abril de 2017, “por la cual se reglamentan los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expida el Ministerio de Minas y Energía”. El artículo 2 de dicha resolución establece que: ● Cuando el proyecto no tenga el carácter de reglamento técnico, el plazo mínimo de publicación para participación ciudadana será de quince (15) días calendario, atendiendo a criterios como interés general, complejidad técnica y naturaleza de los grupos interesados. ● Solo de manera excepcional, dicho plazo puede reducirse, siempre que exista autorización expresa del Ministro, previa justificación sustentada por la dependencia proponente y avalada por la Oficina Jurídica. Frente a este marco normativo, se observa que el proyecto de resolución titulado “Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas” fue publicado únicamente por cinco (5) días calendario, lo cual vulnera de forma directa el plazo mínimo reglamentado por la Resolución 40310 de 2017. Adicionalmente, no se ha hecho pública justificación técnica
--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			alguna ni consta autorización del despacho ministerial, como exige el mismo artículo 2 de dicha resolución para casos excepcionales. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos que se amplíe el plazo de participación ciudadana cumpliendo así con lo establecido en las normas antes citadas y garantizando la efectividad del proceso de participación ciudadana.
2	General	Transversal	En relación con el contenido del proyecto, sugerimos revisar y ajustar el objeto de la resolución en comentario para que corresponda específicamente a la "convocatoria para identificar y precalificar posibles agentes" ya que lo relativo a la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas no está contemplado de manera expresa en el desarrollo del proyecto de resolución.
3	Alcance	Artículo 1	Por otro lado, resulta necesario advertir que en los considerandos de la Resolución y en la memoria justificativa no se advierte la debida argumentación que soporte la intención del Ministerio de "optar por convocar agentes públicos, para lo cual, establecerá parámetros de identificación, precalificación y evaluación de los proyectos, que en su orden podrían ser seleccionados para de manera eficiente y eficaz (...)", teniendo en cuenta que el artículo 3 de la Ley 143 de 1994 establece que en relación con el servicio de electricidad al Estado le corresponde, entre otras finalidades, la de promover la libre

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			competencia en las actividades del sector. En tal sentido, es preciso ampliar el alcance del acotamiento contemplado en la fase de precalificación, que actualmente restringe la participación exclusivamente a operadores de red (OR) de naturaleza pública o mixta con participación estatal superior al cincuenta por ciento (50%). Esta limitación puede constituir una barrera innecesaria para el despliegue efectivo de comunidades energéticas en diversas regiones del país, donde la articulación entre actores públicos y privados puede ser determinante. Por ello, consideramos pertinente que se permita la conformación de esquemas de ejecución mediante uniones temporales o alianzas entre empresas públicas, mixtas y privadas, conforme al marco legal vigente, considerando a los operadores de red incumbentes. Esta alternativa no solo fomenta la inclusión de capacidades técnicas diversas, sino que facilita la materialización de soluciones adaptadas a los territorios, bajo principios de eficiencia, sostenibilidad y colaboración.
4	Selección de precalificados	Artículo 4 y 5	Adicionalmente, identificamos que en el párrafo 2 del artículo 4 y el párrafo del artículo 5 se otorga al Director de Energía del Ministerio, la facultad de seleccionar libremente entre los precalificados sin una definición de criterios claros, lo cual puede afectar la objetividad del proceso. En aras de fortalecer la legitimidad, la trans-

			parencia y la confianza en el proceso, consideramos fundamental que la toma de decisiones elimine la discrecionalidad y esté soportada en un procedimiento claro, objetivo, riguroso y público de evaluación y selección, basado en criterios técnicos previamente definidos y comunicados a todos los participantes.
--	--	--	---

Comentario 21

De: UNION TRABAJADORES MINERO ENERGETICOS

Enviado: miércoles, 2 de julio de 2025 15:57

Asunto: Participación convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector: Energía			
Epígrafe:		Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas	
Fecha inicio:		27/06/2025	
Fecha fin:		2/07/2025	
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	Asociación Unión de Trabajadores Minero_
Nombre de la empresa o interesado:		Energéticos de Paz de Ariporo	
N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Ambigüedad en la capacidad financiera exigida a los operadores	Proyecto de Resolución, Artículo 1 y Artículo 5	La norma establece que los operadores deben demostrar "capacidad financiera suficiente" sin definir criterios objetivos ni escalas proporcionales según el tamaño del proyecto o su localización. Se recomienda precisar indicadores

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			financieros concretos, tales como relación patrimonio/proyecto o niveles mínimos de liquidez, que puedan ser verificables y comparables entre postulantes. Esta ambigüedad puede generar inseguridad jurídica y discrecionalidad en la evaluación.
2	Exclusión de actores sociales y comunitarios en la fase de implementación	Proyecto de Resolución, Artículo 1; Decreto 2236 de 2023; Ley 2294 de 2023	Si bien se menciona la participación de operadores de red públicos o mixtos, no se promueve explícitamente la inclusión de organizaciones sociales o comunitarias en la etapa de implementación. Esto contradice el espíritu de la transición energética justa, consagrado en el Decreto 2236 de 2023, que reconoce la capacidad de las comunidades para autogestionar soluciones energéticas. Se propone incorporar una categoría de ejecución compartida u operatividad con acompañamiento comunitario, como mecanismo de inclusión real.
3	Falta de criterios diferenciales para Zonas No Interconectadas (ZNI)	Anexo Técnico, numeral 1.3.1; Resolución UPME 501 de 2024	El diseño técnico de la convocatoria no contempla criterios diferenciados o escalas de priorización para proyectos en Zonas No Interconectadas (ZNI), que presentan mayores retos logísticos y sociales. Se sugiere incorporar puntajes adicionales o vías específicas de evaluación para proyectos en ZNI, dado su impacto estructural en cobertura, justicia territorial y derechos energéticos fundamentales.
4	Ausencia de validación social o territorial previa a la adjudicación	Proyecto de Resolución, Artículo 5; Ley 2294 de 2023 (Art. 235)	No se exige como obligatorio que los proyectos presenten evidencia de validación comunitaria o concertación territo-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



			rial antes de su ejecución. Esto puede generar tensiones sociales y deslegitimar las intervenciones energéticas. Se recomienda establecer como requisito una carta de respaldo de juntas comunales, organizaciones sociales o entes territoriales locales, que evidencie la aceptación social del proyecto antes de su viabilización técnica o financiera.
--	--	--	--

Comentario 22

De: LUZ ADRIANA MORENO RODRIGUEZ **ISES**

Enviado: miércoles, 2 de julio de 2025 18:42

Asunto: Convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	Energía		
Epígrafe:	Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas		
Fecha inicio:	27/06/2025		
Fecha fin:	2/07/2025		
Fecha Comentario:	2/07/2025 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:		Ingeniería y Soluciones Especializadas S.A.S	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Inclusión de actores con experiencia técnica en estructuración y gestión de proyectos energéticos.	Proyecto de resolución, Artículo 1.	Se observa que en la documentación se indica que el proceso está orientado a ser liderado por el Operador de Red (OR) que tenga participación del estado mayor al 50%. Consideramos que limitar la participación al Operador de

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			Red público puede restringir la eficiencia, diversidad y escalabilidad de las soluciones. Se sugiere considerar un modelo abierto que permita la participación de operadores de red privados que cuenten con capacidades técnicas y operativas, alianzas público-privadas o esquemas cooperativos que ya operan con comunidades rurales o en ZNI y que han liderado exitosamente proyectos energéticos.
2	Inclusión de actores con experiencia técnica en estructuración y gestión de proyectos energéticos.	Proyecto de resolución, Artículo 1.	Proponemos que se contemple la posibilidad de que empresas especializadas en energías renovables, tecnología o gestión comunitaria puedan ser proponentes o co-ejecutores, siempre que demuestren capacidad técnica, jurídica y financiera.
3	Reconocimiento de costos de interventoría	Anexo técnico	En la documentación publicada no se establece de manera explícita si los costos asociados a la interventoría técnica, financiera y social de los proyectos serán asumidos por el Ministerio de Minas y Energía, por el Operador de Red o por un tercero. Agradecemos aclarar cuál es la fuente de financiación prevista para la interventoría, y si esta será contratada directamente por el Ministerio o deberá ser gestionada por el ejecutor dentro del presupuesto del proyecto
4	Cronograma de la propuesta	Proyecto de resolución, artículo 6.	Se sugiere evaluar la posibilidad de ampliar los plazos del cronograma, con el fin de asegurar una mayor calidad en las propuestas, fomentar alianzas estratégicas y permitir una participación más representativa de empresas y organizaciones con

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		capacidades relevantes.
--	--	-------------------------

Comentario 23

De: Presidencia Ejecutiva Asociación **ENERGIA E HIDROGENO**

Enviado: miércoles, 2 de julio de 2025 19:32

Asunto: Observaciones al Proyecto de Resolución sobre Comunidades Energéticas – Participación Ciudadana

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector: Energía			
Epígrafe:		Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas	
Fecha inicio: 27/06/2025			
Fecha fin: 2/07/2025			
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Asociación de Energías Nuevas y del Hidrogeno del Caribe	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Restricción a operadores públicos	Página 4 y 5 de la Memoria Justificativa. Artículo 2 del proyecto (Ámbito de aplicación)	Se observa que la convocatoria está dirigida únicamente a operadores de red de naturaleza pública o mixta con participación estatal superior al 50 %. Esta limitación puede restringir el impacto territorial de la estrategia al excluir operadores de red privados que, en muchos casos, cuentan con capacidades técnicas, operativas y presencia en zonas clave para el despliegue de comunidades energéticas. Se sugiere ampliar el alcance de los sujetos habilitados, permitiendo la participación de todos los operadores de red, sin importar su naturaleza jurídica, siempre que cumplan con los requisitos definidos por el Ministerio. Esto permitiría garantizar una mayor cobertura,

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			eficiencia y dinamismo en la implementación de estas iniciativas.
2	Participación de otras entidades con capacidad técnica y territorial	Página 4 de la Memoria Justificativa. Final del numeral 2 (Ámbito de aplicación)	Si bien el proyecto de resolución está enfocado en operadores de red, se considera pertinente ampliar el espectro de posibles ejecutores a otras entidades públicas, mixtas o sin ánimo de lucro que demuestren experiencia en gestión de proyectos y articulación territorial. Este tipo de actores, que han trabajado en procesos de planificación regional y estructuración de soluciones energéticas con enfoque comunitario, pueden fortalecer la ejecución de las comunidades energéticas al facilitar la coordinación institucional, el conocimiento del contexto local y la apropiación social de los proyectos. Su inclusión ampliaría las posibilidades de éxito de la convocatoria y su sostenibilidad en el tiempo.

Comentario 24

De: ASOCODIS

Enviado: miércoles, 2 de julio de 2025 19:58

Asunto: Carta a MME - Soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector: Energía			
Epígrafe:		Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas	
Fecha inicio:		27/06/2025	
Fecha fin:		2/07/2025	
Fecha Comentario:		2/07/2025	
Datos de contacto:		Correo electrónico: _____	
Nombre de la empresa o interesado:		ASOCODIS	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo,	Comentario detallado

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		numeral y/o página)	
	General	General	Estamos seguros que la consolidación de las Comunidades Energéticas contribuirá a la descarbonización y flexibilidad del sistema energético, con incrementos en la cobertura y en la normalización del servicio, el empoderamiento de los ciudadanos como consumidores y generadores, y la creación de empleo local y un tejido comunitario más sólido, entre otros. Para lo anterior, tal y como se ha venido realizando mediante otras iniciativas, consideramos que el proceso de análisis y socialización de las propuestas normativas es una etapa fundamental que requiere de un tiempo de análisis adecuado para avanzar de manera firme en alcanzar los objetivos que se buscan. En esta oportunidad, sugerimos otorgar un mayor plazo para realizar un análisis con mayor profundidad de la iniciativa. Así mismo, consideramos fundamental, y como buena práctica, que se lleven a cabo los Análisis de Impacto Normativo -AIN que justifiquen y soporten desde el ámbito técnico y de mercado los diferentes aspectos y propuestas presentadas.
	General	General	En aras de la libre competencia y conservar los principios de neutralidad y no discriminación, consideramos que en este proceso se debe permitir participar a todos los agentes que pudieran estar interesados en actuar como posibles ejecutores responsables de la implementación de Comunidades Energéticas (y

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			no solo los Operadores de Red-OR's de naturaleza pública o mixta en las que el Estado tenga participación superior al 50%). Muchos usuarios del Sector Eléctrico, que se encuentran actualmente en un mercado atendido por un OR sin una participación estatal superior al 50%, se perderían de la oportunidad de ser parte de una Comunidad Energética a cargo de este OR, sin justificación técnica ni económica.
	Cronograma	Artículo 6 (Tiempo de postulación)	En cuanto al cronograma propuesto en el Artículo 6 (Tiempo de postulación), sugerimos evaluar los plazos, toda vez que son muy ajustados, no se compatibilizan con la relevancia del tema y no dan el tiempo suficiente para que los agentes interesados reúnan los requisitos y certificados exigidos.
	Proceso y toma de decisiones	Parágrafo 2 del literal b) del Artículo 4	En cuanto al proceso y toma de decisiones de la propuesta, en el Parágrafo 2 del literal b) del Artículo 4 de la propuesta de Resolución, se indica que “El Director de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, podrá considerar esta puntuación como un criterio orientador para la toma de decisiones respecto de los proyectos a priorizar, sin que ello implique la existencia de un orden vinculante derivado del resultado obtenido” (subrayado fuera de texto). Al respecto, estimamos que un proceso como el propuesto debe reflejar la mayor objetividad y transparencia posible y, por tanto, la puntuación obtenida por los participantes debería ser el criterio de priori-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			zación de los proyectos, para lo cual se propone excluir criterios subjetivos que hacen parte de la toma de decisiones, para que el resultado final no dé lugar a interpretaciones y/o decisiones subjetivas. Este mismo comentario también aplica a lo indicado en el Parágrafo del Artículo 5 de la propuesta de Resolución: “El director de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, podrá elegir en cualquier orden de la lista de precalificados, la contratación nacional y regional.” (subrayado fuera de texto).
	viabilidad o disponibilidad presupuestal	memoria justificativa (Pg.8)	Si bien en la memoria justificativa se hace referencia, en la sección de viabilidad o disponibilidad presupuestal, de que “Las disposiciones contenidas en la presente Resolución impactan los recursos del Presupuesto General de la Nación. Al interior del Ministerio, se encuentra respaldado por el Rubro presupuestal 2025: C-2102-1900-20-40301A-2102075-03” (subrayado fuera de texto), es importante analizar la oportunidad de ejecutar estos recursos en el año en curso. Lo anterior, teniendo en cuenta que, para el caso de los rubros destinados para el pago por menores tarifas del sector eléctrico, no se han apropiado la totalidad de los recursos para el año 2025, y las necesidades en materia de subsidios de energía para el año en curso se hacen realmente prioritarias por lo impactos que una desfinanciación de estos pueden tener en las facturas de los usuarios y las empresas

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			comercializadoras, así como en los indicadores de liquidez.
--	--	--	---



Bogotá, julio 02 de 2025

ACDS No. 25-052

Doctor
EDWIN PALMA EGEA
Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Ciudad

ASUNTO: COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE INVITA A LA PARTICIPACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ESTRUCTURACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS EN EL MARCO DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS"

Apreciado Señor Ministro:

Estamos seguros que la consolidación de las Comunidades Energéticas contribuirá a la descarbonización y flexibilidad del sistema energético, con incrementos en la cobertura y en la normalización del servicio, el empoderamiento de los ciudadanos como consumidores y generadores, y la creación de empleo local y un tejido comunitario más sólido, entre otros. Para lo anterior, tal y como se ha venido realizando mediante otras iniciativas, consideramos que el proceso de análisis y socialización de las propuestas normativas es una etapa fundamental que requiere de un tiempo de análisis adecuado para avanzar de manera firme en alcanzar los objetivos que se buscan. En esta oportunidad, sugerimos otorgar un mayor plazo para realizar un análisis con mayor profundidad de la iniciativa. Así mismo, consideramos fundamental, y como buena práctica, que se lleven a cabo los Análisis de Impacto Normativo -AIN que justifiquen y soporten desde el ámbito técnico y de mercado los diferentes aspectos y propuestas presentadas.

A pesar de lo anterior, y con el poco tiempo otorgado para el análisis, nos permitimos compartir los comentarios que disponemos a la fecha, los cuales esperamos contribuyan a la construcción de la propuesta:

- En aras de la libre competencia y conservar los principios de neutralidad y no discriminación, consideramos que en este proceso se debe permitir participar a todos los agentes que pudieran estar interesados en actuar como posibles ejecutores responsables de la implementación de Comunidades Energéticas (y no solo los Operadores de Red-OR's de naturaleza pública o mixta en las que el Estado tenga participación superior al 50%). Muchos usuarios del Sector Eléctrico, que se encuentran actualmente en un mercado atendido por un OR sin una participación estatal superior al 50%, se perderían de la oportunidad de ser parte de una Comunidad Energética a cargo de este OR, sin justificación técnica ni económica.

Calle 98 No. 22 - 64, Oficina 516
Edificio La Cien
Bogotá

Teléfonos (571) 516 1910 / 1732
e-mail: asocodis@asocodis.org.co
www.asocodis.org.co

RG-02 VERS 01

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



- En cuanto al cronograma propuesto en el Artículo 6 (Tiempo de postulación), sugerimos evaluar los plazos, toda vez que son muy ajustados, no se compadecen con la relevancia del tema y no dan el tiempo suficiente para que los agentes interesados reúnan los requisitos y certificados exigidos.
- En cuanto al proceso y toma de decisiones de la propuesta, en el Parágrafo 2 del literal b) del Artículo 4 de la propuesta de Resolución, se indica que "El Director de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, podrá considerar esta puntuación como un criterio orientador para la toma de decisiones respecto de los proyectos a priorizar, sin que ello implique la existencia de un orden vinculante derivado del resultado obtenido" (subrayado fuera de texto). Al respecto, estimamos que un proceso como el propuesto debe reflejar la mayor objetividad y transparencia posible y, por tanto, la puntuación obtenida por los participantes debería ser el criterio de priorización de los proyectos, para lo cual se propone excluir criterios subjetivos que hacen parte de la toma de decisiones, para que el resultado final no dé lugar a interpretaciones y/o decisiones subjetivas. Este mismo comentario también aplica a lo indicado en el Parágrafo del Artículo 5 de la propuesta de Resolución: "El Director de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, podrá elegir en cualquier orden de la lista de precalificados, la contratación nacional y regional." (subrayado fuera de texto).
- Si bien en la memoria justificativa se hace referencia, en la sección de viabilidad o disponibilidad presupuestal, de que "Las disposiciones contenidas en la presente Resolución impactan los recursos del Presupuesto General de la Nación. Al interior del Ministerio, se encuentra respaldado por el Rubro presupuestal 2025: C-2102-1900-20-40301A-2102075-03" (subrayado fuera de texto), es importante analizar la oportunidad de ejecutar estos recursos en el año en curso. Lo anterior, teniendo en cuenta que, para el caso de los rubros destinados para el pago por menores tarifas del sector eléctrico, no se han apropiado la totalidad de los recursos para el año 2025, y las necesidades en materia de subsidios de energía para el año en curso se hacen realmente prioritarias por lo impactos que una desfinanciación de estos pueden tener en las facturas de los usuarios y las empresas comercializadoras, así como en los indicadores de liquidez.

Adjuntamos el archivo con el formato indicado por el MME¹, en el cual presentamos los comentarios sobre el Proyecto de Resolución.

Agradecemos su respuesta a lo expuesto y quedamos a su disposición para ampliar lo que estimen conveniente.

Cordialmente,



JOSÉ CAMILO MANZUR J.
Presidente

Se anexa lo indicado

¹ Si bien es cierto enviamos adicional a la comunicación el formato del MME según solicitud, es preciso mencionar que para efectos de considerar los comentarios de ASOCODIS respetuosamente solicitamos tener en cuenta la comunicación ACDS 25-052 en su totalidad.

Calle 98 No. 22 - 64, Oficina 516
Edificio La Cien
Bogotá

Teléfonos (571) 516 1910 / 1732
e-mail: asocodis@asocodis.org.co
www.asocodis.org.co

RG-02 VERS 01

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Comentario 25

De: Asociación Energética

Enviado: miércoles, 2 de julio de 2025 20:09

Asunto: Comentarios - Proyecto Resolución CE

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Energía			
Epígrafe:		Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas	
Fecha inicio: 27/06/2025			
Fecha fin: 2/07/2025			
Fecha Comentario: 2/07/2025 0:00			
Datos de contacto:		Correo electrónico: ACENERCOL -	
Nombre de la empresa o interesado:		Asociación de Comunidades Energéticas de Colombia	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Conformación de la CE		¿En qué etapa(s) durante el desarrollo del convenio, se organiza a los usuarios y/o potenciales usuarios para constituir la comunidad energética (CE)?
2	Transferencia de activos	4.6.2. ASPECTOS SOCIALES: Componente Jurídico - PAG 31 DE 58	Partiendo de la Ley 2294, sobre mecanismos para la sesión de activos en el sector energético, facilitando la participación de diferentes actores, incluyendo las Comunidades Energéticas, ¿Los activos pueden ser entregados a la CE, y cuáles son los criterios para la sesión de los activos ante la CE?
3	AOM	4.6.1. ASPECTOS TÉCNICOS - PAG 30 DE 58	Si el OR a partir del segundo año opta por no continuar AOM, ¿cómo se realizará el control y seguimiento para que la contratación de un tercero no afecte la operación y sostenibilidad del

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			sistema y la CE?
4	AOM	4.6.1. ASPECTOS TÉCNICOS - PAG 30 DE 58	En el enfoque de democratizar la energía a partir de la participación de los usuarios y potenciales usuarios como generadores y gestores de FNCER, ¿puede la CE realizar las actividades de AOM? de ser así, ¿se contempla espacios para fortalecer las capacidades de la CE para la Administración, operación y mantenimiento del sistema?
5	Convenio o licitación		¿La convocatoria descrita en el proyecto resolución es tipo convenio o licitación, de ser convenio cual es el margen de costos para la postulación de proyectos?
6	Requisitos habilitantes	Artículo 1. Convocatoria. - PAG 4 DE 9	Tomando los requisitos de participación habilitantes, establece "... los operadores de red de naturaleza pública o mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%),..." la participación de Estado incluye alternativas de socios tipo Estado-Nación o Estado-Municipio.
7	Requisitos ponderables	Artículo 4. Requisitos ponderables: - PAG 6 DE 9	¿Sobre la presentación de proyectos futuros, el OR puede únicamente presentar sobre aquellos que apliquen a su área de operación y cobertura?

Comentario 26

De: Miguel Hernández **ACOSOL**

Enviado: miércoles, 2 de julio de 2025 21:16

Asunto: Comentarios a proyecto de resolución – Convocatoria Comunidades Energéticas (publicación 27 de junio de 2025)

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Energía			
Epígrafe:		Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas	
Fecha inicio: 27/06/2025			
Fecha fin: 2/07/2025			
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	ACOSOL
Nombre de la empresa o interesado:		Asociación Colombiana de Energía Solar -	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Restricción de participación	Artículo 1 y 3	La convocatoria limita la ejecución exclusivamente a operadores de red de naturaleza pública o mixta con participación estatal superior al 50%. Esta restricción excluye al sector privado y a comunidades energéticas organizadas sin vínculo estatal, lo que contradice el principio de participación democrática y puede limitar la innovación y descentralización de la transición energética. Se sugiere abrir la convocatoria a otras formas organizativas como cooperativas, asociaciones o alianzas público-comunitarias.
2	Falta de mecanismos de gobernanza comunitaria	Artículo 2	Aunque la resolución promueve soluciones tecnológicas para comunidades energéticas, no establece requisitos o mecanismos para garantizar la participación activa de las comunidades en la toma de decisiones, operación o gobernanza de los proyectos. Esto puede desvirtuar el enfoque comunitario. Se recomienda incorporar criterios que aseguren la representación efectiva de las comunidades beneficiarias.
3	Contradicción con los	Artículo 1 – Objeto	La Transición Energética Justa im-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	principios de Transición Energética Justa		plica participación equitativa, descentralización y justicia territorial. Limitar la convocatoria a operadores públicos o mixtos contradice estos principios al excluir iniciativas comunitarias autónomas y el sector solidario. Se recomienda incluir esquemas asociativos ciudadanos para garantizar una verdadera transición justa.
4	Falta de mecanismos para democratización del acceso energético	Artículo 2 – Ámbito de aplicación	La participación comunitaria debe ir más allá de la ejecución técnica. Se requiere un marco que incluya gobernanza democrática, toma de decisiones compartidas y propiedad participativa. Esto es esencial para lograr los objetivos de la Ley 1715 y evitar la mera sustitución de actores por operadores tradicionales.
5	Exclusión de comunidades rurales organizadas	Artículo 3 – Viabilidad jurídica	Muchas comunidades rurales organizadas que tienen experiencia en autogestión energética no son operadores de red públicos ni mixtos. Su exclusión limita el acceso equitativo a los beneficios de la transición. Se sugiere permitir su vinculación directa o a través de alianzas con actores públicos habilitados.
6	Riesgo de concentración del desarrollo energético	Página 4 – Justificación del proyecto	La concentración de recursos en manos de unos pocos operadores estatales puede perpetuar modelos centralistas. Esto contraviene el objetivo de empoderar a los territorios y sus comunidades. Se recomienda permitir la descentralización real, reconociendo el rol de comunidades energéticas organizadas de base.
7	Débil conexión con la Economía Popular y Solidaria	Página 6 – Marco normativo	La Ley 2294 (PND) promueve la articulación con la economía popular y solidaria. Esta convocatoria no integra este enfoque, al centrarse únicamente en operadores con participación estatal. Se sugiere incluir criterios para fomentar la inclusión de asociaciones, cooperativas y otras figuras del sector solidario.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

8	Falta de articulación con procesos de planeación participativa local	Artículo 4 – Impacto económico	La convocatoria debería exigir la alineación de los proyectos con los Planes de Desarrollo Territorial (PDT) y procesos participativos locales. Esto aseguraría coherencia con los objetivos sociales y ambientales de las comunidades, como establece la Transición Energética Justa.
9	Ausencia de representación de mujeres y minorías en la estrategia	Anexo técnico – Sección de requisitos	La estrategia no menciona criterios de equidad de género ni inclusión de grupos étnicos o minorías. Esto debilita la justicia social del enfoque energético. Se recomienda incorporar lineamientos de equidad y representación diversa en la implementación de proyectos comunitarios.
10	Falta de incentivos para la innovación ciudadana en energía	Artículo 1 – Objeto	Se omite cualquier estímulo a formas innovadoras de participación ciudadana, como laboratorios comunitarios de energía, microemprendimientos o integración con TIC. Esto debilita el rol transformador de las comunidades. Se recomienda integrar lineamientos que reconozcan e incentiven la innovación social en energía.

Comentario 27

De: Gerencia de Regulación **ECOPETROL**

Enviado: miércoles, 2 de julio de 2025 21:43

Asunto: Comentarios ECOPETROL - proyecto de resolución convocatoria para comunidades energéticas

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector: Energía			
Epígrafe:		Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas	
Fecha inicio:		27/06/2025	
Fecha fin:		2/07/2025	
Fecha Comentario:		2/07/2025 0:00	

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:			Ecopetrol SA
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Convocatoria	Artículo 1	El artículo señala que la resolución aplica para los operadores de red en los cuales el Estado tenga una partición al 50%. Para mayor claridad en la implementación de la norma, amablemente sugerimos precisar si se está haciendo referencia al capital social del respectivo prestador.
2	Requisitos y evaluación	Artículos 3 y 4	A modo de contexto, la propuesta: i) define criterios técnicos objetivos para hacer la evaluación de los posibles ejecutores y de los proyectos que proponen; ii) conforma un comité evaluador que debe aplicar los criterios de forma objetiva; y iii) faculta al Director de Energía Eléctrica para priorizar cualquier proyecto de los precalificados, sin que necesariamente se siga el orden resultante del proceso de calificación. En la medida en que la propuesta no señala los criterios adicionales que deberá aplicar el Director de Energía Eléctrica para la aplicación del numeral iii) anterior, amablemente sugerimos que se complemente la propuesta regulatoria con dichos elementos de tal forma que se asegure que los resultados de la aplicación de la norma son objetivos y redundarán en los mayores beneficios para el sector.
3	Mecanismo de transferencia de activos	Artículo 4	Si bien se indica que las soluciones se implementarán para

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			beneficiar a comunidades específicas, sugerimos respetuosamente detallar el proceso mediante el cual los activos serán entregados o transferidos a los beneficiarios finales (como lo son comunidades energéticas o entidades territoriales).
4	Sistema de medición y responsabilidad sobre medidores	Anexo Técnico	El Anexo Técnico dispone que el OR debe definir una estrategia de medición de la energía para el monitoreo de la energía generada por las comunidades. Sin embargo, no es claro quién asume la responsabilidad y el costo del reemplazo de los medidores existentes por equipos bidireccionales o de medición avanzada (AMI), requisito indispensable cuando se prevea inyección de excedentes al SIN conforme a la Resolución CREG 101 072 de 2025. En tal sentido, de manera respetuosa, sugerimos aclarar dichos elementos.

Bogotá D.C., 2 de julio de 2025

Doctor
Edwin Palma Egea
Ministro
Ministerio de Minas y Energía
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución "Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas."

Respetado Ministro,

De manera amable presentamos los comentarios de Ecopetrol S.A. al proyecto de resolución del asunto, mediante el cual se establecen los criterios técnicos y jurídicos para la precalificación de los operadores de red en los cuales el Estado tenga una participación mayor al 50% como posibles ejecutores en la implementación de las Comunidades Energéticas.

Al respecto, destacamos la importancia de los desarrollos normativos propuestos por el Ministerio de Minas y Energía, pues son fundamentales para avanzar en la implementación de esquemas que promoverán la prestación del servicio en áreas desatendidas y permitirán hacer un uso eficiente de los recursos energéticos a través de las fuentes no convencionales de energía renovable.

En cualquier caso, amablemente sugerimos que los plazos de consulta otorgados a los agentes del mercado sean mayores de tal forma que se facilite la realización de aportes para la construcción de los actos administrativos con impacto material en el sector.

Carrera 13 No. 36 - 24, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 310 315 8600
1/3

INFORMACION-ECP-PUBLICA

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

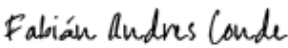
Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

En el anexo de la comunicación presentamos los comentarios detallados al proyecto de resolución en comento.

Agradecemos al Ministerio este espacio de participación y quedamos atentos a atender cualquier duda que pueda surgir sobre nuestros comentarios.

Cordial saludo,

Signed by:

650689F6BCE0463...

FABIAN ANDRÉS CONDE OCAMPO
Gerente de Asuntos Regulatorios (E)

Comentario 28

De: GERENCIA INTEGRALSTI

Enviado: miércoles, 2 de julio de 2025 22:57

Asunto: Presentación de propuesta piloto del modelo ALUNA en el marco de la Convocatoria de Comunidades Energéticas

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector: Energía			
Epígrafe:		Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas	
Fecha inicio: 27/06/2025			
Fecha fin: 2/07/2025			
Fecha Comentario: 2 de julio de 2025			
Datos de contacto:		Correo electrónico: COMPAÑÍA DE SERVICIOS	
Nombre de la empresa o interesado:		TECNICOS INTEGRALES SAS	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Inclusión de nuevas tecnologías basadas en biogás y biometano	Artículo 1 y 2 de la Memoria Justificativa y Anexo Técnico, metodología RTB	El modelo ALUNA propone una solución basada en digestión anaerobia, aprovechamiento de residuos orgánicos rurales, y producción de biogás/biometano para uso comunitario como combustible renovable. Actualmente, el enfoque de la convocatoria se concentra en soluciones solares fotovoltaicas, sin hacer explícita la inclusión de modelos RTB o estructurables con biogás. Se recomienda ampliar el alcance metodológico para incluir expresamente soluciones energéticas basadas en biogás/biometano como parte de los prototipos admitidos, bajo los mismos principios de la

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			Transición Energética Justa y conforme al Decreto 2236 de 2023. ALUNA puede ser piloto replicable para zonas rurales con excedente de residuos orgánicos.
2	Inclusión del uso de residuos orgánicos en comunidades energéticas	Art. 2.2.9.1.2 Decreto 2236 de 2023	El proyecto ALUNA integra la producción de energía con la gestión descentralizada de residuos y la generación de proteína, lo cual responde a los principios de sostenibilidad social, ambiental y económica. La normatividad vigente permite incluir combustibles renovables, pero esto no está explícitamente reflejado en los criterios técnicos actuales. Incluir dentro de los lineamientos técnicos y sociales del MME la posibilidad de usar residuos orgánicos locales como fuente energética principal, lo que contribuye también al cierre de ciclos productivos, reducción del hambre y creación de empleo rural.
3	Estructuración y viabilidad de comunidades energéticas con múltiples beneficios sociales	Páginas 6 a 8 del Anexo Técnico – Objetivos de la Estrategia Nacional	ALUNA promueve simultáneamente la autogeneración de energía, la producción alimentaria, la eliminación de residuos y la generación de empleo rural. Estos beneficios cumplen múltiples objetivos del programa, pero se requiere claridad sobre cómo estructurar un proyecto así dentro de las metodologías actuales. Incluir una sección en la estructuración de proyectos RTB que permita valorar beneficios integrados (energéticos, alimentarios y ambientales), incluso con esquemas de sostenibilidad económica distintos a los solares tradicionales.



Señores

Ministerio de Minas y Energía

Dirección de Energía Eléctrica

Grupo de Comunidades Energéticas

Ciudad

Asunto: Presentación de propuesta piloto del modelo ALUNA en el marco de la Convocatoria de Comunidades Energéticas

STI SAS – Servicios Técnicos Integrales, es una compañía colombiana con más de 15 años de experiencia en el desarrollo, implementación y operación de soluciones de energía sostenible, con un enfoque destacado en proyectos de generación con biogás, tratamiento de aguas residuales, valorización de residuos y modelos de sostenibilidad rural. Hemos liderado más de 9 proyectos de energía con biogás en diferentes regiones del país, incluyendo alianzas con el sector agroindustrial en zonas rurales y no interconectadas de Colombia, si desea conocer más acerca de alguno de nuestros proyectos con biogás en Colombia por favor visite nuestro sitio web www.biogasyenergia.com

Contamos con un equipo multidisciplinario altamente calificado y alianzas con universidades e instituciones técnicas, lo que nos permite diseñar soluciones integrales que conectan la transición energética con la inclusión social, la economía circular y el desarrollo territorial sostenible.

En ese contexto, nos permitimos presentar a su consideración el modelo ALUNA, una propuesta innovadora de alto impacto social, ambiental y energético que busca articular la generación de combustibles renovables con la transformación de residuos, la producción de alimentos y la

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

inclusión activa de comunidades rurales en esquemas de autogestión energética.

ALUNA es el resultado de un trabajo integral liderado por STI SAS en donde este modelo responde directamente a los objetivos establecidos en la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas:

- Democratiza el acceso a la energía mediante autogeneración comunitaria a partir de biogás.
- Disminuye la dependencia del gas fósil, sustituyéndolo con biometano producido localmente.
- Reduce la pobreza energética y alimentaria al integrar procesos de producción de proteína y alimentos a partir del aprovechamiento de residuos orgánicos.
- Genera ingresos, empleo local y fortalece la organización social a través de la gestión comunitaria del sistema.



Consideramos que ALUNA puede constituirse en un proyecto piloto bandera de esta convocatoria, alineado plenamente con los fines del artículo 235 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 y del Decreto 2236 de 2023, y aplicable tanto a zonas no interconectadas como a sectores del SIN con deficiencias estructurales.

Compañía de Servicios Técnicos Integrales SAS
www.biogasyenergia.com

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Estamos dispuestos a presentar esta propuesta en conjunto con un operador de red público o mixto que esté interesado en liderar el convenio interadministrativo, asumiendo STI SAS el rol técnico en la estructuración, implementación, operación y sostenibilidad del modelo, incluyendo componentes de AOM y fortalecimiento comunitario.

Quedamos atentos para agendar una reunión en la cual podamos presentarles de manera detallada esta propuesta, que podría convertirse en un modelo replicable para cientos de veredas rurales en Colombia.

Atentamente,
Andrés Felipe Cruz Rave
CEO – STI SAS
GERENCIA@INTEGRALSTI.COM
+57 3107636727

Compañía de Servicios Técnicos Integrales SAS
www.bioqasyenergia.com

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Nombre del modelo	ALUNA - Comunidades energéticas rurales autosostenibles
Tecnología base	Digestión anaerobia para producción de biogás/biometano
Objetivo principal	Autonomía energética local mediante residuos orgánicos rurales
Alcance social	Reducción de pobreza energética y alimentaria, generación de empleo rural
Cobertura geográfica potencial	Veredas con alta dispersión y sin cobertura estable del SIN/ZNI
Fuentes de energía	Biogás, biometano (combustible renovable), energía térmica o eléctrica
Componentes adicionales	Gestión de residuos, producción de proteína, fortalecimiento comunitario
Aliados estratégicos	Universidad de la Costa, operadores de red públicos o mixtos, STI SAS
Viabilidad técnica y normativa	Compatible con Decreto 2236/2023 y Resoluciones 40509/2024 y CREG 101-072/2025
Propuesta para la convocatoria	Incluir ALUNA como proyecto piloto bajo metodología RTB o estructurable dentro de Comunidades Energéticas

Comentario 29

De: Jeffer Rodríguez

Enviado: miércoles, 2 de julio de 2025 23:36

Asunto: Observaciones y comentarios Proyecto de Resolución

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	Energía		
Epígrafe:	Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas		
Fecha inicio:	27/06/2025		
Fecha fin:	2/07/2025		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:	Correo electrónico:	Nicolás Muvdi Held	
Nombre de la empresa o interesado:	XPERTENERGY		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

1	Adquisición de Proyectos Ready to Build (RTB)- Asignación de los costos de estudios y estructuración al OR, sin posibilidad de reconocimiento ni cofinanciación	Página 21-22. “Nota: En el marco del presente convenio... el operador se obliga a realizar o entregar, a su propio costo y sin generar valor adicional alguno para el MME...”	El convenio establece que el OR debe asumir completamente, sin reembolso ni contraprestación, todos los costos asociados a la estructuración de proyectos RTB, incluyendo estudios de prefactibilidad, factibilidad, ambientales, prediales y técnicos. Esta carga financiera podría desincentivar la participación de operadores con limitada capacidad técnica o económica, restringe la concurrencia y puede afectar la calidad o disponibilidad de ofertas RTB validadas. Por lo tanto se propone considerar lo siguiente: Incluir un mecanismo de financiación compartida (cofinanciación parcial o reconocimiento posterior) para los costos de estructuración de proyectos RTB, bajo esquemas como: convocatoria previa, condiciones diferenciales por tamaño del proyecto, tipo de actor (público o mixto), o líneas presupuestales específicas del MME para estructuración temprana de proyectos estratégicos, asignables bajo mecanismos de colaboración y fortalecimiento institucional.
2	mecanismos de remuneración o garantía de sostenibilidad para el Operador de Red durante el tiempo de ejecución del AOM	Página 33-34 sección 5. METODOLOGÍAS DE IMPLEMENTACIÓN / Comunidades energéticas postuladas en el Sistema Interconectado Nacional (SIN). "El Operador de Red o prestador del servicio asume el AOM del sistema durante un término de tiempo acordado con el Ministerio, asegurando la sostenibilidad técnica y organizativa del sistema durante su vida útil."	El convenio establece que el OR debe asumir el AOM del sistema durante un periodo acordado con el MME, sin establecer ninguna pauta o garantía para la remuneración de dichos costos, ni un esquema claro de compensación económica o de sostenibilidad financiera. Este vacío afecta la viabilidad a largo plazo del modelo de comunidades energéticas, especialmente en zonas vulnerables, donde la recuperación de costos vía tarifa o contribuciones locales puede no ser posible. Asimismo, no se establecen indicadores de eficiencia, ni incentivos o sanciones que fomenten una gestión técnica y económica responsable del sistema energético comunitario. Esto puede resultar en desinterés o desinversión de los operadores, afectando directamente la continuidad y calidad del servicio. Por lo tanto se propone considerar lo siguiente: 1) Incluir un mecanismo explícito de remuneración o compensación por los costos del AOM, al menos durante el

			periodo inicial pactado, con cargo a los recursos del convenio o mediante aportes del MME. 2) Establecer que, para los años subsiguientes, se adopte un modelo de sostenibilidad técnica y financiera, incluyendo: (i) tarifas o contribuciones comunitarias progresivas, (ii) formación de capacidades locales para asumir actividades de AOM y (iii) evaluación periódica del desempeño del OR y encargado de las actividades de AOM. 3) Integrar un componente de seguimiento con indicadores de eficiencia operativa y sostenibilidad, que sirvan como base para definir apoyos adicionales o correctivos.
	Aclaración de la definición y rol del “prestador del servicio” dentro del convenio	Página 30, Sección 4.6.1 Texto parcial: “[...] En lo relacionado con las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM), el Operador de Red o prestador del servicio asumirá su ejecución durante el primer año de operación del sistema, o por el periodo que se defina con el Ministerio.” Página 26, Numeral 4.5 Texto parcial: “[...] El Operador de Red o prestador del servicio deberá presentar la propuesta de adquisición de los proyectos que se encuentren en estado Ready to Build – RTB [...].” Glosario, Página 58 Nota: El glosario solo incluye la definición de “Operador de Red”, pero no define al “prestador del servicio”.	El documento utiliza reiteradamente la expresión “Operador de Red o prestador del servicio” como figuras responsables de ejecutar múltiples fases del convenio (estructuración, adquisición, operación y mantenimiento). Sin embargo, no existe una definición explícita ni en el glosario ni en el cuerpo del documento que determine quién puede ser considerado “prestador del servicio”, cuáles son los requisitos, su relación contractual o técnica con el OR, y bajo qué escenarios actúa. Esta falta de precisión podría generar riesgos de interpretación, de responsabilidades y vacíos contractuales, especialmente en zonas no interconectadas (ZNI), o en esquemas comunitarios o con participación privada. Tampoco se aclara si los prestadores deben estar habilitados por la SSPD, tener esquema tarifario aprobado o si pueden actuar como ejecutores sin ser operadores regulados. Se solicita: Incluir en el glosario del documento una definición clara y funcional del término “prestador del servicio”, que permita aclarar perfil, requisitos, escenarios en los que puede actuar como responsable del proyecto (por ejemplo, en zonas ZNI o bajo esquemas especiales de comunidades energéticas).

Comentario 30

De: Solicitudes Regulación **AIR-E**

Enviado: miércoles, 2 de julio de 2025 23:43

Asunto: Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Energía			
Epígrafe:		Por medio de la cual se invita a la participación de la convocatoria para la estructuración, implementación y operación de soluciones tecnológicas en el marco de comunidades energéticas	
Fecha inicio:		27/06/2025	
Fecha fin:		2/07/2025	
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Air-e S.A.S. E.S.P.	
Nº	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	General	General	Contar con un ingreso derivado de la administración de los recursos asociados permitirá reconocer una retribución por las actividades adelantadas en la estructuración de los proyectos, constituyéndose en un mecanismo para recuperar parcialmente los costos incurridos en dicha fase.
2	General	General	Se propone que la interventoría de los proyectos sea remunerada con un porcentaje del presupuesto adjudicado por el Ministerio de Minas y Energía (MME), y no con cargo al presupuesto asignado al Operador de Red (OR).
3	Convocatoria	Artículo 1. Convocatoria.	Considerar la ampliar la condi-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			ción de empresas habilitadas para participar en la convocatoria, incluyendo a los Operadores de Red de naturaleza pública, mixta y privadas, con el fin de garantizar un tratamiento equitativo, reconocer su rol en la prestación del servicio público de energía eléctrica, conforme a la Ley 142 de 1994, y permitir su participación en la estructuración y ejecución de proyectos de interés nacional.
4	Requisitos de participación habilitantes	Artículo 3. Requisitos de participación habilitantes	En el análisis de la capacidad financiera, se considere que el Operador de Red (OR) cuente con asociados o aliados estratégicos que respalden y garanticen la implementación efectiva de los proyectos tipo RTB.
5	Requisitos de participación habilitantes	Artículo 3. Requisitos de participación habilitantes	Se propone que, en el marco de los requisitos de la convocatoria, se contemplen garantías alternativas a los indicadores financieros con corte al 31 de diciembre de 2024, tales como la constitución de un fideicomiso, garantías sobre el recaudo mensual u otras figuras que permitan respaldar de manera efectiva la viabilidad financiera y operativa de los proyectos, ampliando así las posibilidades de participación y mitigación de riesgos.
6	Requisitos ponderables.	a) Experiencia específica. Artículo 4. Requisitos ponderables.	En la acreditación de los proyectos, sea considerada la experiencia por parte de los asociados comerciales del Operador de Red (OR), cuando estos participen de manera directa en la ejecución de los proyectos, en tanto su vinculación garantiza el cumplimiento de los requisitos técnicos, financieros y operativos exigidos para este

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			tipo de iniciativas.
7	Ámbito de aplicación y sujetos a quienes va dirigido	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA - Página N°5.	De acuerdo con lo establecido en la página N° 5 del "FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA", se observa que, en cuanto al numeral: 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO: se indica: (...) "La presente Resolución aplica a los operadores de red de naturaleza pública o mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), en calidad de posibles ejecutores responsables de la implementación de Comunidades Energéticas en el territorio nacional." Lo anterior, restringe a empresas oficiales y mixtas. No obstante, en el documento titulado “_ANEXO TÉCNICO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO XXXX DEL 2025 ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA (MME) Y EL OPERADOR DE RED XXXX_”, se alude a la condición de operador de Red, sin señalar si debe restringirse a empresas oficiales o mixtas. Sobre el particular es del caso mencionar que el artículo 14 de la Ley 142 de 1994 señala que los tres (3) tipos de empresas habilitadas para la prestación de los servicios públicos domiciliarios son las oficiales, mixtas y particulares, las cuales se definen de la siguiente manera: “_14.5. Empresa de servicios públicos oficial. Es aquella en cuyo capital la Nación, las enti-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		dades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen el 100% de los aportes.14.6. Empresa de servicios públicos mixta. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o éstas tienen aportes iguales o superiores al 50%.14.7. Empresa de servicios públicos privada. Es aquella cuyo capital pertenece mayoritariamente a particulares, o a entidades surgidas de convenios internacionales que deseen someterse íntegramente para estos efectos a las reglas a las que se someten los particulares.”_14.7. Empresa de servicios públicos privada. Es aquella cuyo capital pertenece mayoritariamente a particulares, o a entidades surgidas de convenios internacionales que deseen someterse íntegramente para estos efectos a las reglas a las que se someten los particulares.”_ De otro lado, el artículo 3 “DEFINICIONES” de la Resolución CREG 015 de 2018 define el operador de red de la siguiente forma: “Operador de red de STR y SDL, OR: persona encargada de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento de todo o parte de un STR o SDL, incluidas sus conexiones al STN. Los activos pueden ser de su propiedad o de terceros. Para todos los propósitos son las empresas que tienen cargos por uso de los
--	--	---

			STR o SDL aprobados por la CREG. El OR siempre debe ser una empresa de servicios públicos domiciliarios. La unidad mínima de un SDL para que un OR solicite cargos por uso corresponde a un municipio.” En este sentido, por disposición de las normas antes citada las empresas que tienen la calidad de operadores de red pueden ser oficiales, privadas o mixtas, de tal manera que, para garantizar la participación activa de los operadores de Red ubicados en los distintos mercados de comercialización de energía, solicitamos que en la presente convocatoria se permita la participación de empresas que tengan el carácter o la naturaleza jurídica de ser privadas. En el caso de Air-e SAS ESP, tenemos que es una empresa de servicio público domiciliario de naturaleza privada, la cual tiene la condición de ser operador de red en los departamentos de Atlántico, La Guajira y Magdalena, en donde se atienden 1.300.000 usuarios, de los cuales el 86% de ellos son los usuarios de estratos bajos, localizados en una región con altas temperaturas y disponibilidad solar la mayor parte del día, lo que la convierte en una región objetivo para los fines de la convocatoria • Ley 2099 de 2021 – Transición Energética Art. 14. Establece que las comunidades energéticas podrán
--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			estar integradas por personas naturales, jurídicas, cooperativas, empresas prestadoras del servicio público, etc. No limita la participación por el carácter jurídico de la empresa. • Resolución CREG 174 de 2021 (Marco para el desarrollo de comunidades energéticas piloto) Permite la participación de empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, incluidas comercializadoras y distribuidoras privadas. • Ley 1955 de 2019 – Plan Nacional de Desarrollo 2018–2022 Reconoce expresamente la posibilidad de participación de distintos actores del mercado energético, sin excluir privados. • Ley 143 de 1994 – Ley Eléctrica A través de la cual se establece que tanto personas jurídicas de naturaleza pública como privada pueden prestar el servicio, siempre que cumplan con los requisitos y autorizaciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y UPME. • Ley 142 de 1994 – Ley de Servicios Públicos Domiciliarios Art. 14. Define que cualquier empresa, pública o privada, puede participar en la prestación del servicio público domiciliario, bajo régimen de competencia. Art. 1 y 2. Reconoce que el servicio público es de interés general, pero puede ser prestado
--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			por entes privados. Por todo lo anterior, se insiste en que en la presente convocatoria se permita la participación de operadores de Red de naturaleza privada, y no se restrinja únicamente a los de naturaleza oficial o mixta. Lo anterior garantizará el objetivo que el Estado se ha trasado para el diseño e implementación de este tipo de programas.
8	Definición de "Agente públicos"	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA - Páginas N°4 y N°5	En línea con lo manifestado en el Numeral 1 del presente formulario de observaciones, que durante la redacción del documento se hace referencia de la definición de "AGENTES PÚBLICO". Incluso establecen como finalidad de la convocatoria: Apertura la presente convocatoria, con la finalidad de: • Identificar y precalificar posibles agentes públicos, con quienes se puedan realizar contratos y/o convenios inter-administrativos. • Identificar y evaluar posibles proyectos de los "agentes públicos" participantes, con los cuales se puedan materializar las metas y disposiciones del Sector; beneficiando a las Comunidades Energéticas. Se solicita modifique la finalidad de la convocatoria en el sentido de incluir los Operadores de Red, sin tener en cuenta su naturaleza jurídica.
9	3.5 Circunstancias jurídicas adicionales	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA - Página N°8	Se advierte que en el documento manifiestan: "no procedente la solicitud de concepto de

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			abogacía de la competencia a la referida" Superintendencia. Sin embargo, en los anexos aparece citado el documento, solicitamos aclarar la pertinencia del documento en la convocatoria.
10	Resuelve	PROYECTO DE RESOLUCIÓN - Página N° 4 - Artículo 1	Se solicita incluir a los Operadores de Red de Servicio de Energía Eléctrica, sin limitar a su naturaleza jurídica.
11	Requisitos de participación habilitantes	PROYECTO DE RESOLUCIÓN - Página N° 5 - Artículo 3	Se insiste en que en la presente convocatoria se permita la participación de operadores de Red de naturaleza privada, y no se restrinja únicamente a los de naturaleza oficial o mixta. Lo anterior garantizará el objetivo que el Estado se ha trasado para el diseño e implementación de este tipo de programas.
12	Cronograma para la presente convocatoria	PROYECTO DE RESOLUCIÓN - Página N° 8 - Artículo 6	Se solicita ampliar los plazos para la presentación de documento y postulación a la convocatoria hasta el día 18 de julio de 2025, y la consecuente actualización de las demás fechas del cronograma.
13	1.3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	ANEXO TÉCNICO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO XXXX DEL 2025 ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA (MME) Y EL OPERADOR DE RED XXXX - Página N° 7.	La descripción del objeto del convenio señala: (...) " contempla intervenciones en áreas conectadas al SIN que presenten deficiencias en la calidad del servicio, altos niveles de pobreza energética o condiciones de vulnerabilidad territorial. En dichos casos, la incorporación de FNCER a través de comunidades energéticas puede fortalecer la confiabilidad del suministro, reducir pérdidas técnicas y contribuir a la descentralización de la generación eléctrica, en consonancia con los principios de eficiencia

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			energética, sostenibilidad ambiental y equidad territorial establecidos en la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas" Solicitamos sea aclarado si, cuando se hace referencia a deficiencias en la calidad del servicio, altos niveles de pobreza energética o condiciones de vulnerabilidad territorial, se refieren a las comunidades y/o zonas con subnormalidad eléctrica.
14	1.3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	ANEXO TÉCNICO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO XXXX DEL 2025 ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA (MME) Y EL OPERADOR DE RED XXXX - Página N° 8 Numeral 8.	Solicitamos respetuosamente, aclaración respecto al alcance del numeral 8, el cual indica: (...) "8. Ofrecer unas condiciones económicas asequibles al servicio de energía para las comunidades, especialmente, aquellas que experimentan condiciones de vulnerabilidad." Lo anterior de cara a los aspectos comerciales propios de los Operadores de Red.
15	2. ALCANCE	ANEXO TÉCNICO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO XXXX DEL 2025 ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA (MME) Y EL OPERADOR DE RED XXXX - Página N° 8 Numeral 8.	Se solicita la aclaración respecto a: " La adquisición, viabilización y seguimiento de soluciones energéticas con capacidad instalada de hasta 1 MW, que respondan a criterios técnicos, jurídicos, financieros y sociales, conforme a los lineamientos del Ministerio de Minas y Energía." En el sentido de: 1. Se puede postular como proyectos futuros aquellos ejecutados o en proceso de construcción por particulares que sean adquiridos por el Operador de Red y ser presentados ante

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			las convocatorias. 2. Cuando se refieren en el párrafo anterior a "seguimiento de soluciones energéticas" involucra el seguimiento a la ejecución de los proyectos y/o a las actividades de Administración Operación y Mantenimiento. (A.O.M). 3. Para los proyectos catalogados como "Ready to Build" (de terceros), se pueden presentar con promesa de negociación futura sujeto a la aprobación de la convocatoria, con el objetivo de que si sea viable el proyecto se pueda llevar a cabo la negociación con los recursos viabilizados.
16	3. ÁREA DE INFLUENCIA	ANEXO TÉCNICO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO XXXX DEL 2025 ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA (MME) Y EL OPERADOR DE RED XXXX - Página N°13	Se indica: "Para efectos del presente proceso el lugar de ejecución será delimitado por el área de intervención del operador de red. De acuerdo con la distribución geográfica del mercado y su operación", en tal sentido, al limitar la convocatoria solo a "empresas oficiales y mixtas", los Departamentos de Atlántico, Magdalena y la Guajira Operados por Air-e S.A.S. E.S.P. - Intervenido, quedarían sin la posibilidad de participar de las Comunidades Energéticas preseleccionadas la cual se ha consolidado como un pilar fundamental de la Estrategia Nacional de Transición Energética Justa. Por todo lo anterior, se insiste en que en la presente convocatoria se permita la participación de operadores de Red de naturaleza privada, y no se restrinja únicamente a los de naturaleza

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			oficial o mixta. Lo anterior garantizará el objetivo del Estado para el diseño e implementación de este tipo de programas.
17	13. PLAZO DE EJECUCIÓN	ANEXO TÉCNICO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO XXXX DEL 2025 ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA (MME) Y EL OPERADOR DE RED XXXX - Página N°53	Solicitamos ampliar el plazo de ejecución a (24) meses.
18	15.2. FORMA DE PAGO	ANEXO TÉCNICO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO XXXX DEL 2025 ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA (MME) Y EL OPERADOR DE RED XXXX - Página N°55	Solicitamos se evalúe la estructuración de la forma de pago, de tal manera que describa de manera explícito que los recursos provienen de Ministerio de Minas y Energía, y que si bien asiste una responsabilidad al Operador de Red es a partir de la administración de los recursos. Se sugiere respetuosamente, lo siguiente: EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA (MME) realizará los desembolsos al Encargo Fiduciario dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los requisitos exigidos para cada desembolso, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal establecida en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. Todos los costos y gastos derivados de la ejecución de dicho contrato, de la constitución y de la administración de dicho encargo fiduciario, serán asumidos directamente por el Operador de Red. Los recursos se desembolsarán en los siguientes

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			tes momentos, previa verificación del cumplimiento total y conforme de cada componente del proyecto, así como de la entrega integral y satisfactoria de los productos respectivos, de acuerdo con los términos del convenio y previa validación del Comité Técnico. Adicionalmente se solicita ampliar dentro del Anexo Técnico las CONDICIONES DE DESEMBOLSO, lo cual permitirá imprimirle claridad al negocio contractual por suscribir. lo anterior; debido a que en el documento bajo estudio solamente señala: "Ningún desembolso podrá ser realizado sin autorización escrita del Comité Técnico. Los pagos ordenados a los contratistas del OPERADOR deberán cumplir con las condiciones contractuales establecidas, incluyendo la posibilidad de terminación anticipada." Se solicita incluir bajo qué condiciones y/o entrega de productos se realizarán los desembolsos y el costo de cada uno de ellos.
19	CAPACIDAD TÉCNICA/ presentación de proyectos futuros.	PROYECTO DE RESOLUCIÓN - Página N° 7 - literal B.	Respecto a los "proyectos futuros" se solicita aclaración en el sentido de informar si estos pudieran no tener correlación con el listado de las comunidades energéticas previamente seleccionadas por el Ministerio de Minas y Energía.
20	4.6.1. ASPECTOS TÉCNICOS	ANEXO TÉCNICO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO XXXX DEL 2025 ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y	se indica: "El Operador de Red o prestador del servicio debe haber completado los procedimientos de conexión y suscritos los acuerdos correspondientes

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		ENERGIA (MME) Y EL OPERADOR DE RED XXXX - Página N°29	con el comercializador responsable del Sistema de Distribución Local, conforme a lo establecido en la normatividad vigente, en las metodologías de implementación que así lo requieran "
			Solicitamos se especifique que este condicional solo aplica para las zonas interconectadas.

Los cometarios se enviaron al Grupo del Sector Energía Eléctrica, área de su competencia, a fin de que se tengan en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

Cordialmente,



Lina Rocío Saavedra Daza

Coordinadora (E)

Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo
Revisó y Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez